



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Derecho

**LA TARJETA DE CREDITO. SU
MECANICA Y FUNCIONAMIENTO.**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

EMILIO GONZALEZ PINEDA

México, D. F.

1985





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INTRODUCCION

En este estudio he pretendido analizar los aspectos más --- importantes de la tarjeta de crédito, con el propósito no de agotar el tema, sino más bien de ubicarlo en el contexto de su desarrollo y de la importancia que reviste en el aspecto jurídico y económico.

Las causas fundamentales que me motivaron a desarrollar --- este trabajo, es que hasta la fecha no existe una regulación detallada sobre este tema, ya que si bien se cuenta con las Reglas para el Funcionamiento y Operación de las Tarjetas de Crédito, - éstas son muy vagas y dejan muchas lagunas, además de que considero omiten varios aspectos importantes, en perjuicio tanto del tarjetahabiente como el afiliado, y en un momento dado también - para el afiliante o acreditante.

Con este objeto he dividido el presente trabajo para su estudio, en cinco capítulos.

En el primer capítulo me refiero, en una visión general, al concepto de crédito, su desarrollo, así como a los antecedentes-históricos de la banca, procurando presentar algunas clasificaciones del crédito.

En el segundo capítulo se analiza el contrato de apertura - de crédito desde la Teoría General de los Contratos, su naturaleza jurídica y su clasificación.

En el tercer capítulo, se hace un bosquejo, acerca del origen y desarrollo de la tarjeta de crédito, así como de la importancia que ha despertado en México.

En los capítulos cuarto y quinto, se tratan, los distintos tipos de tarjetas de crédito; como lo es la bancaria, comparando para ello, el anterior Reglamento de Tarjetas de Crédito Bancarias, con el actual Reglamento para el Funcionamiento y Operación de las Tarjetas de Crédito Bancarias, estableciendo lo que considero son omisiones o errores en dicha reglamentación; el contrato de afiliación que para nuestro ordenamiento legal es un contrato innominado, que merece ser reglamentado, al que la doctrina lo llama de afiliación. Y las tarjetas de crédito comercial e internacional.

Por otra parte es importante destacar que en fecha 14 de enero de 1985, se expidió la nueva Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, misma que deroga la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito publicada en el Diario Oficial el 31 de Diciembre de 1982.

Es de mencionarse que esta nueva Ley constituye la primera legislación bancaria que es emitida por el Congreso de la Unión, que nos permite la posibilidad de utilizar las tarjetas de crédito.

En este sentido el artículo 4 transitorio señala que en tanto el Ejecutivo Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, dicten las disposiciones administrativas de carácter

general a que se refiere esta Ley, seguirán aplicándose las expedidas con anterioridad a la vigencia de la misma, en las materias correspondientes.

En tal virtud, el presente estudio sufre las modificaciones correspondientes, pero por el momento, continuarán aplicándose - las Reglas para el Funcionamiento y Operación de las Tarjetas de Crédito Bancarias, explicación que se integra en este estudio - como anexo.

En esta forma concluyo el análisis de este trabajo, esperando que sea de utilidad para nuestro seminario.

I N D I C E

	Pág.
Introducción.....	I
CAPITULO PRIMERO	
EL CREDITO	
1. Concepto.....	1
2. Antecedentes Históricos.....	4
3. Clasificación.....	9
CAPITULO SEGUNDO	
NATURALEZA JURIDICA	
I. La apertura de crédito.....	18
1. Concepto.....	18
1.1. Elementos personales.....	20
1.2. Elementos reales.....	20
1.3. Elementos formales.....	21
2. Naturaleza jurídica.....	21
2.1. Teoría del mutuo.....	22
2.2. Teoría del mutuo consensual y de los actos ejecutivos.....	22
2.3. Teoría del mutuo depósito.....	23
2.4. Teoría del contrato preliminar.....	23
2.5. Teoría del contrato preliminar mixto.....	23
2.6. Teoría del contrato especial autónomo y definitivo.....	24
2.7. Teorías que consideran como elemento esencial de -- la apertura la disponibilidad.....	24
3. Clasificación del contrato de apertura de crédito..	25
3.1. En la teoría general de los contratos.....	26

	Pág.
3.2. Por su objeto.....	27
3.3. Por su forma de disposición.....	27
3.4. Por su garantía.....	28
3.5. Por su uso o destino.....	28
4. Reglamentación en nuestro ordenamiento positivo.....	29
4.1. Obligaciones de las partes.....	29
4.2. Extinción del crédito.....	29

CAPITULO TERCERO

Origen y desarrollo de las tarjetas de crédito.....	31
1. En Estados Unidos de Norteamérica.....	31
1.1. En Europa.....	35
1.2. En México.....	37

CAPITULO CUARTO

La tarjeta de crédito.....	41
1. Concepto general.....	41
1.1. Características de operación de las tarjetas de crédito.....	43
1.2. Elementos personales y materiales.....	44
1.3. Tipos de tarjetas de crédito.....	45
2. Modalidades de las tarjetas de crédito.....	46
2.1. La tarjeta de crédito bancaria.....	46
a.- Individual.....	47
b.- Afiliada.....	47
c.- Personas morales o de empresa.....	47
2.2. Funcionamiento de la tarjeta de crédito.....	48
2.3. Características que debe llenar el acreditado.....	49
2.4. Características que debe llenar el acreditante.....	51
2.5. Obligaciones del acreditado.....	54
2.6. Obligaciones del acreditante.....	57

	Pág.
3. La afiliación.....	58
3.1. El establecimiento afiliado.....	58
3.2. Elementos del contrato de afiliación.....	60
a.- Elementos personales.....	60
b.- Elementos reales.....	60
c.- Elementos formales.....	61
3.3. Naturaleza jurídica.....	62
3.4. Clasificación del contrato de afiliación.....	64
3.5. Obligaciones de las partes.....	65
3.6. Reglamentación para el Funcionamiento de la Tarjeta de Crédito Bancaria.....	67
3.7. Aspecto comparativo de las actuales reglas para el fun- cionamiento y operación de las tarjetas de crédito y el anterior reglamento de las mismas.....	70
3.8. Análisis del contrato de apertura de crédito como con- trato de adhesión.....	80
3.9. La tarjeta de crédito CARNET del grupo PROSA.....	82

CAPITULO QUINTO

LAS TARJETAS DE CREDITO COMERCIALES E INTERNACIONALES..	86
1. Breve exposición del sistema de tarjetas de crédito co- merciales.....	86
1.1. Reglamentación legal en la operación de las tarjetas de crédito comerciales.....	87
2. Mecánica operativa del sistema de tarjetas de crédito - internacionales.....	89
3. El pagaré.....	92
3.1. Ilícitos penales.....	93

	Pág.
Conclusiones.....	96
Apéndice.....	99
Bibliografía.....	127
Disposiciones legales consultadas.....	130

CAPITULO PRIMERO

EL CREDITO

1. Concepto

Es inobjetable la importancia del crédito y de la banca en la economía actual. Desde el punto de vista económico, el crédito constituye un eficaz instrumento para transferir los bienes disponibles del que los tiene ociosos a quien los utiliza contribuyendo así en forma sobresaliente al fomento de la producción, el capital se pone en manos de quien puede hacerlo producir.

En sentido jurídico, o más precisamente, de operación de crédito, empleamos el vocable en su acepción técnica. Nos referimos entonces a aquel negocio jurídico por virtud del cual el acreedor (acreditante) transmite un valor económico al deudor (acreditado), y éste se obliga a reintegrarlo en el término estipulado. La prestación presente del acreditante debe corresponder la contrapartida, prestación futura del acreditado.

Se han dado a través del tiempo múltiples comentarios y definiciones de la palabra crédito, por lo que a continuación me permitiré hacer algunas referencias al respecto:

Nos dice Paolo Greco (1) "Que en sentido moral se entiende por crédito la buena reputación de que goza una persona, la consideración favorable en que es tenida en un ambiente social determinado sea por su rectitud, por su habilidad profesional, por su sólida posición patrimonial, por las tres cosas a la vez.

En sentido estrictamente jurídico, la palabra crédito indica, en primer lugar el derecho subjetivo, que deriva de cualquier relación obligatoria y se contrapone el "débito" que --- incumbe al sujeto pasivo de la relación".

"La vida comercial moderna no podría ser concebida sin el crédito. La mayor parte de la riqueza, es riqueza crediticia.- Por el crédito se desenvuelven y multiplican los capitales y se realiza el fenómeno fundamental de la producción.

En un sentido genérico, crédito del latin credere, significa confianza. De una persona en quien se cree, a la que se le tiene confianza, se dice es persona digna de crédito. Más - no siempre que hay confianza hay crédito en sentido jurídico,- y así hay ocasiones en que el crédito se concede con ausencia de confianza (como cuando se da dinero a un comerciante para que salga de su situación angustiosa, y, como no se confía en él, se le nombra un administrador para su empresa)"(2).

1 Las operaciones y los negocios de crédito, jus. "revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales", Tomo XI, Núm. - 65, 1943, traducción de Raúl Cervantes Ahumada.

2 Cervantes Ahumada Raúl, "Títulos y Operaciones de Crédito",- undécima edición, México 1979 Págs. 1 y 2.

"En términos generales, puede decirse que crédito es la transferencia de bienes que se hace en un momento dado por una persona a otra, para ser devueltos a futuro, en un plazo señalado, y generalmente con el pago de una cantidad por el uso de los mismos. Es de aclarar que el crédito no sólo puede otorgarse en dinero, sino también en especie y en la posibilidad de disposición del dinero.

Cuando en el intercambio de una cantidad de dinero, de un bien o de un servicio por otro servicio o bien o cantidad de dinero, transcurre un plazo, estamos frente a un fenómeno de crédito.

Esto mismo sintéticamente expresado sería, crédito es el cambio de algo presente por algo futuro.

El tiempo es entonces el elemento constitutivo del crédito, y la confianza su condición, ya que por su misma etimología: *Credere* significa tener confianza; es decir, confianza del acreedor en el deudor. Las dos formas más frecuentes en que el crédito se manifiesta son el préstamo y la compraventa a plazos.

En cuanto al primero, el artículo 2384, de nuestro código civil del Distrito Federal dice: "El mutuo es un contrato por el cual el mutuante se obliga a transferir la propiedad de una suma de dinero o de otras cosas fungibles al mutuario, quien se obliga a devolver otro tanto de la misma especie y calidad".
(3).

3 Acosta Romero Miguel, "Derecho Bancario", México 1978, primera edición, págs. 295 y 296.

Por lo que toca a la segunda, el artículo 2255 del mismo código dice: "El comprador, debe pagar el precio en los términos y plazos convenidos. A falta de convenio lo deberá pagar - él al contado. La demora en el pago del precio lo constituirá en la obligación de pagar réditos al tipo legal sobre la cantidad que adeude" (4).

2. Antecedentes históricos

La historia del desarrollo económico desde el punto de -- vista de la circulación del cambio, puede dividirse en tres -- períodos; Primero se manifiesta en forma de trueque, o sea la -- permuta de un bien determinado por otro bien, la finalidad del trueque es poner dos bienes con cierta capacidad como satis -- factores de necesidades. A medida que las necesidades se incre -- mentan, se hacen más complejas y entonces el trueque se reali -- za con la intervención de un tercer elemento: el dinero, como un elemento de aceptación general que no satisface directamen -- te las necesidades pero que las colma indirectamente.

En estado más avanzado de la economía, el trueque se efec -- túa, ya no mediante la entrega de un satisfactor a cambio de -- dinero, sino por medio de simple promesa de que, al finalizar la operación de cambio, quien entrega el satisfactor, recibirá otro satisfactor, dinero o el signo representativo de éste, -- así pues el crédito en nuestras sociedades modernas es el más -- importante de estos tres períodos evolutivos.

4 Rangel Couto Hugo, "La teoría económica, y el derecho", Méxi -- co 1977, primera edición, Págs. 137 a 139.

"Gérmenes o desenvolvimientos de la actividad bancaria se encuentran en la vida social de todos los pueblos de la historia, señalándose un paso o un retorno de los sistemas de economía cerrada o natural a los sistemas de economía monetaria o de cambio. Las más remotas civilizaciones conocieron las funciones de la banca, según atestiguan con seguridad las investigaciones arqueológicas y el estudio de los papiros greco-egipcios. La banca aparece en Babilonia desde el Siglo VI antes de cristo; pero los datos más amplios y precisos sobre ella, provienen de Grecia y de Egipto. En Grecia, donde según algunos, debe haber sido conocida la moneda desde el siglo VII antes de cristo fueron los templos los primeros en realizar verdaderas operaciones de banca valiéndose bien del propio patrimonio constituido por las ofrendas de los fieles, bien de los depósitos que la fe en la administración religiosa representada por el consejo de los anfictiones, hacía frecuentes y abundantes" (5).

"También se dedicaron a las operaciones de banca las personas privadas, que recibieron los nombres de "Kolibistas" y de "Trapezitas" (nombre que se originó de la mesa en que hacían sus operaciones), tenían sus oficinas primero en el templo de Delfos y después en el de Olimpia, y en esos mismos templos conservaban los depósitos que les hacían sus clientes(6)."

5 Greco Paolo, "Curso de Derecho Bancario," Traducción de Raúl Cervantes Ahumada, Ed. Jus., México 1945, Págs. 57 y 58

6 Dueñas Heliodoro, "Evolución Bancaria," Editorial Cultura, - México 1935, Pág. 37.

"Gran desenvolvimiento alcanzó la banca también en el antiguo Egipto, donde parece que en alguna época constituyó un monopolio del Estado; el que concedía después a las personas o sociedades el ejercicio del "trapeze" público. Bajo la dominación Romana se difundió después la banca privada. Investigaciones sobre papiros Greco-Egipcios, especialmente sobre algunos que se conservan en el museo de Berlín, han puesto de manifiesto muchas funciones ejercitadas por la banca Egipcia; la recolección de impuestos la documentación de contratos concluidos entre terceros, realizando con esto una función análoga en cierto modo a la que realizan los notarios-modernos; pagos a terceros acreedores por órdenes de sus clientes, que frecuentemente tenían en la banca sumas disponibles, y en cuyas órdenes algún historiador ha creído poder encontrar un equivalente de la letra de cambio y los cheques modernos"(7).

"En Roma aún cuando la acuñación de moneda no empezó sino hasta el Siglo I antes de Jesucristo, desde mucho antes existieron traficantes en moneda y crédito con el nombre de argentarii que prestaban sus útiles servicios al comercio, así vemos que la banca era en Roma una institución muy desenvuelta; los banqueros romanos eran llamados "Nummularii, mensularii y argentarii, entre cuyas funciones no se puede establecer una clara diferencia; porque aunque en los orígenes los primeros se ocupaban sólo de operaciones de cambio monetario, y los segundos de operaciones de crédito, la diferencia desapareció o se atenuó a tal grado que los términos se usaron indistintamente para designar genéricamente la actividad de los banqueros. Más bien la distinción parece que debe hacerse entre los argentarii y los collectarii. Es

tos últimos aparecen organizados en corporaciones en la época de Diocleciano, desempeñando la función pública de ensayadores de moneda.

Tanto en Atenas como en Roma, los negocios bancarios -- estaban sujetos a reglamentación oficial, que exigía que los banqueros presentaran sus cuentas para ser inspeccionadas -- por el gobierno, llevando entre ellas un libro de caja, uno de depósitos y un diario, en que se asentaban toda operación de cualquier clase hecha por el banquero; igualmente los -- cambios de moneda que los depósitos recibidos, pagos hechos a sus depositantes, operaciones de crédito y expedición de -- documentos de cambio. Esto con el objeto de garantizar los -- intereses del pueblo.

Al principio de la Edad Media, después de la invasión de los bárbaros, el tráfico bancario se desorganizó por completo. Ya no había seguridades de ninguna especie para las inversiones en la Europa Occidental; los negocios comerciales se redujeron considerablemente y la gente prefirió conservar en efectivo, en su poder, el dinero que tenía a mano para sus transacciones o el fruto de sus ahorros. Esta situación prevaleció hasta que el comercio volvió a activarse, y a recuperar la confianza, lo que ocurrió en el Siglo XI. Disipados los terrores del año mil, causa última en la depresión económica medioeval, con la cruzada y con el florecimiento del comercio, aparecieron las primeras organizaciones bancarias de cierta importancia, las cuales nacieron y se -- desarrollaron en Italia, de donde más tarde se propagaron -- al extranjero.

Por el Siglo IX de nuestra era, los Judíos se establecieron en Lombardía, dedicándose a operaciones de banca, sus sistemas muy pronto fueron copiados y casi mejorados por otros habitantes de aquella parte de Italia.

Los Lombardos, habitantes de Asti, extendieron sus actividades más allá de los Alpes en el Siglo XIII, siendo los que más importantes operaciones de préstamo y cambios hicieron en Francia, negociando fuertes empréstitos con Luis IX.- Este monarca, al llevar la guerra a Italia desterró a los banqueros lombardos de Francia y de Italia, después de reducirlos a prisión y confiscarles sus bienes, incluyendo los documentos que comprobaban los créditos que tenían pendientes de cobro en Francia.

Aquéllos que pudieron recaudar algunos fondos que tenían dispersos, pasaron a Inglaterra donde se establecieron, precisamente en la que hoy se llama Lombard Street, donde iniciaron sus funciones como banqueros, y desde entonces esa calle londinense es el centro bancario de la capital de Inglaterra.

Solamente la familia médicis, cuyo asiento de negocios era Florencia, desarrolló tan grandes actividades en la banca italiana que en el Siglo XV, tenían funcionando diez y seis sucursales de su firma bancaria, que operaban en las principales ciudades de Italia.

Pero no se crea que, al hablar de los bancos que funcionaron en la edad media, se trata de dejar establecido en aquella época el modelo de las instituciones actuales; ni siquiera pueden compararse los sistemas primitivos de los

banqueros asirios, griegos, romanos, lombardos, etc., que -- funcionaron hasta el Siglo XVI, con los que emplearon los -- banqueros de la época del renacimiento y que fueron ya los -- verdaderos antecesores de la banca moderna" (8).

3. Clasificación

No es posible que haya una sola clasificación de los -- créditos, dado que los criterios de distinción son muy varia -- dos.

No obstante esta circunstancia, existen criterios fun -- damentales, mismos que se refieren a los otorgantes y a los -- receptores.

Comparto el criterio con el Profesor Miguel Acosta Ro -- mero, (9) en que la operación básica activa, es la apertura -- de crédito, la que presenta infinidad de modalidades, según -- la forma de disposición, el destino del crédito, las garan -- tías que se otorgan, el plazo a que se contrata, etc..

A continuación hago referencia a la clasificación que -- nos da el Profesor Miguel Acosta Romero, la que a mi parecer -- es la más descriptiva. Según los créditos que pueden ser; -- con y sin garantía.

3.1 con garantía

Refaccionarios

De habilitación o avío

8 Dueñez Heliodoro, "Evolución Bancaria," Ed. Cultura, México- 1935, Págs. 40 a 43.

9 Acosta Romero Miguel, "Derecho Bancario," Ed. Porrúa, S.A., -- México 1978, Ed. 1a., Págs. 302 a 304.

- Hipotecarios
- Prendarios
- Fiduciarios
- Hipotecario industrial
- Garantía de ingresos públicos
 - Avales
 - Garantía del gobierno federal, estados y municipios
- 3.2 Sin garantía
 - Personales
 - Directos o quirografarios
- 3.3. Por su duración :
 - A corto plazo
 - A mediano plazo
 - A largo plazo
- 3.4 Por su destino:
 - Cuenta corriente
 - Hipotecario
 - Refaccionario
 - De habilitación o avío
 - Industrial
 - Agrícola
 - Ganadero
 - Comercial
 - De inversión
 - De consumo
 - Para exportación
 - Cartas a crédito
 - Crédito documentario
 - Descuento y redescuento
 - A la producción
 - Distribución
 - Consumo

- 3.5 Por el sujeto:
 - Activo o pasivo
 - Público y privado
 - Nacional e internacional
- 3.6 Por su forma de disponibilidad:
 - Para abono en cuenta de cheques
 - Para abono en cuenta de ahorros
 - Disposiciones parciales por giros
 - Entrega en efectivo
 - Revolvente
 - Pago a terceros
 - Cartas de crédito y crédito confirmado
 - Tarjeta de crédito
 - Crédito en libros
 - Descuento y redescuento
- 3.7 Por el origen de los recursos:
 - Con cargo a pasivo:
 - a. Del público
 - b. De otras instituciones o del gobierno.
 - Con cargo a capital y reservas.

Otra clasificación, es la propuesta por el Lic. Octavio Hernández, (10) que es una de las mayormente seguidas:

Según el titular del crédito: Privado
Público
Semiprivado o semipúblico.

10 Hernández Octavio, "Derecho Bancario Mexicano", Edición de la Asociación Mexicana de Investigación Administrativa, - México 1956, Tomo I, Págs. 24 a 28.

Según el plazo: A corto plazo
 A mediano plazo
 A largo plazo

Personal: Unilateral o simple
 Bilateral o complejo

Según su garantía: Real: Pignoraticio
 Hipotecario
 Fiduciario

Productivo: De explotación o circulante
 De renta

Según su destino: De posesión o fijo
 De consumo o doméstico.

A continuación me permito proponer una clasificación, tomando como base las anteriores y que pretende ser enunciativa y no-limitativa:

Según el sujeto, activo Público
o pasivo: Privado
 Semipúblico o semiprivado.
 Nacional e internacional

Según el plazo: A largo plazo
 A mediano plazo
 A corto plazo

Según su destino: Al consumo
 A la producción

Según su garantía: Personal: Puro
Solidario

Real: Prendario
Hipotecario
Fiduciario

Según su forma de disposición: Simple
En cuenta corriente

Por el sujeto a quien se otorga el crédito:

Crédito público.- El que se otorga a las corporaciones-estatales o de derecho público (Estado Federal, Entidades -- Federativas, Municipios).

Crédito privado.- El que se otorga a los particulares.

Semipúblico o semiprivado.- Es el que se otorga, bien -- a las corporaciones estatales que jurídicamente tienen ca -- rácter de personas privadas, o bien a personas privadas en -- las que el Estado, en cualquiera de sus manifestaciones in -- dicadas, tiene interés jurídico, económico o de otra indole -- (instituciones públicas descentralizadas, sociedades de par -- ticipación estatal, comisiones autónomas, etc.).

Por regla general, el crédito público se concede en con -- diciones más favorables (plazo más largo, menor interés, -- cuantía mayor) que el crédito semipúblico y el crédito pri -- vado. Lo mismo cabe afirmar del crédito semipúblico en re -- lación con el crédito privado. La razón de esto estriba en -- que la corporación estatal tiene necesidades de mayor cuan --

tía que la persona de derecho privado, para satisfacer las -
cuales necesita crédito en mayores proporciones que ésta co-
mo consecuencia de la cuantía del crédito que se le otorga,-
la corporación estatal debe contar con el lapso más dilata -
do que el habitual para cumplir la obligación crediticia.

Nacional e internacional.- Que se obtenga de bancos --
extranjeros, previo cumplimiento de los requisitos que seña-
le el Banco de México y en su caso, la Secretaría de Hacien-
da y Crédito Público.

Según el plazo:

La determinación de largo, mediano y corto plazo, se da
en atención al lugar y a la época en los que se otorgue el -
crédito, así como en vista de la cuantía o de la finalidad -
del mismo, del sujeto que lo recibe y del sujeto que lo otor-
ga.

Según su destino:

Al consumo, ó llamado también doméstico, es el que tiene
por objeto satisfacer necesidades personales o familiares de
quien lo recibe.

A la producción. Se divide en:

- a. De explotación o circulante
- b. De renta
- c. De posesión o fijo

a. El que se destina directamente a financiar la explota

ción de una negociación, para aumentar la cantidad o la cali
dad de la riqueza que ésta produce.

b. Se destina, como su nombre lo indica, al pago de las
cantidades que periódicamente se entregan por concepto de al
quiler al propietario del inmueble en el que se haya estable-
cido la explotación acreditada.

c. Es el que se destina a la adquisición de los inmue-
bles para instalar la explotación existente o para ampliar -
ésta, o bien la adquisición de inmuebles constitutivos de la
propia explotación.

Según su garantía:

Personal: Está garantizada por la confianza que tiene--
quien otorga el crédito, en la persona que lo recibe.

Puro. Esta garantizado por una sola persona, generalmen-
te la que recibe el crédito.

Solidario. Es el garantizado por dos o más personas.

Real:

Prendario. Es aquél cuyo cumplimiento está constituido-
sobre un bien mueble enajenable, para garantizar el cumpli-
miento de una obligación y su preferencia en el pago.

Hipotecario. Aquél cuyo cumplimiento se garantiza median-
te la constitución de hipoteca, constituido sobre bienes que
no se entregan al acreedor, y que da derecho a éste en caso-
de incumplimiento de la obligación garantizada, a ser paga -

do con el valor de los bienes, en el grado de preferencia -- establecido por la ley.

Fiduciario. Cuyo cumplimiento se garantiza mediante la constitución de fideicomiso de garantía.

El artículo 346 de la LTOC, nos dice que en virtud del fideicomiso el fideicomitente, destina ciertos bienes a un-- fin lícito determinado, encomendando la realización de este fin a una institución fiduciaria.

En síntesis, el fideicomiso es un negocio jurídico en -- virtud del cual una persona física o moral denominada fidei-- comitente, destina bienes o derechos a la realización de una finalidad lícita y determinada y encarga la realización de -- esa finalidad, a una institución fiduciaria que se convier -- te en titular del patrimonio de afectación integrado por -- aquellos bienes o derechos.

Según su disposición:

Simple. Cuando el crédito se agota conforme se dispone de él, en el entendimiento que cualquier remesa que haga el acreditado al acreditante, se tendrá como un abono al saldo sin que pueda posteriormente disponer del crédito aún en el caso de haberlo cubierto en su totalidad.

Cuenta corriente. Cuando el acreditado puede disponer-- del crédito, las veces que desee, siempre que exista un saldo libre, dependiendo la disposición del crédito de las reme-- sas que haga el acreditante.

Por último en razón a la materia de este trabajo, no puedo dejar de mencionar el contrato de apertura de crédito, el cual, atendiendo a su forma de disposición se clasifica en simple o en cuenta corriente, regulado por los artículos 291 y siguientes de la Ley de títulos y operaciones de crédito y que es tema central del siguiente capítulo.

CAPITULO SEGUNDO

NATURALEZA JURIDICA

I. La apertura de crédito

Para iniciar este estudio es de fundamental importancia, conocer el concepto y características propias del contrato — de apertura de crédito. Nuestra legislación lo reglamenta en los artículos 291 al 301 LTCC, por lo que nos ahorraremos el trabajo de proponer uno que llene dichas características.

1. Concepto

El artículo 291 nos da el concepto como sigue:

"En virtud de la apertura de crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de este una obligación, para que él mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación — que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen".

Este contrato es de carácter bancario, ya que en la — gran mayoría de los casos el acreditante es una institución — de crédito, pero cabe la posibilidad que no intervenga un —

banco, sino que un comerciante individual o colectivo, no organizado en forma de banco, asuma el papel de acreditante, en ambos supuestos, el carácter mercantil del contrato derivaría de la calidad de dicho acreditante, siendo indiferente que el acreditado sea o deje de ser comerciante (11).

La apertura de crédito puede ser simple o en cuenta corriente. Toda apertura de crédito se sobrentiende que es simple, precisa pacto expreso para que pueda ser en cuenta corriente (artículo 295 LTOC). (12).

Este contrato en varios países no está reglamentado, pero se practica mundialmente. En la práctica bancaria norteamericana se le conoce con el nombre de "línea de crédito" y este término se ha adoptado en la práctica bancaria mexicana, --- principalmente en aperturas de crédito celebrados entre banco y banco (13).

De acuerdo al concepto mencionado y siguiendo el concepto que nos da el Lic. Ramón Sánchez Medel (14) respecto de los -- contratos civiles, el contrato de apertura de crédito lo podemos analizar partiendo de sus elementos; personal, real, y -- formal:

11 Barrera Graf Jorge, "Revista de la Facultad de Derecho de México," el acto de comercio, inciso 4, Tomo V, Octubre-Diciembre 1955, Núm. 20, Págs. 106 a 107.

12 Soto Alvarez Clemente, "Prontuario de Derecho Mercantil," -- Editorial Limusa, Primera edición, México 1981, Págs. 376- a 377.

13 Cervantes Ahumada Raúl, "Títulos y Operaciones de Crédito," -- México 1979, Undécima edición, Pág. 245.

14 "De los contratos civiles," México 1982, Págs. 113 a 133 y -- 190 a 201.

1.1 Elementos personales. Las partes que intervienen en este contrato, son el acreditante y el acreditado y se requiere la capacidad general para contratar, artículo 1798 del Código Civil del Distrito Federal.

Así, el acreditante es el sujeto que se obliga a poner -- una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de éste una obligación, y el acreditado será -- la persona que se obliga a restituir al acreditante las sumas de que disponga o a resarcirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo.

Aplicando este elemento personal en la tarjeta de crédito; tenemos que el acreditante será la institución o persona otorgante de la tarjeta, y el acreditado el titular de la misma, (tarjetahabiente o usuario de la tarjeta).

Dejaremos pendiente para tratar en su oportunidad, la relación que se da entre el establecimiento afiliado, quien --- acepta la tarjeta, y el acreditante.

1.2 Elementos reales. Lo constituyen la cantidad puesta a -- disposición del acreditado o, tratándose de una apertura de crédito de firma, por la obligación que debe asumir el acreditante por el acreditado, el plazo constituirá también un -- elemento real.

La cantidad puesta a disposición del acreditado, en la tarjeta de crédito, no requiere estar predeterminada, ya que el acreditante tiene la facultad de limitarla. Salvo pacto en contrario, la cantidad autorizada comprende tanto los intere-

ses y comisiones como los gastos ocasionados, mismos que deben ser cubiertos por el acreditado.

Puede el objeto estar constituido por la obligación del-acreditante, de asumir por el acreditado otra obligación, ésta podrá ser de cualquier tipo, siempre que no se contraponga a disposición legal alguna.

El plazo por regla general es pactado en casi todo con -trato de apertura de crédito.

1.3 Elementos formales. La apertura de crédito no constituye un contrato real, ya que para su perfeccionamiento no es re -querible la transmisión de los bienes de que se trate, sino -que su objeto propio, es la disponibilidad, que constituye un contrato consensual.

2. Naturaleza jurídica

Diversos han sido los tratadistas que han querido expli-car la naturaleza jurídica del contrato de apertura de crédi-to, siguiendo la ley del menor esfuerzo al pretender encu-a --drar la apertura de crédito en otros contratos, para tal efec-to tomaré como base la síntesis de las teorías elaboradas de-Giuseppe Donadio, mediante la traducción que de este autor --nos presenta el Profesor Raúl Cervantes Ahumada (15).

15 Giuseppe Donadio, "Sulla Natura Giuridica dell'Apertura di-Crédito," traducción de Cervantes Ahumada Raúl, "Títulos y -Operaciones de Crédito," Editorial Herrero, S.A., undécima-edición, México 1979, Págs. 246 a 248.

2.1 Teoría del mutuo. Según esta teoría el objeto del contrato de apertura de crédito consiste en un préstamo condicional, en el que se transmite la propiedad de la cosa prestada, al prestatario.

Pero en la transcripción del artículo 291 de la LTOC, -- observamos que en la apertura de crédito no se dá el fenómeno de transmisión de dominio, y menos aún cuando el objeto del mismo es la firma, es decir, el crédito que el acreditante -- pone a disposición del acreditado al asumir obligaciones por cuenta de éste.

"Desde este punto de vista el contrato de mutuo era considerado un contrato real "re", es decir aquéllos que se perfeccionaban por un principio de ejecución que consistía en la entrega de la cosa, por lo que resultaría absurdo que la apertura de crédito fuera un contrato real, puesto que su objeto lo constituye una obligación de hacer, de poner a disposición.

En nuestro Código Civil vigente el mutuo perdió ese carácter tradicional de contrato real, para ser un contrato -- consensual" (16).

2.2 Teoría del mutuo consensual y de los actos ejecutivos. -- Con la intención de superar las objeciones a la teoría del -- mutuo, se pretendió que el contrato de apertura de crédito -- es un mutuo consensual, seguido de actos ejecutivos (de disposición del crédito), pero tampoco esta teoría logra explicar los efectos inmediatos de la apertura de crédito, y si --

16 Lozano Noriega Francisco, "Cuarto curso de derecho civil," -- contratos, segunda edición, Editorial luz, México 1970, -- Págs. 302 y 303.

desnaturaliza al mutuo.

2.3 Teoría del mutuo-depósito. Ha dicho Alfredo Rocco que la apertura de crédito es un mutuo con simultáneo depósito de la suma mutuada: El mutuante, en vez de entregar la suma al mutuario, se constituye depositario irregular de ella y la pone -- por tanto a disposición del mutuario, pero esta teoría resulta demasiado artificiosa, de ser válida esta teoría tendría -- mos dos mutuos; el primero, el acreditante prestaría al acreditado el importe del crédito pactado; y el acreditado, en un segundo tiempo, prestaría el mismo importe al acreditante -- (conociendo que el depósito irregular es, en esencia, un mutuo). Además esta teoría no podría explicar el crédito de firma, es decir que el acreditante pone a disposición su firma, -- para contraer una obligación por cuenta del acreditado.

2.4 Teoría del contrato preliminar. Esta teoría ve en la -- apertura de crédito una promesa de contrato, de celebrar en -- el futuro un contrato de préstamo. Se trataría de una promesa de mutuo. El contrato preliminar da sólo derecho a exigir -- la celebración de un contrato futuro, y en la apertura de crédito se producen desde luego los efectos de un contrato definitivo; La obligación que el acreditante tiene de poner el -- crédito a disposición del acreditado, y de éste de pagar los -- intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipul -- len. Estas prestaciones, excluidos los intereses, se deberán -- pagar aún en el caso de que el acreditado no haga uso del -- crédito.

2.5 Teoría del contrato preliminar mixto. Ante las objecio --

nes al contrato preliminar, se dió lugar al contrato preliminar mixto, que produciría por un lado y de inmediato el efecto de acreditar la suma al acreditado y prepararía los actos de disposición como contratos definitivos, ante esta teoría - observamos que pierde su naturaleza el contrato preliminar.

2.6 Teoría del contrato especial, autónomo y definitivo, de contenido complejo. Esta teoría considera que el contrato de apertura de crédito es un contrato especial, autónomo en cuanto que produce efectos propios, de contenido complejo, es decir un doble efecto: El primero en que el acreditante pone una cantidad a disposición del acreditado y el segundo efecto, -- consistente en las posteriores disposiciones que del crédito-haga el acreditado".

2.7 Teorías que consideran como elemento esencial de la apertura la disponibilidad. Para Francesco Messineo (17), en el contrato de apertura de crédito encuentra aplicación destacada el concepto de disponibilidad, que consiste en el poder de empleo de una suma ajena, en los modos más variados, entre -- los cuales culmina la enajenación de ella y la posibilidad de convertirse en su propietario.

Antes del ejercicio del mismo, el poder de disponer no -

17"Manual de Derecho Civil y Comercial", Tomo VI, Traducción - de Santiago Senties Melendo, Ediciones Jurídicas Europeas - America 1955, Págs. 130 y 131.

atribuye un derecho real, sino un derecho de crédito; sin embargo se trata de un derecho de crédito de particular eficacia, puesto que depende únicamente de la voluntad de quien esta investido del mismo la posibilidad de convertirlo en derecho real. Desde el efecto práctico, quien tiene la disponibilidad, tiene para si uno de los atributos normales de la propiedad, aún no siendo propietario.

Según Joaquín Garrigues (18), el contrato de apertura es un contrato de concesión de crédito en el sentido no de aplazamiento de una prestación, sino en el sentido de obtener del banco dinero, otros medios de pago u otras prestaciones que permitan al cliente obtener dinero.

En este contrato, la promesa de conceder crédito engendra para el acreditado la facultad de obtener medios de pago siempre que lo desee dentro del límite pactado (disponibilidad) y el derecho de aplazar la restitución dentro del término establecido.

3. Clasificación del contrato de apertura de crédito.

Ahora vamos a colocar a la apertura de crédito, dentro del cuadro de clasificación de los contratos o la llamada teoría general de los contratos, también lo ubicaremos por su objeto y por la forma en que el acreditado pueda disponer de-

18 "Curso de Derecho Mercantil," Editorial Porrúa, S.A., México 1979, Tomo II, Págs. 165 a 174.

la cantidad puesta a su disposición.

3.1 En la teoría general de los contratos. Dentro de esta teoría la apertura de crédito se clasifica en:

Principal. Porque existe por sí mismo, tiene autonomía jurídica; cumple funciones jurídicas y económicas propias porque no depende de ningún otro contrato para existir.

Bilateral. La misma definición que nos da el artículo 291 de la LTOC, se hace en función de las obligaciones recíprocas de las partes; existe un contrato que engendra desde que se celebra, obligaciones recíprocas, obligaciones a cargo de cada uno de los contratantes.

Oneroso. Porque existe reciprocidad en los provechos y en los gravámenes, también puede ser gratuito si así lo establecen las partes, esto es que no se pacten comisiones ni intereses.

Comutativo. Porque desde que se celebra el contrato las partes aprecian de inmediato los beneficios y perjuicios que el contrato les produce.

Consensual. Porque no requiere de alguna formalidad para su perfeccionamiento, aunque es una costumbre hacerlo constar por escrito.

Nominado. Porque se encuentra regulado en la ley de títulos y operaciones de crédito.

De ejecución sucesiva o tracto sucesivo. Cuando el crédito podrá ser utilizado mediante sucesivas disposiciones con derecho para el acreditado de hacer reembolsos que hagan recuperar el crédito su cuantía primitiva durante la vigencia del contrato.

En seguida nos referiremos al contrato de apertura de crédito según su objeto.

3.2 Por su objeto.

De dinero. Cuando el acreditante se obliga a poner a disposición del acreditado una suma determinada de dinero, para que el acreditado disponga de ella en los terminos pactados.

De firma. Cuando el acreditante ponga a disposición del acreditado su propia capacidad crediticia, para contraer por cuenta de éste una obligación. En estos casos el acreditado, si no se convino lo contrario, estará obligado a proveer al acreditante de las sumas necesarias para hacer el pago, a más tardar el día hábil anterior a la fecha del vencimiento de la obligación respectiva, artículo 297.

3.3 Por su forma de disposición (19)

Simple. El artículo 295 LTCC, nos dice que salvo convenio en contrario, el acreditado podrá disponer a la vista de

19 De Pina Vara Rafael, "Derecho Mercantil Mexicano", Editorial Porrúa, S.A., Quinta edición, México 1972, Pág. 274.

la suma objeto del contrato. Y una vez dispuesto del crédito en su totalidad, el mismo se extingue.

En cuanta corriente. Da derecho al acreditado a hacer -- remesas, antes de la fecha fijada para la liquidación, en -- reembolso parcial o total de las disposiciones que previamente hubiere hecho, quedando facultado, mientras el contrato no -- concluya, para disponer en la forma pactada del saldo que resulte a su favor artículo 296 de ITOC, son aplicables en esta materia los artículos 306, 308 y 309 de la misma.

3.4 Por su garantía. Se habla de créditos descubiertos cuando no se pacta la garantía específica, que asegure su restitución. Y de créditos garantizados cuando si se señala.

El artículo 298 ITOC, establece que la apertura de crédito simple o en cuanta corriente es pactable con garantía personal, ejemplo la fianza, o real como son la hipoteca o la -- prenda. Entendiéndose que dicha garantía cubrirá salvo pacto en contrario, las cantidades de que haga uso el acreditado, -- dentro de los límites del crédito.

3.5 Por su uso o destino. En el crédito libre, el acreditado podrá utilizar el crédito como mejor le convenga.

En el crédito de destino, el acreditado debe disponer -- del crédito en la adquisición de determinados bienes ejemplo los créditos refaccionarios y de habilitación en el contrato de ahorro y préstamo para la vivienda.

4. Reglamentación en nuestro ordenamiento positivo.

Como lo señalamos al inicio de este capítulo, el contrato de apertura de crédito está reglamentado por los artículos del 291 al 301 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito. En este sentido nos resta establecer cuales son las obligaciones para las partes y las causas de extinción del mismo, situación que a continuación haremos.

4.1 Obligaciones de las partes.

Del acreditante. Son las de poner a disposición del acreditado, el crédito pactado, éste puede ser de una suma de dinero la cual podrá ser dispuesta por el acreditado a la vista o siendo de firma para contraer por cuenta del acreditado una obligación.

Del acreditado. De reembolsar al acreditante el importe del crédito, las sumas de dinero, obligaciones con los gastos, comisiones o intereses pactados, dentro del término establecido, aunque no existe impedimento para cumplirlo anticipadamente artículo 300 de la LTOC.

4.2 Extinción del crédito. Este se extingue y, por tanto, cesará el derecho del acreditado a disponer del mismo en lo futuro por las siguientes causas:

a. Por haber dispuesto el acreditado de la totalidad de su importe, a no ser, que el crédito se haya abierto en cuenta corriente.

b. Por la expiración del plazo convenido.

c. Por la notificación de haberse dado por concluido el contrato, cuando no se hubiere fijado plazo.

d. Por la denuncia del contrato, de acuerdo con lo previsto por el artículo 234 de la LTOC.

e. Por la falta o disminución de las garantías pactadas a cargo del acreditado, ocurridas con posterioridad al contrato, a menos que el acreditado suple o sustituya debidamente la garantía en el término convenido al efecto.

f. Por hallarse cualquiera de las partes en estado de quiebra, suspensión de pagos o liquidación judicial.

g. Por la muerte, interdicción, inhabilitación o ausencia del acreditado, o por la disolución de la sociedad a cuyo favor se hubiere concedido el crédito artículo 301 LTOC.

CAPITULO TERCERO

Origen y desarrollo de las tarjetas de crédito

Es importante conocer algunas de las opiniones que se han dado respecto al origen de las tarjetas de crédito, unas consideran que la tarjeta nació en los Estados Unidos, otras que tuvo su origen en Europa. En consecuencia mencionaré sólo algunas de ellas:

1. En Estados Unidos de Norteamérica.

En los Estados Unidos de Norteamérica es donde nace la tarjeta de crédito a principios del siglo XX, aproximadamente hace 70 años. Durante la primera Guerra mundial (1914-1918), (20) algunas cadenas hoteleras entregaban a sus clientes habituales unas tarjetas de crédito con el fin de que pagasen los gastos de hospedaje, ejemplo que fue seguido por algunos almacenes y cadenas importantes de gasolineras y estaciones de Esso, Texaco, etc. que las entregaban a sus clientes para el consumo de gasolina, haciendo ajuste de cuentas cada mes.

Su uso se incrementó después de finalizada la primera guerra mundial, aunque durante la segunda guerra mundial (1939-1945) (21), muchas compañías no usaron la tarjeta de crédito como resultado de las restricciones del crédito en tiempo de guerra.

20 Ramón García Pelayo y Gross, "Diccionario Larousse Usual", --
Pág. 352.

21 Ob. Cit., Pág. 352.

Esta idea renace en 1947 cuando algunas compañías de ferrocarriles y líneas aéreas expidieron a sus usuarios tarjetas especiales. Sin embargo se considera que en 1949, es el año decisivo en materia de tarjetas de crédito pues con ésta fecha se constituye el original plan Diner's Club, el cual tenía por objeto explotar su tarjeta de crédito que inicialmente servía para los restaurantes a quienes daba prestigio; posteriormente se amplió su objeto a viajes, diversiones, compras en tiendas de lujo, etc.

A continuación siguiendo el ejemplo de Diner's Club, nace la tarjeta American Express, con la misma finalidad que la anterior. Como es lógico pensar, las tarjetas de crédito proliferaron en toda la unión americana (22).

Como es de observarse en esta etapa inicial, el funcionamiento de la tarjeta se reducía a dos partes la casa comercial y el usuario de la tarjeta, posteriormente intervenían tres partes la compañía, las tiendas comerciales y el usuario de la tarjeta.

En el primer caso la tarjeta generaba un consumo que justificaba el crédito, en el segundo caso las compañías de tarjetas de crédito cobraban a sus tenedores una vez al mes y pagaba a los establecimientos lo debido por el consumidor con un

22 Pérez Fernández del Castillo Bernardo, "Aspectos jurídicos y Civiles de la tarjeta de crédito," Revista Tomo XXVIII, No.- 109, Enero-Abril 1978, UNAM, Págs. 164 a 166.

pequeño descuento por el servicio de cobro. A la vez que los tenedores de tarjetas también debían pagar a la compañía una tarifa anual por gozar del derecho a usar la tarjeta.

En el año de 1951, es cuando aparecen las tarjetas de crédito expedidas por bancos siendo el primero el Franklin National Bank de Nueva York. El ejemplo prendió como epidemia entre la banca norteamericana; en 1955 existía un gran número de bancos con planes de tarjetas de crédito. En principio las tarjetas de crédito bancarias operaban en forma similar a las de las compañías explicadas anteriormente, pero en las bancarias los clientes no pagaban tarifa anual, y no cobraban interés al cliente al reembolsar la cantidad utilizada dentro de los 30 días siguientes a su disposición. En este caso el único beneficio para el banco era la comisión recibida de los comerciantes afiliados, comisión que se establecía en el régimen de tarjetas y que el banco retenía sobre cada pago en efectivo que la institución bancaria les hiciera.

Pronto se advirtió que esta comisión no era suficiente para cubrir el costo de las tarjetas.

En 1958 y 1959 aparecen respectivamente el Bank of America (Bank Americard) y el Chase Manhattan Bank con un nuevo plan de tarjetas de crédito, que daba opción a pagar sólo una parte del total debido, pudiendo el cliente dejar de pagar la mayor parte de la deuda de inmediato, es decir no necesariamente en el plazo de 30 días antes mencionado, pudiendo entonces hacerlo en pagos diferidos. Esta medida hizo más atractivos los planes de crédito, pues los usuarios de las tarjetas -

disponían de un crédito abierto, y los bancos aumentaban sus ingresos al cobrar intereses mensuales sobre saldos insolutos. (23)

A mediados de los años 60, gran número de bancos de los Estados Unidos consideraron la necesidad de introducir este servicio agrupados para poder competir con los grandes bancos, algunas en torno al Bank of America de San Francisco, en el que opera la tarjeta Bank Americard ahora VISA y otras, como en 1964, que se unieron en una asociación y que fueron el Wells Fargo Bank, el United California Bank, el Bank of California y el Crokers Citizens and Trust Bank, creando la primera central de servicio de tarjetas de crédito, que en sus orígenes se llamó "California Bank Card Association", y emitieron la tarjeta denominada "Master Charge", que tuvo un crecimiento impresionante.

Otros bancos observaron esta experiencia y formaron una confederación llamada Inter Bank Card Association que utilizó un logotipo con la "I" y que se creó en el mes de agosto de 1966. (24)

En 1969 el número de tarjetas de crédito creció en forma considerable, llegando a 24 millones, contra 3 millones que circulaban en 1960. (25)

23 Mandel Lewis, "Credit Card Use in The E.S.A.", Universidad de Michigan, Michigan U.S.A., págs. 4y5, 1972.

24 Acosta Romero Miguel, "Derecho Bancario", segunda edición, Editorial Porrúa S.A., México 1963, Pag. 432.

25 Abouchar Roger, "Tarjeta de Crédito en los setentas", Revista Bancaria No. 1, Vol. XVIII, enero 1970, Pág. 16.

1.1 En Europa

"El Dr. Landaez Otazo Leoncio, (26) Considera que la tarjeta de crédito tuvo su nacimiento en los países Europeos, habiéndose posteriormente extendido y tomado su auge en los Estados Unidos de Norteamérica.

Apoya la opinión de Sarmiento Ricaurte a quien él hace referencia, de que los orígenes de la tarjeta de crédito se remontan a los países Europeos, especialmente Francia, Inglaterra y Alemania".

Durante la segunda mitad de los años 60, los bancos europeos empezaron a otorgar tarjetas de crédito y tarjetas de cheque a sus clientes, en 1968 los bancos alemanes decidieron introducir de mancomún una tarjeta de cheque uniforme, la tarjeta de cheque garantiza al tenedor legítimo de un cheque su cobro.

En 1968 y 1969 las asociaciones bancarias de varios países acordaron introducir una medida uniforme de cobro para los cheques garantizados por la tarjeta. Dicha medida es conocida como Eurocheque. Las ventajas que persigue son ofrecer un medio cómodo a los clientes para obtener dinero en efectivo en el extranjero, y evitar la complejidad internacional consecuencia de las diferentes jurisdicciones y métodos de cobro europeos. El sistema introducido en abril de 1969, abarca instituciones-

26 "La Tarjeta de Crédito," Valencia Venezuela, Universidad de Carabobo, Facultad de Derecho. Instituto de Derecho comparado 1980, pág. 71.

financieras de 31 países europeos y del África del Norte, con más de 150,000 oficinas bancarias.

"Para el Dr. Ulrich Weiss, (27) Director del Deutsch Bank A.C., los sistemas americanos de tarjetas de crédito han impedido el desarrollo de una tarjeta de crédito Europea, pues esta tiene que competir con las tarjetas de dos grandes sistemas americanos que son Bankamericard ahora VISA e Interbank Card Association.

Es difícil para los bancos de estos países tener que hacer frente a esta competencia americana, ya que las condiciones prevalecientes en Europa son diferentes a las de Estados Unidos y los mercados europeos son pequeños para el uso de varios tipos de tarjetas. Aún en los Estados Unidos, la mayor parte de los bancos son agentes afiliados a uno de los más importantes sistemas de tarjetas de crédito, ya sea VISA o Inter Bank Card Ass.. Estos sistemas no emiten tarjetas ni otorgan créditos, sino que autorizan a sus bancos afiliados para que usen su nombre oficial. Ellos se limitan a dar servicios tales como los sistemas de intercambio y diversas autorizaciones."

"En Inglaterra desde 1951, funciona el sistema Diner's Club sociedad en la que participa uno de los más importantes bancos británicos el Westminster Bank, y en 1958 se introdu

27 Weiss Ulrich, "las tarjetas de cheque y el sistema eurocheque", Revista Bancaria, Vol. XX, No. 11, noviembre 1972, Pág. 22.

ce la tarjeta American Express y en 1966 se emite la tarjeta de crédito bancaria emitida por el banco Barclay's.

En Francia en 1954 existe ya la tarjeta Diner's Club Frances S.A., con plena autonomía respecto a la americana, y en 1967 varios bancos crean la tarjeta Carte Blene.

En Japón, el banco Fuji emitió una tarjeta de crédito con fines parecidos al Diner's. (28).

1.2 En México

El 30 de septiembre de 1953, mediante escritura 4687 otorgada ante el Lic. Joaquin Oseguera Notario Público 99, de esta Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la Ciudad de México, en la sección de comercio, libro tercero, Vol. 311, a fojas 354, bajo el número 551, se constituyo el Club 202 S.A. con el siguiente objeto social.

1. Afiliar personas que desearan los servicios que presta la sociedad.

2. Obtener para sus afiliados concesión de crédito por los restaurantes, bares, centros nocturnos, y demás establecimientos comerciales, de entre los de mayor categoría de

29 Pérez Fernández del Castillo Bernardo, "Aspectos Jurídicos y civiles de la tarjeta de crédito," Revista Tomo XXVIII, Enero Abril 1979, No. 109 UNAM, págs. 166 a 167.

esta capital, de otras poblaciones, así como del extranjero, - mediante tarjetas de crédito que se extenderán a sus afiliados

3.- La celebración de todos sus actos y contratos directamente relacionados con los objetos señalados.

4.- La adquisición de bienes muebles o inmuebles necesarios para la consecución de los anteriores fines.

Esta sociedad es la que emite la tarjeta de crédito Diner's Club S.A., por virtud de un contrato que tiene concertado, con Diner's Club Inc. que es la establecida en Estados Unidos.

Para el año de 1967, varios bancos mexicanos empezaron a plantearse la necesidad de incorporar el servicio de las tarjetas de crédito a sus instituciones, iniciándose entonces estudios para lograr la adecuación del sistema a la República Mexicana, fue entonces que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio No. 305-33455 de fecha 8 de noviembre de 1967, dado a conocer por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, en su circular No. 555 de fecha 20 de Diciembre de 1967, transcribió el reglamento de las tarjetas de crédito bancarias, el cual constaba de 16 artículos. El reglamento regulaba ampliamente los requisitos que deberían tener las tarjetas de crédito; el contrato de apertura de crédito a través del cual se manejaría la operación con los proveedores (comercios) que aceptaban pagos a través de la tarjeta de crédito.(29)

Dichas reglas fueron derogadas, aplicándose entonces las reglas para el funcionamiento y operación de las tarjetas de --

29 ob. Cit. págs. 168 y 169.

crédito bancarias publicadas en el diario oficial el 19 de agosto de 1981 y que entraron en vigor el día siguiente de su publicación.

El primer banco mexicano que utilizó la tarjeta de crédito, fue el Banco Nacional de México, con la denominación original de Bancomático, que después cambió a Banamex, iniciando su operación en el año de 1968.

La segunda institución que utilizó la tarjeta de crédito fue el Banco de Comercio, con la tarjeta Bancomer, quien solicitó la autorización a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en fecha 17 de Diciembre de 1968, siendo autorizada el 13 de enero de 1969, comenzando a operar en el mes de junio del mismo año, afiliada a todos los bancos, que entonces se conocían como el sistema Banco de Comercio, que después conformaron la Banca Múltiple, Banco de Comercio o Bancomer.

El tercer sistema que operó en nuestro país, es el llamado tarjeta Carnet, que fue autorizado a un consorcio de bancos que fueron: Banco del Atlántico, Banco Comercial Mexicano, hoy Comermex, Banco de Industria y Comercio, hoy Banca Confía, Banco Internacional y Banco de Londres y México, hoy Banca Serfín.

Posteriormente se incorporaron a este grupo, el Banco del Ahorro Nacional, ahora BCH, Banco Azteca, ahora Serfín, el Banco Longoria, el Banco Mercantil de México y el Banco del País, ahora Banpaís.

Este consorcio de bancos creó una sociedad anónima de servicios conexos, denominada Promoción y Operación, S.A. de C.V.-

(Prosa), que trabaja como central de servicios de cómputo y de informática y está sujeta a las reglas de las empresas a que se refiere el artículo 40.bis de la ley bancaria con la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Los bancos en principio operaban las tarjetas de crédito con cargo a pasivos, derivados fundamentalmente de los departamentos de depósito y ahorro y establecieron una política bastante agresiva que comercializaron en sus orígenes, pues no sólo anunciaban la tarjeta de crédito, sino que la enviaban por correo y la distribuían casi sin ningún requisito en supermercados, centros de espectáculos públicos, etc..

Al no ser aplicada con las técnicas y los procedimientos adecuados, trajo pérdidas a las instituciones, primero por negligencia en el otorgamiento de las tarjetas; y en segundo lugar por la poca experiencia que tenía y que todavía tiene el público y que se refleja en el abuso de la línea de crédito al sobrepasar la cantidad aprobada por el banco.(30)

30 Acosta Romero Miguel, "Derecho Bancario", Segunda edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1983, págs. 433 y 434.

CAPITULO CUARTO

LA TARJETA DE CREDITO

Cuando se estudian figuras relativamente nuevas como lo es el tema que nos ocupa, no podemos dudar que hay incursiones de la vida práctica diaria al campo del derecho, presentándose en este caso el fenómeno de la adecuación del derecho a la práctica.

Desde el despegue de la expansión capitalista en los 30, - con el denominado sistema de crédito revolvente, surgió a la vida jurídica un documento de identificación que ha revolucionado los sistemas de venta a plazos y que sirve de sustituto o auxiliar de dinero. No pueden buscarse antecedentes de la tarjeta de crédito en instituciones semejantes o que contengan ciertas características de afinidad. Si no que debe partirse de que la tarjeta debe su origen a la práctica y su desarrollo a la alta tecnología y al avance de la electrónica de nuestra sociedad.

1. Concepto general

"La tarjeta de crédito puede estimarse como una credencial generalmente hecha a base de un pequeño plástico, en el que aparece el nombre del titular en palabras impresas, o bien, bajo relieve, con el logotipo de la empresa que la otorgó, por virtud de la cual el titular de la misma, tiene derecho al crédito

revolvente que le es concedido por una empresa, que bien puede ser bancaria o comercial a través de la cual se facilita la suscripción de comprobantes de venta de mercancías o servicios, -- para el pago de sus obligaciones"(31).

Para el Profesor Miguel Acosta Romero (32)"La tarjeta de crédito puede definirse muy genéricamente, diciendo que es un documento privado, fabricado de material plástico, que lleva -- impresos determinados símbolos y el logotipo del banco emisor, -- la fecha de expedición, la fecha de vencimiento, el nombre del tarjetahabiente, los números correspondientes para identificar su cuenta y además la firma del tarjetahabiente".

Algunas tarjetas llevan impregnados signos magnéticos que permitan detectar su autenticidad, y en ciertos casos, algunas señales sobre vencimiento y límite del crédito.

Por mi parte, me permito anotar la siguiente definición, -- La tarjeta de crédito es el documento para uso privado elaborado en material plástico que identifica al portador como titular de una línea de crédito que le es expedida por una institución bancaria o empresa comercial, misma que contiene datos como -- son; denominación de la institución que la expide, un número seriado para efectos de control, nombre del titular y muestra de su firma, fecha de expedición y de vencimiento misma por la -- cual el portador puede exigir pagar lo que se le suministre mediante su firma en un pagaré, en vez de pagar en efectivo.

31 Exegesis, Revista de la federación de colegios de abogados -- del Noroeste A.C. No. 1 Abril-Mayo-Junio. Presidenta Lic. Manuel Negrete III, págs. 34 y 35, 1972.

32 Acosta Romero Miguel, Derecho Bancario, Segunda Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1983, pág. 444.

1.1 Características de operación de las tarjetas de crédito

- a. Sirven de identificación para ejercer el derecho de pago de bienes, servicios, o impuestos y otros conceptos.
- b. Presentan planes similares de pago, generalmente mensuales, si el pago se efectúa dentro de los siguientes 30 días a la fecha de compra, sin que se carguen intereses.
- c. Disposición de efectivo a través de aparatos mecánicos.
- d. Los cargos del uso de tarjetas de crédito son similares en la mayoría de ellas, (el pago de los pagarés suscritos por los beneficiarios, impuestos, intereses pactados, comisiones por entrega de efectivo, por apertura de crédito y por las prórrogas para su ejercicio).
- e. Las instituciones se reservan la facultad de modificar las comisiones y los intereses pactados previo aviso con 60 días antes de que surtan sus efectos las modificaciones.

En la realidad mexicana, el uso de la tarjeta de crédito ha sustituido en gran escala el uso del cheque, por que tiene el respaldo de una institución de crédito, y el comerciante siente la seguridad de que sus mercancías le serán reembolsadas, lo que en ocasiones no sucede al recibir cheques.

1.2 Elementos personales y materiales

a. Elementos personales

- Acreditante. Lo constituye la institución de crédito o establecimiento comercial que concede el crédito.
- Acreditado. Persona a favor de la cual se pone a disposición el crédito.

Estos dos elementos intervienen en la celebración del contrato de apertura de crédito.

-Negocio afiliado. Es el establecimiento comercial que acuerda con la institución de crédito, aceptar la tarjeta que este emita, como medio de pago de contado de sus artículos, según las condiciones previamente establecidas en el contrato.

En el caso de los establecimientos que emiten sus propias tarjetas de crédito, no existirá el negocio afiliado, ya que el acreditado efectuará las compras en el propio negocio emisor de la tarjeta.

b. Elementos materiales

La tarjeta de crédito es el elemento o distintivo que identifica al titular como acreditado. Los requisitos que debe llenar la tarjeta de crédito son:

- Mención de ser tarjeta de crédito
- Denominación de la institución que la expide
- Número seriado para efectos de control
- Nombre y muestra de firma
- Fecha de vencimiento

-Límite autorizado para cada compra (generalmente con--
signado en clave).

Estas características se desprenden del análisis de las --
Reglas para el Funcionamiento y Operación de las Tarjeta de Cré-
dito Bancarias, artículo segundo, y de la práctica comercial.

1.3 Tipos de tarjetas de crédito

Para el Profesor Raúl Cervantes Ahumada (33) se distinguen
dos clases de tarjetas de crédito:

- a. Tarjeta de crédito directa
- b. Tarjeta de crédito indirecta

a. La tarjeta de crédito directa, es un documento que acre-
dita a su tenedor como sujeto de crédito para obtener de la en-
tidad comercial creadora o emisora de la tarjeta, mercancías o
servicios para pagar a crédito. Se trata de un documento proba-
torio de un contrato de apertura de crédito, en que una empresa
comercial acreditante otorga a un cliente acreditado un crédito
hasta una cantidad determinada, para que el cliente pueda obte-
ner en los establecimientos comerciales de la acreditante bie-
nes o servicios cuyo precio pagará en la forma deferida que se
haya convenido.....

b. La tarjeta de crédito indirecta, tiene como base un com-
plejo de negocios jurídicos, En primer lugar el acreditante, que

33 Cervantes Ahumada Raúl, Títulos y Operaciones de Crédito, --
undécima edición, Editorial Herrero, S.A., México 1979, págs.
305 y 306.

generalmente es un banco, abra al acreditado un crédito en cuenta corriente para que por medio de la tarjeta pueda el acreditado presentarse ante establecimientos comerciales afiliados al creador de la tarjeta y haciendo uso de su crédito obtenga bienes o servicios que el establecimiento que los proporcione; el que cobrará al creador de la tarjeta, que a su vez enviará al acreditado un estado de cuenta mensual y le cobrará el importe de las disposiciones que haya realizado.....

En el siguiente apartado trataré cada uno de los tipos de tarjetas de crédito, de los que hasta ahora sólo me permitiré dar sus características generales.

2. Modalidades de la tarjeta de crédito

2.1 La tarjeta de crédito bancaria. Anexos 1 y 2.

El primer reglamento que reguló esta materia se dió a conocer por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros el día 20 de diciembre de 1967 (34). Posteriormente fue abrogado, por un nuevo reglamento, publicado en el diario oficial de la federación el 19 de agosto de 1981, con el nombre de "Reglas para el Funcionamiento y Operación de las Tarjetas de Crédito Bancarias", con el propósito, como así lo expone, de adecuar a la modalidad de banca múltiple la regulación administrativa del funcionamiento y operación de las tarjetas de crédito bancarias, que originalmente se autorizó para las instituciones de depósito y ahorro.

Las instituciones de crédito sólo podrán celebrar los contratos de apertura de crédito que, son la base de la expedición

34 Ver capítulo tercero de este trabajo.

de las tarjetas de crédito, con personas físicas o morales, una vez que los bancos hayan comprobado que los solicitantes poseen solvencia moral y suficiente capacidad de pago; se fija un límite hasta el cual se puede utilizar el crédito.

Para obtener la tarjeta de crédito, el solicitante debe celebrar con el banco un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, el cual puede variar según la tarjeta de que se trate. Estas pueden ser:

- a. Individual. Es la que se otorga a cualquier persona física que lo solicite por escrito en la institución bancaria correspondiente, al que se le fijará, una vez otorgado el crédito, un límite de disposición.
- b. Afiliada. Son las tarjetas adicionales a una tarjeta individual, que el titular puede solicitar para sus familiares u otras personas, pero quedando sujetas al límite máximo establecido para el acreditado titular del cual dependen las tarjetas adicionales. En la práctica se autorizan hasta 3 tarjetas adicionales a cada tarjeta individual, según se ha generalizado en la práctica comercial, por disposiciones internas contenidas en los diversos contratos de apertura de crédito de los bancos.
- c. Personas morales o de empresa. Cuando los contratos de apertura de crédito se celebran con personas morales; las tarjetas respectivas se expedirán a nombre de las personas físicas que aquéllas designen, conforme al cumplimiento de la regla segunda, debiendo entenderse -

que el titular es el representante legal de la empresa que la solicita, quien autoriza a sus empleados o funcionarios a que las utilicen. Todas estas tarjetas forman parte de una misma cuenta, además cada empleado o funcionario que necesite utilizarla deberá hacer una solicitud individual de tarjeta de crédito empresarial, en la que se fijará un límite de crédito individual y se asentarán los datos personales del titular.

La empresa es responsable de las deudas contraídas por sus empleados o funcionarios; las facturaciones serán a nombre de la empresa y a ella corresponderá efectuar los pagos respectivos.

2.2 Funcionamiento de la tarjeta de crédito

Para la obtención de una tarjeta de crédito bancaria, es necesario elaborar una solicitud por escrito, la cual será diferente según el tipo de tarjeta de que se trate, así tenemos los siguientes tipos de solicitudes:

1. Solicitud de tarjeta de crédito individual
2. Solicitud de tarjeta de crédito adicional
3. Solicitud de tarjeta de crédito empresarial, con sus respectivas solicitudes individuales de tarjeta de crédito empresarial.

Por lo general en el reverso de la solicitud se encuentra el contrato de apertura de crédito, que fija las condiciones bajo las cuales se otorgará el crédito; si el acreditado está de acuerdo, lo firmará y entregará al banco que corresponda.

La institución bancaria recibe la solicitud, procediendo a verificar los datos en ella asentados, si la persona posee solvencia moral y suficiente capacidad de pago, le otorga la tarjeta de crédito para que ejerza el crédito en cuenta corriente.

La tarjeta de crédito puede utilizarla el tarjetahabiente, acreditado, en una serie de negocios afiliados, los que se comprometen a proporcionar los bienes y servicios que le soliciten, con la sola presentación de la tarjeta de crédito y la firma de la nota de venta que contiene los elementos de un pagaré.

El comerciante afiliado presentará al banco los pagarés -- firmados por los tarjetahabientes para su pago, procediendo el banco a liquidar su importe menos un descuento por concepto de comisión.

2.3 Características que debe llenar el acreditado

a. Capacidad jurídica

Nos dice el Lic. Rafael Rojina Villegas (35) que el atributo más importante de las personas es la capacidad. Todo sujeto de derecho, por serlo debe tener capacidad jurídica; ésta -- puede ser total o parcial. Es la capacidad de goce el atributo esencial e imprescindible de toda persona, ya que la capacidad de ejercicio que se refiere a las personas físicas, puede faltar en ellas y sin embargo, existir la personalidad.

La capacidad jurídica es atributo inseparable de la persona humana; se le adquiere por el hecho mismo de la existencia o nacimiento y acompaña al sujeto hasta la muerte.

35 Rojina Villegas Rafael, Derecho Civil Mexicano, tomo primero segunda edición, México 1975, págs. 431 a 452.

La capacidad de ejercicio supone la posibilidad jurídica - en el sujeto de hacer valer directamente sus derechos, de celebrar en nombre propio actos jurídicos, de contraer y cumplir - sus obligaciones y de ejercitar las acciones conducentes ante - los tribunales.

Consecuentemente el acreditado para poder celebrar un contrato de apertura de crédito, deberá tener capacidad de ejercicio. El artículo 1798 del Código Civil para el D.F. establece, - son hábiles para contratar todas las personas no exceptuadas -- por la ley.

Conforme al artículo 450 Código Civil para el D.F., dice - que tienen incapacidad natural y legal para contratar, en el -- caso de las personas físicas:

1. Los menores de edad
2. Los mayores de edad privados de inteligencia por locura idiotez o imbecilidad, aún cuando tengan intervalos lúcidos;
3. Los sordomudos que no saben leer ni escribir;
4. Los ebrios consuetudinarios y los que habitualmente -- hacen uso inmoderado de drogas enervantes.

En el caso de personas morales. deberá exhibir copia de la escritura constitutiva de la empresa o sociedad, o de la última modificación.

b. Domicilio

El artículo 29 Código Civil del D.F., nos dice que el domi cilio de una persona física es el lugar donde reside con el pro

pósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle.

En el caso especial del otorgamiento de tarjeta de crédito, el acreditado debe tener una antigüedad mínima de dos años en su domicilio actual, o más de dos años en su domicilio anterior, o ser propietario de casa habitación, según se desprende de la práctica comercial.

c. Otros requisitos

El acreditado debe satisfacer los requisitos siguientes para el otorgamiento del crédito:

1. Antigüedad mínima de dos años en su trabajo actual o de establecido en su negocio o profesión, o bien en su trabajo anterior haya tenido una antigüedad superior.

2. Residencia mínima de tres años en la localidad

3. Proporcionar tres referencias comerciales o bancarias

4. Si no proporciona referencias o no tiene la suficiente antigüedad en su trabajo o domicilio, se solicita un aval solidario.

2.4 Características que debe llenar el acreditante

a. Capacidad jurídica

La Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones

Auxiliares, en su artículo 10, expresa la facultad de los bancos de depósito para otorgar créditos en los casos siguientes:

"III. Efectuar descuentos, otorgar préstamos y créditos de cualquier clase, reembolsables a plazo que no exceda ..."

"VI. Hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes".

"XII. Las demás de naturaleza análoga o conexas que autorice y regule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público".

La Ley Bancaria en su artículo 10 transitorio menciona; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda facultada para expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de esta ley, y para interpretar, a efectos administrativos, los preceptos de la misma por medio de circulares de carácter general.

El artículo antes señalado sirvió de apoyo jurídico a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para expedir las Reglas para el Funcionamiento y Operación de las Tarjetas de Crédito Bancarias, las cuales disponen que sólo las instituciones de banca múltiple podrán expedir tarjetas de crédito (cláusula primera).

b. Domicilio

Los bancos o acreditantes tienen su domicilio en el lugar donde se halle establecida su administración. Las sucursales que operen en lugares distintos de donde radica la casa matriz, tendrán su domicilio en esos lugares para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las mismas sucursales según el artículo 33 Código Civil D.F..

c. La denominación

En el caso de las instituciones de crédito la denominación distintiva del banco es fundamental, pues tratándose del otorgamiento de tarjetas de crédito, existen varios bancos que las otorgan, y cada uno tiene una denominación específica.

d. El patrimonio

Las sociedades nacionales de crédito contarán con capital representado por certificados, que serán títulos de crédito, éstos se registrarán por las disposiciones aplicables de la ley general de títulos y operaciones de crédito, en lo que sea compatible con su naturaleza.

Dichos títulos se denominarán certificados de aportación patrimonial y deberán ser nominativos.

Estos certificados de aportación patrimonial podrán ser de la serie "A" representada en todo tiempo por el 66% del capital de la sociedad, y sólo ser suscrita por el gobierno federal; y la serie "B" por el 34% restante, que podrá ser suscrita; por el propio gobierno federal, por entidades de la administración pública federal paraestatal; por los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; por los usuarios del servicio público de banca y crédito y por los trabajadores de las propias sociedades nacionales de crédito.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá, mediante disposiciones de carácter general, la forma, proporciones y demás condiciones aplicables a la suscripción, tenencia y circulación de los certificados de la serie "B". Dichas dispo -

siciones permiten una adecuada participación de los distintos sectores, público, social y económico, (Diario Oficial de fecha 31-XII-1982, Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito).

Respecto a sus líneas de crédito, dependerá de la estructura y recursos económicos, la capacidad de la institución para otorgar crédito en el renglón de tarjetas de crédito.

En el anterior reglamento como ya lo menciona antes en el artículo 10., fijaba que el banco al expedir una tarjeta de crédito, debía de solicitar la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. A la solicitud debería acompañarse un estudio que contuviera las bases técnicas y financieras del sistema. Este estudio, contenía una descripción de los recursos con que el banco contaba para otorgar líneas de crédito vía tarjetas de crédito. Sin embargo, las actuales Reglas para el Funcionamiento y Operación de las Tarjetas de Crédito Bancarias, son omises al respecto, punto que consideramos de suma importancia y debía de haberse incluido en las mencionadas reglas.

2.5 Obligaciones del acreditado. Anexos 3 y 4.

a. Reembolso total del capital y demás conceptos:

1. Cubrir el importe de los pagarés que hayan sido suscritos.
2. El importe de las disposiciones en efectivo.
3. Importe de los intereses ordinarios y en su caso moratorios.

4. Comisiones por importe de cada disposición en efectivo, por cada tarjeta que la institución entregue por concepto de apertura y prórroga del crédito, así como por la reposición.

5. Importe de los pagos que por concepto de deducible procedan en el caso de que un tercero haga uso de la tarjeta (robo o extravío), antes de que el banco reciba el aviso por escrito.

El banco cargará en la cuenta del tarjetahabiente el importe de los conceptos anteriores con la fecha en que estos se originen.

Si en el contrato se haya establecido un plazo máximo para cubrir el importe de lo dispuesto, el acreditado puede efectuar pagos anticipados, artículo 1358 Código Civil del D.F. y artículos 296 y 300 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

b. Pago de intereses

Tratándose de un contrato mercantil y oneroso, el pago de intereses en este contrato de apertura de crédito, es obligación del acreditado de acuerdo con el artículo 291 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pero el banco no podrá cargar intereses sobre las cantidades dispuestas en un período mensual, que le sean pagadas dentro del mismo período o el inmediato siguiente (cláusula quinta de las Reglas para el Funcionamiento y Operación de las Tarjetas de Crédito Bancarias).

Posterior al término señalado el acreditado deberá cubrir los intereses ordinarios que correspondan, o bien cubrir los --

intereses moratorios, si el acreditado se retrasa en el pago en los plazos pactados.

A partir del 15 de marzo de 1977, la tasa de interés que debía pagar el acreditado fue del 22% anual fija, Sin embargo, en el mes de abril de 1981, y debido a los constantes aumentos en las tasas de interés en materia de inversiones y crédito, se hizo necesario incluir el interés anual sobre saldos insolutos diarios a razón de 7 puntos adicionales al costo porcentual promedio de captación, el cual se determina tomando en cuenta la tasa y en su caso, la sobretasa de interés de los pasivos en moneda nacional, correspondientes a préstamos de empresas y particulares, depósitos a plazos, excepto de ahorro y en su oportunidad a bancos bancarios; dicho costo lo da a conocer mensualmente el Banco de México, y que para fines de brevedad se denominará cpp o costo porcentual promedio mensual.

c. Pago de comisión

En general la función de la comisión en las operaciones de crédito, es compensar al acreditante de los inconvenientes que le puedan resultar por la inmovilización de los recursos consecuencia de la apertura de crédito.

La comisión se causa independientemente de que el crédito se utilice o no, en el caso de las tarjetas de crédito se paga anualmente, el 4% por disposiciones en efectivo, prórroga de crédito, así también por reposición.

Las instituciones de crédito deben reservarse en los contratos de apertura de crédito, la facultad de modificar las comisiones y los intereses pactados, previo aviso que envíen a sus-

acreditados 60 días antes de que surtan efectos las modificaciones (cláusula novena de las Reglas para el Funcionamiento y Operación de las Tarjetas de Crédito Bancarias).

2.6 Obligaciones del acreditante

El acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado y a contraer por cuenta de éste obligaciones de pago frente a terceros.

Esta obligación nace al celebrarse el contrato de apertura de crédito, en cuenta corriente, pero su ejecución está sujeta al uso de la tarjeta de crédito.

La fase ejecutiva del contrato está sujeta a la demanda de su cumplimiento por parte del acreditado.

El acreditante está obligado a celebrar los actos jurídicos consecuencia de la utilización del crédito, en la forma, términos y condiciones que hayan convenido (artículo 291 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Estos actos de ejecución pueden ser:

- Entrega de una suma de dinero hecha directamente al acreditado (disposiciones en efectivo a las que se fija un límite máximo mensual).

- Pago de suma de dinero al negocio afiliado que proporciona el bien o servicio, tenedor del pagaré respectivo suscrito por el acreditado.

- Pago del importe de servicios, como cuenta de teléfonos-

predial, etc. por el acreditado, para lo cual sólo es necesario llenar y firmar el sobre especial que se encuentra en las cajas permanentes bancarias ejemplo: Banamex.

1. Los bancos deberán enviar mensualmente a sus acreditados un estado de cuenta indicando las cantidades cargadas y abonadas durante un período previamente fijado en el contrato a un día fijo. Salvo que estos los releven por escrito de esta obligación. Dichos estados deberán ser remitidos dentro de los cinco días siguientes al corte de la cuenta.

Las instituciones prevendrán por escrito a los acreditados de la fecha de corte, misma que no podrá variar sin previo aviso también por escrito comunicado con 30 días de anticipación.

El acreditado tendrá un plazo de cuarenta y cinco días contados a partir del corte, para objetar su estado de cuenta, por lo que si no lo recibe oportunamente, deberá solicitarlo a la institución para, en su caso, poder objetarlo en tiempo. Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho objeción a la cuenta, los asientos que figuren en la contabilidad de la institución harán prueba plena a favor de ésta.

3 La afiliación

3.1 El establecimiento afiliado

En su oportunidad estudiamos el contrato de apertura de crédito conforme al cual opera la tarjeta de crédito, en el que intervienen dos personas el otorgante o acreditante y el titular de la tarjeta o acreditado. Ahora estudiaremos el otro con-

trato que aparece en el sistema de tarjetas de crédito en ---- que intervienen tres personas, el acreditante, el titular de la misma y quien la acepta, al que la doctrina denomina como de - afiliación.

Para el tratadista Joaquín Carrillo Patraca nos dice que:- En esta triple relación de banco, afiliado y tarjetahabiente se dan tres contratos; el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, entre el banco acreditante y el particular acreditado, el contrato de afiliación "innominado" entre banco y -- establecimiento, y el último contrato de compra-venta entre el usuario de la tarjeta y el establecimiento comercial (36).

Por lo anterior debo manifestar que comparto la opinión del citado autor, porque si bien el banco celebra dos tipos de contratos, uno con el afiliado y el otro con el tarjetahabiente, - éstos permanecen en un statu quo mientras no se actualice el -- tercero, el cual como conditio sine qua non para que los dos -- anteriores se hagan efectivos.

Partiendo de que el contrato de afiliación es un contrato perteneciente al grupo de los conocidos en nuestra legislación como innominados, que son aquellos que no se encuentran comprendidos o reglamentados por nuestra legislación, el artículo 11 - de las Reglas para el Funcionamiento y Operación de las Tarjetas de Crédito Bancarias, nos da un concepto del cual podemos partir.

"Las instituciones directamente o representadas por las -- empresas operadoras de sistemas de tarjetas de crédito a las -- cuales estén afiliadas, celebran contratos con proveedores, por los cuales estos se comprometen a recibir pagarés a la orden de

aquéllos por los bienes o servicios que suministren a los titulares de las tarjetas

3.2 Elementos del contrato de afiliación.

Siguiendo el sistema que nos da el Lic. Ramón Sánchez Meda (37), respecto de los contratos civiles, y conforme a el mismo análisis que hicimos anteriormente del contrato de apertura de crédito, podemos ahora estudiar el contrato de afiliación partiendo de sus elementos: personales, real y formal.

a. Elementos personales

Son el afiliante y el afiliado. El afiliante que por regla general es un banco o el sujeto otorgante de la tarjeta de crédito, que requiere la capacidad general para contratar, debiendo apegarse a las disposiciones del contrato de afiliación respectiva.

El afiliado, es el establecimiento o sujeto que acepte en pago por los bienes o servicios prestados al tenedor de la tarjeta, los pagarés suscritos por éste a favor del afiliante, pudiendo ser una sociedad o una persona física, que en todo caso deberá tener la capacidad general para contratar, así como al igual que el afiliante, sujetarse a las disposiciones contenidas en el contrato respectivo.

b. Elementos reales

Se integran por los bienes y servicios que preste el afiliado al tenedor de la tarjeta y por los pagarés suscritos a la

37 De los contratos civiles, México 1982, págs. 113 a 133 y 190 a 201.

orden del afiliante por el acreditado tenedor de la tarjeta.

Respecto de los bienes y servicios estos pueden ser de toda clase e índole, aunque en el caso de que se efectúen devoluciones sobre los mismos, el afiliado no deberá entregar al tenedor de la tarjeta dinero en efectivo, sino que mediante una "nota de devolución", como se denomina en los mismos contratos, que el afiliado entrega al afiliante otorgante de la tarjeta, la cuenta que lleve este al titular de la misma deberá ser abonada cancelándose como consecuencia de ello el pagaré correspondiente.

En lo referente al pagaré, debemos considerar porqué se opto por éste y no por la letra de cambio; la causa puede ser;

1. Por la facilidad en su expedición, al no requerirse la intervención de un tercer elemento personal, como en la letra de cambio.

2. Porque permite estipular intereses, situación que no sucede en la letra de cambio, artículo 73 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.

3. Porque no es necesario levantar protesto, conforme al último párrafo del artículo 173 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

c. Elementos formales

El contrato de afiliación al igual que el contrato de apertura de crédito no requiere formalidad especial, ni que se otorge por escrito, se perfecciona en el momento en que surge el acuerdo de voluntades.

En consecuencia podemos concluir que el contrato de afiliación es un contrato consensual en oposición al real, así como al formal y al solemne, independientemente que en la práctica se elabore por escrito.

3.3 Naturaleza jurídica

Como lo señalamos con anterioridad el contrato de afiliación es un contrato de los conocidos en nuestra legislación como innominados, por no encontrarse regulado o comprendido en un ordenamiento legal.

No obstante lo antes dicho, estableceremos la distinción entre los contratos nominados e innominados. La distinción fundamental deriva de la reglamentación de que gozan los contratos nominados, los que conforme al Código Civil para el D.F., se rigen primeramente por las disposiciones del contrato de que se trate, segundo por las reglas aplicables a todo contrato y finalmente por las disposiciones acordadas entre las partes, las cuales si se contraponen a disposiciones de tipo supletorio, es decir, a aquellas que no son prohibitivas o de orden público, tendrán preponderancia.

Conforme al artículo 1359 del Código Civil para el D.F., los contratos innominados que no están reglamentados en este Código, se regulan por las reglas generales de los contratos, en seguida por las estipulaciones de las partes y como tercera regla debemos analizar cuál es el contrato nominado, de entre los reglamentados por el Código con el que guarda mayor semejanza y entonces aplicar supletoriamente las disposiciones de este contrato.

Para concluir si el contrato de afiliación constituye un acuerdo de voluntades autónomo, especial, con características propias que lo diferencien de todo contrato nominado o no, es decir, si está dotado de una naturaleza propia, o bien carece de ella.

Asimilando el contrato de afiliación a un contrato de descuento, por el cual el afiliado descuenta con el afiliante los pagarés que fueron suscritos por el tenedor de la tarjeta y recibidos por éste en pago por los bienes o servicios prestados.

Esta posición sería válida, si los pagarés fueran suscritos por el tenedor de la tarjeta a la orden del portador o del afiliado, la realidad es que son suscritos a nombre del afiliante, por lo que esta postura queda desechada.

¿Puede equipararse el contrato de afiliación a un mandato?, esto es una comisión mercantil como lo dispone el artículo 273 del Código de Comercio.

En apariencia sí, debido a que por instrucciones del afiliante, el afiliado deberá aceptar en pago por los bienes o servicios prestados por éste, los pagarés que el titular de la tarjeta suscribe a favor del afiliante.

Sin embargo, en el sistema de tarjetas de crédito, el afiliante es quien percibe la comisión y no el afiliado como debería suceder si el contrato de afiliación constituyera una comisión mercantil, más aún, en el contrato de comisión puede pactarse que el comisionista actúe en nombre del comitente, y en nuestro caso el afiliado, nunca podrá actuar en nombre de éste,

además, en ningún momento el afiliado tiene la obligación de -- rendir cuentas al afiliante, por lo consiguiente esta posición -- también se desecha.

Una vez hecho el análisis anterior, considero que el deno -- minado contrato de afiliación constituye un acuerdo de volunta -- des, autónomo, con características propias y que si bien es un -- contrato innominado, no debe asimilarse a ninguno de los contra -- tos que se encuentran regulados, sino que debe reglamentarse -- adecuadamente, dotándolo de autonomía no sólo por la importan -- cia práctica que actualmente ha adquirido, sino por la que lle -- gará a adquirir conforme se incremente aún más el uso de la --- tarjeta de crédito.

3.4 Clasificación del contrato de afiliación

El contrato de afiliación, es un contrato innominado, bila -- teral, conmutativo, principal, consensual, oneroso, de tracto - sucesivo y en cierta medida de adhesión.

Innominado o atípico, por no estar expresamente reglamen -- tado en nuestra legislación, no pudiendo considerar así un ofi -- cio proveniente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público -- por no ser ésta un órgano legislativo.

Bilateral, porque las partes se obligan recíprocamente, el -- afiliado aceptar los pagarés suscritos por el tenedor de la tar -- jeta, en pago por los bienes y servicios prestados. El afilian -- te por tener que cubrir al afiliado a la vista el importe de -- dichos pagarés.

Conmutativo, porque desde el momento en que se celebra el-

contrato se conocen los beneficios y perjuicios que les produce el contrato.

Principal, por ser un contrato perfecto por si solo, aunque se encuentra vinculado con el contrato de apertura de crédito.

Consensual, porque no requiere de formalidad alguna, independientemente a que en la práctica se da por escrito.

Oneroso, porque se estipulan gravámenes, provechos recíprocos, no obstante que el afiliado debe cubrir la comisión que se establece en beneficio del afiliante.

De tracto sucesivo, por las múltiples prestaciones que se dan durante su vigencia.

De adhesión, porque el afiliado no puede discutir el contenido o clausulado del contrato.

3.5 Obligaciones de las partes

Por tratarse de un contrato innominado su contenido obligatorio se deriva fundamentalmente de lo estipulado entre afiliante y afiliado, a la luz de las Reglas para el Funcionamiento y Operación de las Tarjetas de Crédito Bancarias.

Así también en la forma en que separé las obligaciones en el contrato de apertura de crédito, me permitiré hacerlo con este contrato, con la aclaración de que algunas de las obligacio-

nes que se mencionarán no están comprendidas en las Reglas para el Funcionamiento y Operación de las Tarjetas de Crédito Bancarias, sino que se desprende de los comentarios que recibí, en algunas entrevistas a pequeños comercios afiliados.

Afiliante, pagar al afiliado a la vista, el importe de los pagarés que haya recibido en pago, menos la comisión estipulada.

Proveer al afiliado del material necesario para que éste pueda prestar un servicio oportuno a los tarjetahabientes como son: Entregar al afiliado en comodato una máquina impresora, la papelería necesaria como pagarés, publicidad, etc., entregar periódica y oportunamente las listas de las tarjetas canceladas o reportado robadas o extraviadas.

Afiliado. Verificar que la tarjeta de crédito se encuentre vigente; comprobar que la firma del pagaré corresponde a la que aparece en la tarjeta respectiva; sujetarse al límite que para cada operación haya pactado con el emisor en el contrato respectivo, salvo que al efectuarse la venta de bienes o la prestación del servicio, obtenga autorización del emisor en cada caso para excederlo.

A no exigir o aceptar por motivo alguno pagarés suscritos en moneda extranjera, a no poner a disposición de los titulares de las tarjetas de crédito, dinero en efectivo; verificar que la tarjeta no aparezca como cancelada, pérdida o robada en las listas que periódicamente le suministre el afiliante, así como la de retener la tarjeta que aparezca en tales listas; vender los productos a los precios establecidos para ventas al con-

tado, utilizar los formatos y máquinas impresoras proporcionadas por el afiliante y devolverlas a la terminación del contrato; presentar para su cobro, dentro del plazo que se ha estipulado en los contratos respectivos, los pagarés que haya recibido en pago por los bienes o servicios prestados.

3.6 Reglamentación para el Funcionamiento de las Tarjetas de Crédito Bancarias.

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito establece en sus artículos 291 a 301, los conceptos siguientes respecto de los créditos:

Artículo 291. "En virtud de la apertura de crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de éste una obligación, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que -- contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen".

Artículo 292. "Si las partes fijaron límites al importe -- del crédito, se entenderá, salvo pacto en contrario, que en él quedan comprendidos los intereses, comisiones y gastos que deba cubrir el acreditado".

Artículo 293. "Si en el contrato no se se señala un límite a las disposiciones del acreditado, y tampoco es posible determinar el importe del crédito por el objeto a que se destina, o

algún otro modo, convenido por las partes, se entenderá que el acreditante está facultado para fijar ese límite en cualquier tiempo".

Artículo 294. "Aún cuando en el contrato se haya fijado el importe del crédito, y el plazo en que tiene derecho a hacer uso de él el acreditado, pueden las partes convenir en que cualquiera o una sola de ellas estará facultada para restringir el uso o el otro, o ambos a la vez, o para denunciar el contrato a partir de una fecha determinada o en cualquier tiempo, mediante aviso dado a la otra parte en la forma prevista en el contrato, o a falta de ésta, por ante notario o corredor,.....".

Artículo 295. "Salvo convenio en contrario, el acreditado puede disponer a la vista de la suma objeto del contrato".

Artículo 296. "La apertura de crédito en cuenta corriente da derecho al acreditado a hacer remesas, antes de la fecha fijada para la liquidación en reembolso parcial o total de las disposiciones que previamente hubiere hecho, quedando facultado, mientras el contrato no concluya, para disponer en la forma pactada del saldo que resulte a su favor".

Son aplicables a la apertura de crédito en cuenta corriente, en lo que haya lugar, los artículos 306, 308 y 309.

En este caso concreto se comprende la tarjeta de crédito, que funciona mediante un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente.

Artículo 297. "Salvo convenio en contrario, siempre que en virtud de una apertura de crédito, el acreditado se obligue a aceptar u otorgar letras, a suscribir pagarés, a prestar su a -

val o en general a aparecer como endosante o signatario de un título, por cuenta del acreditado, éste quedará obligado a constituir en poder del acreditante la provisión de fondos suficientes, a más tardar el día hábil anterior a la fecha en que el documento, aceptado, otorgado o suscrito deba hacerse efectivo...

El banco fija un día específico al mes para que el acreditado efectúe sus pagos, esto en virtud de que el acreditado -- esta en posibilidades de efectuar diversas compras, firmando -- varios pagarés por lo que sería muy difícil fijar el plazo de pago por cada pagaré.

Artículo 298. "La apertura de crédito simple o en cuenta corriente puede ser pactada con garantía personal o real. La garantía se entenderá extendida salvo pacto en contrario, a las cantidades de que el acreditado haga uso dentro de los límites del crédito".

Artículo 299. "El otorgamiento o transmisión de un título de crédito o de cualquier otro documento por el acreditado a la acreditante, como reconocimiento del adeudo que a cargo de aquél resulte en virtud de las disposiciones que haga del crédito concedido, no facultan al acreditante para descontar o ceder el crédito así documentado, antes de su vencimiento, sino cuando el acreditado lo autorice a ello expresamente....."

No obstante lo anterior, la regla tercera de las Reglas -- para el Funcionamiento y Operación de las Tarjetas de Crédito Bancarias, establece que los pagarés que se suscriben deberán contener la mención de no ser negociables, por lo consiguiente el contenido de esta regla no puede aplicarse al caso de la -- tarjeta de crédito.

Artículo 300. "Cuando las partes no fijen plazo para la devolución de las sumas de que puede disponer el acreditado, o para que el mismo reintegre las que por cuenta suya pague el acreditante de acuerdo con el contrato, se entenderá que la restitución debe hacerse al expirar el término señalado para el uso del crédito, o en su defecto dentro del mes que siga a la extinción de este último.

La misma regla se seguirá acerca de los premios, comisiones, gastos y demás prestaciones que corresponda pagar al acreditado, así como respecto al saldo que a cargo de éste resulte al extinguirse el crédito abierto en cuenta corriente.

3.7 Aspecto comparativo de las actuales Reglas para el Funcionamiento y Operación de las Tarjetas de Crédito Bancarias y el anterior reglamento de las mismas.

El reglamento que rigió desde 1967, las tarjetas de crédito y que fue dado a conocer por circular 555 de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, mismo que fue abrogado el 19 de agosto de 1981, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dado a conocer a través del Diario Oficial de la Federación, publicándose con el nombre de Reglas para el Funcionamiento y Operación de las Tarjetas de Crédito Bancarias. A continuación me permitiré hacer algunos comentarios con referencia a los reglamentos antes mencionados:

La regla primera del actual reglamento establece que sólo podrán expedir tarjetas de crédito las instituciones de banca múltiple, debiendo ajustarse a lo previsto en estas reglas y a-

las demás disposiciones aplicables, y en la segunda regla transitoria del mismo, menciona que los bancos de depósito que venían operando la tarjeta de crédito por autorización de la Secretaría de Hacienda, podrán seguirlo haciendo pero conforme a las actuales reglas.

Se especificaba en el anterior reglamento que la autorización para emitir tarjetas de crédito debía otorgarlo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y del Banco de México, así también que a la solicitud había que acompañar las bases técnicas y financieras del sistema de tarjetas de crédito, situación que se omite en las actuales reglas.

Regla segunda de ambos reglamentos, establecen los mismos requisitos que debe llenar la tarjeta de crédito y son:

a. La mención de ser tarjeta de crédito y de que su uso está restringido al territorio nacional.

b. La denominación de la institución que la expide.

c. Un número seriado para efecto de control.

..

d. El nombre del titular y una muestra de su firma.

e. La fecha de vencimiento, y

f. La mención de que su uso sujeta al tarjetahabiente a las disposiciones establecidas en el contrato de apertura de crédito correspondiente.

El anterior reglamento en su artículo 3, regulaba que el -

acreditante se obligaría a pagar por cuenta del acreditado los bienes o servicios para el consumo que éste adquiriera mediante la presentación de la tarjeta y la suscripción de pagarés a la orden del banco.

El actual reglamento en su artículo 3, hace una innovación importante, al mencionar claramente que los pagarés deberán con tener la mención de no ser negociables. Esto contraviene lo dis puesto en el artículo 299 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que señala que el beneficiario de un pagaré podrá cederlo o descontarlo con la condición de que al suscriptor se le abonen los intereses resultado de la negociación de los documentos, en la gran mayoría de los actuales contratos de apertura de crédito para la obtención de tarjeta de crédito especifican que el tarjetahabiente autoriza al banco a negociar o ceder los pagarés suscritos, negociándose los documentos por el banco sin pagar interes al suscriptor tarjetahabiente.

La Ley Bancaria faculta a la Secretaría de Hacienda para reglamentar este tipo de casos según su artículo 1, párrafo quinto.

Pero el actual reglamento es omiso respecto a la distribución que deba hacerse de los diversos ejemplares del pagaré, lo cual si contemplaba el reglamento anterior al señalar que el acreditado, debería entregar los originales de dichos pagarés al establecimiento que le proporcionará los bienes o servicios que adquiriese o recibiera mediante la tarjeta de crédito, y conservar una copia de los mismos.

El reglamento anterior en su artículo 4, establecía que --

los bancos sólo celebraban contratos de apertura de crédito con personas que lo solicitaran por escrito (tarjeta de crédito) y demostraren solvencia moral satisfactorie y suficiente capacidad de pago. Pero no aclaraba si podían ser personas físicas o morales, el actual reglamento en su artículo 4 menciona claramente que podrán celebrar contrato de apertura de crédito, las personas físicas o morales que lo soliciten por escrito y de las cuales las instituciones de crédito hayan comprobado que poseen solvencia moral y suficiente capacidad de pago.

Cuando estos se celebren con personas morales, se expedirán a nombre de persona física que designe la persona moral, esta situación se manejaba en la práctica pero no constaba en el reglamento que se abrogó.

El reglamento anterior en su artículo 7, establecía que los bancos no podían cargar interés sobre las cantidades que les fueran pagadas dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de corte de la cuenta respectiva.

El actual reglamento en su artículo 5, establece que las instituciones de crédito no podrán cargar interés a sus acreditados, si la suma dispuesta en un período mensual, se liquida al banco dentro del mismo período o el inmediato siguiente. Además de señalar que deberá quedar especificada la forma de calcular el importe de los pagos mínimos mensuales que el acreditado deberá efectuar en función del saldo a su cargo.

El artículo 7 del actual reglamento señala que al celebrarse el contrato de apertura de crédito, se puede pactar que la institución pague por cuenta del tarjetahabiente, bienes, ser -

vicios, impuestos y otros conceptos que acuerden los contratantes, cargando los importes correspondientes en la cuenta corriente del tarjetahabiente.

En su artículo 8 el actual reglamento, señala en forma muy específica que las instituciones de crédito podrán cargar a sus acreditados sólo: Pagars suscritos por éstos; disposiciones en efectivo que se efectúan a través de aparatos mecánicos; los pagos de bienes, servicios, impuestos y otros conceptos que se realicen por cuenta del acreditado; los intereses pactados, las comisiones por entregas de efectivo por apertura de crédito y las prórrogas para su ejercicio.

El reglamento anterior en su artículo 3, señalaba que los bancos sólo podrían cargar al acreditado además del importe de los pagars suscritos, las comisiones por apertura de crédito o prórroga, las comisiones especiales por entregas en efectivo y los intereses pactados.

Los conceptos que comprende el actual reglamento son más claros, además de incluir el pago de impuestos y propinas.

El artículo 9 del actual reglamento, establece que las instituciones se reservarán, en los contratos de apertura de crédito, la facultad de modificar las comisiones y los intereses pactados, previo aviso que envíen a sus acreditados 60 días antes de que surtan efecto las modificaciones.

Asimismo, se hará constar expresamente en los referidos contratos la facultad de las instituciones para denunciarlos unilateralmente en cualquier tiempo y cancelar las tarjetas de

crédito correspondientes.

El reglamento anterior establecía el interés fijo mensual, que se adecuaba a las necesidades del comercio en México, sin embargo, una tasa de interés fija a partir del año de 1976, ya fue imposible que operara, por tal motivo a partir del mes de abril de 1981, el interés quedo variable.

En lo que se refiere a que es facultad de los bancos el -- resolver unilateralmente sin expresión de causa legal los con -- tratos de apertura de crédito, debió señalarse casos específicos por ejemplo: El mal uso de la tarjeta por el tarjetahabiente y no como se estableció en forma ilimitada, porque como quedo redactado, queda totalmente al arbitrio de los bancos las denun -- cias de estos contratos, lo que es violatorio a la regla gené -- rica de intangibilidad de los contratos, que consagra el artí -- culo 1797 del Código Civil para el D.F. que dice: "La validez -- y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbi -- trario de uno de los contratantes. Además de infringirse el --- artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Política, misma -- en que se plasma la garantía de seguridad jurídica de todo in -- dividuo.

El artículo 10 del nuevo reglamento, establece que los ban -- cos deberán enviar mensualmente a sus acreditados un estado de -- cuenta indicando las cantidades cargadas y abonadas durante ca -- da período, salvo que éstos lo releven por escrito de esta obli -- gación. Dichos estados deberán ser remitidos dentro de los cin -- co días siguientes al corte de la cuenta.

El anterior reglamento en su artículo 10, se pronunciaba -- en el mismo sentido, pero establecía que los acreditados, podí -- an relevar a los bancos de esta obligación cuando el estado de --

cuenta no hubiese tenido movimiento alguno.

Considero inconveniente lo establecido por el actual reglamento, ya que si los acreditados no cuentan con los estados correspondientes y a tiempo, puede provocar esto discusiones. Que pueden derivar en litigios, desconfianza de los acreditados respecto del banco, y en última instancia a la baja en el volumen de recursos que actualmente se manejan en la operación de tarjetas de crédito, al no coincidir el estado de cuenta que lleve el cliente, con el del banco.

Así también, las instituciones prevendrán por escrito a los acreditados de la fecha de corte de la cuenta, misma que no podrá variar sin previo aviso también por escrito comunicado con treinta días de anticipación, esta situación también la contempla el reglamento anterior.

El reglamento anterior, establecía que el acreditado, para poder objetar su cuenta, debería de pedir al banco su estado mensual, si no le hubiere recibido dentro de los 10 días que siguieran al corte.

Sólo durante los quince días siguientes al del corte, si el estado fue remitido en tiempo, o durante los cinco días siguientes al recibo de éste, cuando hubiere sido reclamado, los acreditados podrán objetarlo por escrito. Transcurridos estos plazos sin haberse hecho objeción a la cuenta, los asientos que figuraran en la contabilidad del banco, hacían prueba plena a su favor.

Como se puede observar el plazo era muy corto, porque debían superarse problemas como eran de correo o de tiempo.

El actual reglamento amplía el plazo para objetar el estado de cuenta a 45 días contados a partir del corte, con la salvedad de que si el estado no es recibido oportunamente, deberá el acreditado solicitarlo a la institución para en su caso objetarlo, -- los asientos que figuren en la contabilidad de la institución -- harán prueba a favor de ésta. Asimismo establece esta regla que deberá transcribirse textualmente su contenido en los contratos de apertura de crédito.

Contratos con los proveedores.

Las reglas nuevas en su artículo 11, nos dicen que las instituciones, directamente o representadas por las empresas operadoras de sistemas de tarjetas de crédito a los cuales estén afiliadas, celebrarán contratos con proveedores, por los cuales éstos se comprometen a recibir pagarés a la orden de aquéllos por los bienes o servicios que suministren a los titulares de las -- tarjetas, estipulándose en los mismos contratos el límite a que -- deberán sujetarse en cada operación, obligándose tales instituciones a pagar a la vista, a los proveedores, una cantidad igual al importe de dichos pagarés menos las comisiones que, en su caso, se pacten.

El artículo 11 del anterior reglamento establecía que los -- bancos podían celebrar con los proveedores contratos por los cuales estos se comprometían a recibir pagarés suscritos por los titulares de las tarjetas a la orden del propio banco, por concepto de los bienes o servicios que proporcionaran, aclarando que -- estos servicios serían dentro de las fronteras de los Estados -- Unidos Mexicanos.

Las nuevas reglas en su artículo 12, apuntan que en los con

tratos a que se refiere el artículo once del mismo, deberá quedar claramente especificado que al celebrarse una operación cuyo importe sea cubierto en los términos de esos mismos contratos, - el proveedor quedará obligado a:

- a). Verificar que la tarjeta se encuentre vigente
- b). Comprobar que la firma del pagaré corresponda a la que aparece en la tarjeta respectiva;
- c). Sujetarse al límite que para cada operación se haya pactado con el emisor en el contrato respectivo, salvo que al efectuarse la venta de bienes o la prestación del servicio, obtenga autorización del emisor, en cada caso para excederlo.

El artículo 12 del anterior reglamento apuntaba que el proveedor tenía obligación de vender a los precios establecidos para sus ventas al contado, lo que se a suprimido en las actuales reglas. En la práctica muchos proveedores en sus ventas de oferta o de promoción no reciben las tarjetas de crédito, porque argumentan que no les conviene ya que ellos deben pagar todavía de los precios de oferta la comisión a la institución bancaria.

En las nuevas reglas artículo 12, no se establece a los comerciantes la obligación de recibir pagos por medio de tarjeta de crédito a los mismos precios que los establecidos para sus -- ventas en efectivo, lo que es desventajoso para el acreditado, -- así también este mismo artículo apunta que el proveedor no aceptará pagarés suscritos en moneda extranjera y no podrá poner a -- disposición de los titulares dinero en efectivo.

El artículo 13, del anterior reglamento establecía también la prohibición de poner a disposición del tarjetahabiente dinero en efectivo.

El actual reglamento en su artículo 21, establece que la --
Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá ordenar a las --
instituciones que suspendan la expedición de tarjetas de crédito
en los casos siguientes:

a. Cuando la institución se aparte de lo que establecen ---
dichas reglas y demás disposiciones aplicables.

b. Cuando se originen pérdidas importantes por las opera --
ciones relativas: y

c. Cuando la Secretaría considere que el sistema no se ma --
neja dentro de las sanas prácticas bancarias.

La institución a la que se le ordene suspender la expedi-
ción de tarjetas de crédito, deberá proceder a cancelar las que
se encuentren en circulación, denunciando los contratos celebra-
dos con los respectivos acreditados y con los proveedores median-
te aviso dado con tres meses de anticipación.

El reglamento anterior artículo 16 facultaba también a la--
Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para revocar la auto-
rización de expedir tarjetas de crédito en los mismos casos del
actual reglamento, la única diferencia es que no marcaba un pla-
zo durante el cuál los bancos deberían denunciar los contratos -
con los proveedores y acreditados.

El artículo 22 del actual reglamento apunta que cuando la--
institución emisora de tarjetas de crédito encomienda a otra que
maneje los aspectos operativos de las mismas, aquella deberá ob-
tener autorización previa y expresa de los titulares de las tar-
jetas, para proporcionar datos específicos de esas operaciones a

la institución o empresa que se encargue de dichos aspectos operativos.

Esta medida me parece adecuada ya que algunos datos que se proporcionan para la obtención de tarjetas de crédito son confidenciales.

El artículo 23 del actual reglamento establece la innovación fundamental, que las instituciones se abstendrán de entregar tarjetas de crédito sin que previamente se hayan firmado el contrato de apertura de crédito.

Esta innovación resuelve los problemas prácticos que se venían presentando, porque no obstante que el anterior reglamento en su artículo 4, disponía que los bancos sólo celebrarían contratos con personas que la solicitaran por escrito, las instituciones de crédito entregaban tarjetas de crédito sin solicitud expresa del acreditado, con las consecuencias legales que esto acarrea.

3.9 Análisis del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente como contrato de adhesión.

La persona que quiera obtener una tarjeta de crédito, deberá celebrar un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente con la institución bancaria que corresponda. Estos contratos son llamados "contratos de adhesión", según la definición que nos da la Ley Federal de Protección al Consumidor, en su artículo 4, "Para los efectos de esta ley se entiende por contratos de adhesión aquellos cuyas cláusulas hayan sido aprobadas por alguna autoridad o redactados unilateralmente por el provee-

dor, sin que la contraparte, para aceptarlo, pueda discutir su contenido.

Ahora bien, tomando en cuenta los contratos de adhesión de las instituciones bancarias BINAMEX y BANCOMER, observamos que en primer lugar se establece el límite del crédito que se otorga al acreditado y que este puede utilizar mediante la suscripción de pagarés.

En los mismos se establece que el banco no asume ninguna responsabilidad, en el caso de que alguna de las empresas afiliadas al plan, rehúse admitir el uso de la tarjeta, así también de la calidad, cantidad, precio, especificaciones, garantías, plazo de entregas, etc. de las mercancías o servicios que se adquieran.

Considero que es conveniente eliminar esta dispensa de los bancos, debemos recordar que los pagos que efectúa el acreditado o usuario de tarjeta de crédito mediante pagarés, tienen el mismo valor que los pagos en efectivo, razón que ha permitido aumentar el índice en el uso de las tarjetas de crédito.

En todo caso sería más conveniente estipular en el mismo contrato, los casos en que no se acepta por los negocios afiliados la tarjeta por ejemplo; en promociones, ofertas.

También se establece en estos contratos en una de sus cláusulas que en caso de robo o extravío de la tarjeta, el acreditado deberá dar aviso de inmediato y por escrito, al banco y que en tanto el banco no reciba la notificación, el usuario de la tarjeta será responsable de las disposiciones que un tercero hiciera mediante el uso de la tarjeta.

Esta situación resulta muy desventajosa para el tarjetahabiente, porque el término de inmediato empleado en los contratos de apertura de crédito, no es claro, y sólo se presta a distintas interpretaciones, así también si la pérdida o robo, de la tarjeta ocurre en días inhábiles, o bien el acreditado se encuentra en otra ciudad, le puede llevar más de un día la notificación por escrito del extravío y el uso por un tercero de la tarjeta es cuestión de minutos.

Desde luego que las actuales reglas para el funcionamiento y operación de las tarjetas de crédito bancarias, resultan más favorables para el tarjetahabiente, como lo señala en su artículo vigésimo, las instituciones deberán contratar un seguro en favor de los tarjetahabientes que ampare, con excepción hecha del deducible que en su caso se pacte, los riesgos derivados del robo o extravío de las tarjetas de crédito.....

No obstante el seguro antes referido sólo opera cuando el aviso por escrito ha sido de inmediato; por lo que es conveniente que las instituciones bancarias establezcan en cada una de sus sucursales en toda la República computadoras que procesen estos avisos y le permitan al acreditado conservar un comprobante sellado.

3.9 La tarjeta de crédito CARNET del grupo PROSA. Anexos 5,6 y 7

Es importante hablar de este tipo de tarjeta de crédito ya que es diferente a las demás tarjetas de crédito bancarias en cuanto a su operatividad y reglamentación. El 30 de noviembre de 1969, una compañía denominada promoción y operación, s.a., con el propósito de que los bancos pequeños pudieran emitir tarjetas

de crédito, promovió la formación de un grupo de bancos, para lo cual se asociaron 5, y pusieron en circulación la tarjeta de crédito CARNET.

El verdadero propósito de esta tarjeta fue el de poder enfrentarse a consorcios tan fuertes a nivel nacional como Banco Nacional de México con su tarjeta de crédito BANAMEX, BANCOMER, S.A. y su tarjeta de crédito BANCOMER. Así decidieron unirse, reuniendo fondos suficientes para ofrecer al público una tarjeta que tuviera tantas ventajas como las de las tarjetas existentes, actualmente el sistema CARNET tiene más de 40 bancos afiliados.

Los bancos aportan el capital de financiamiento a los acreditados, así también pagan a la compañía promoción y operación, s.a. los gastos que se ocasionen por la administración, promoción y otorgamiento físico de la tarjeta.

Este sistema de crédito CARNET se constituyó mediante una Sociedad Anónima por lo que se rige por la Ley General de Sociedades Mercantiles; en cuanto a su operatividad o funcionamiento se rige por la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, las Reglas para el Funcionamiento y Operación de las Tarjetas de Crédito Bancarias, la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, y la Ley Federal de Protección al Consumidor.

La tarjeta de crédito CARNET se encuentra afiliada a la Interbankcard ASS., lo que permite que los turistas afiliados a este sistema extranjero puedan pagar con su tarjeta en los establecimientos que están afiliados al sistema CARNET.

Los negocios afiliados pueden cobrar los pagarés que recibieron como pago de los clientes (acreditados) en cualquier banco que pertenezca al sistema, El banco por su parte les descuenta la cantidad que corresponde por la comisión; el pago lo recibe el negocio afiliado mediante abonos en su cuenta de cheques - que mantenga el negocio afiliado con el banco, o bien en efectivo en los días que para el efecto se hayan establecido en el contrato respectivo.

En el caso de extravío o robo de esta tarjeta de crédito, - se establece también que el banco se obliga a contratar un seguro para cubrir la responsabilidad del acreditado, este seguro -- opera siempre que el acreditado de aviso dentro de las 72 hrs.-- siguientes de ocurrido el robo o extravío. En este caso el titular de la tarjeta sólo responde por la cantidad de \$ 1000.00.

A continuación presento algunos aspectos importantes de -- este sistema mediante anexos:

1. Elementos que integran el sistema carnet, Anexo 8.
2. Flujo de una operación de la tarjeta de crédito Carnet-- Anexo 9.
3. Estado de cuenta. Anexo 10 y 10 bis.
4. Recibo de pago. Anexo 11.
5. Centros de disposición en efectivo en la República Mexicana. Anexo 12.
6. Logotipos de tarjetas de crédito afiliadas al sistema - Carnet. Anexo 13.

7. Políticas para otorgar disposiciones en efectivo a usuarios Carnet. Anexo 14.
8. Políticas para otorgar disposiciones en efectivo a usuarios Master Card. Anexo 15.
9. Tarjetas Master Card. Anexo 16
10. Nota de disposición en efectivo. Anexo 17
11. Documentos que comprende un depósito. Anexo 18.
12. Nota de venta. Anexo 19.
13. Nota de devolución. Anexo 20.
14. Ficha de depósito. Anexo 21.

CAPITULO QUINTO

Las tarjetas de crédito comerciales e internacionales

Considerando las limitaciones que existen en la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares al no estar reglamentado el funcionamiento de las tarjetas de crédito, procuraré efectuar un análisis del contenido de los contratos de apertura de crédito, para deducir de ellos su forma de reglamentación, esto debido fundamentalmente a que en mis distintas visitas a empresas comerciales, éstas se han negado a proporcionar me mayores datos, y sólo se han limitado a darme información de como llenar las solicitudes de tarjetas, requisitos que deben cubrirse, como es el caso de Liverpool, Sears Robuck de México S.A. de C.V., París Londres, llanteras como Goodrich Suzkadi, S.A..

1. Breve exposición del sistema de tarjetas de crédito comerciales. Anexos 22, 23, 24 y 24bis.

Estas son emitidas por sociedades comerciales, con el fin de incrementar sus ventas poniendo al alcance de sus clientes bienes o servicios. La expedición de estas tarjetas de crédito o cédulas de identificación es gratuito y sólo pueden utilizarse en la tienda comercial que la otorga y sus sucursales.

Las casas comerciales directamente se ocupan de atender las solicitudes de tarjetas de crédito, su administración en general, su operatividad y funcionamiento se limita a la relación de acreditante y acreditado.

- a. Acreditado.- La persona que la negociación considera re-

úne las características de solvencia para otorgarle el crédito.

b. Acreditante.- La negociación que otorga la línea de crédito en cuenta corriente.

Estas negociaciones operan sus créditos en dos formas:

1. En cuenta corriente.- Este crédito se limita al término de uno a tres meses y a cantidades menores, por lo que en el plazo de un mes no se cargan intereses, o hasta 12 meses en pagos diferidos y se limita a la adquisición de bienes y servicios de bajo costo.

2. En cuenta especial.- Este tipo de crédito otorga plazo más largo y autoriza una cantidad más elevada, siendo el plazo de 12 a 36 meses, con un interés que se calculara como en el caso de las tarjetas de crédito bancarias, sumando 7 puntos al costo porcentual promedio, con base al cálculo mensual que dé a conocer el Banco de México.

1.1 Reglamentación legal en la operación de las tarjetas de crédito comerciales.

La única medida de protección que protege al consumidor, es el hecho de que la Procuraduría Federal del Consumidor revisa los contratos de apertura de crédito, y el control de las tasas de interés para este tipo de créditos lo fija la Secretaría de Comercio, artículo 22 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

En este aspecto es necesario hacer un análisis del capítulo tercero de la Ley Federal de Protección al Consumidor, titulado de las operaciones de crédito, además de los siguientes precep -

tos legales del mismo cuerpo legal:

El artículo 20.- "En toda operación en que se conceda crédito al consumidor, el proveedor está obligado a informar previamente a aquél sobre el precio de contado del bien o servicio de que se trate, el monto y detalle de cualquier cargo si lo hubiere, el número de pagos a realizar, su periodicidad, la cantidad total a pagar por dicho bien o servicio y el derecho a liquidar anticipadamente el crédito con la consiguiente reducción de los intereses..."

Artículo 21.- "En los contratos de compraventa a plazo o de prestación de servicio con pago diferido, se calcularán los intereses sobre el precio de contado menos el enganche que se hubiere pagado...."

Artículo 22.- "La Secretaría de Comercio, estará autorizada para fijar las tasas máximas de interés y los cargos máximos adicionales que puedan hacerse al consumidor en relación a cualquier acto o contrato en que se le conceda crédito..."

Las resoluciones y, en su caso, sus modificaciones se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en cada entidad federativa".

Artículo 23.- "El interés moratorio no podrá exceder al fijado conforme al artículo anterior y, de haberse omitido la fijación relativa, del 25% de los intereses ordinarios estipulados.

No podrán cobrarse intereses sobre intereses devengados y no pagados, ni capitalizar intereses".

Artículo 24.- "Cuando se haya determinado una tasa máxima de interés conforme al artículo 22, no producirán efecto algunos pactos en que se estipulen intereses superiores y el proveedor estará obligado a la devolución de la diferencia más el pago de daños y perjuicios".

Artículo 25.- "Los intereses se causarán exclusivamente sobre saldos insolutos del crédito concedido y su pago no podrá -- ser exigido por adelantado, sino únicamente por períodos vencidos".

Es también de aplicarse el artículo 4 de la misma ley que define lo que es un contrato de adhesión, ya que todos estos contratos son redactados unilateralmente por el proveedor.

El artículo 63.- "La Procuraduría Federal del Consumidor -- vigilará que los contratos de adhesión no contengan cláusulas -- que establezcan prestaciones desproporcionadas a cargo de los -- consumidores o les impongan obligaciones inequitativas ..."

Efectivamente la Procuraduría Federal del Consumidor revisa los contratos mencionados, sin embargo en visita efectuada a esta Procuraduría pude observar que de las quejas presentadas en contra de los acreditantes ninguna progresa, por lo que siguen - su trámite ante los tribunales civiles.

2. Mecánica operativa del sistema de tarjetas de crédito internacionales. Anexos 25 y 26.

Debemos entender por tarjetas de crédito internacionales -- aquellas que funcionan en la República Mexicana, pero no son emi

tidas por bancos nacionales ni comercios, sino por empresas extranjeras.

Las tarjetas de crédito internacionales funcionan en nuestro país a través de compañías representantes que efectúan todo tipo de tramites, ejemplo; la tarjeta de crédito Carte Blanche que opera a través de la compañía Tarjetas y Servicios, S.A. --- (TYSSA), la tarjeta American Express Co., a través de sus propias oficinas representantes en México, y la Diner's Club Internacional que opera a través de la compañía denominada Club 202, S.A., Diner's Club de México. Estas obtienen sus recursos económicos de fuentes de crédito como bancos y financieras tanto nacionales como internacionales.

El artículo 15 del Código de Comercio, establece que las sociedades legalmente constituidas en el extranjero que se establezcan en la República o tengan en ella alguna agencia o sucursal, podrán ejercer el comercio sujetándose a las prescripciones especiales del mismo Código, en todo cuanto concierna a la creación de sus establecimientos dentro del territorio nacional, a sus operaciones mercantiles y a la jurisdicción de los tribunales de la nación.

Es muy importante que aparezca la razón social en el contrato respectivo, por el motivo de que en las tarjetas de crédito internacionales no siempre concuerda el nombre de la tarjeta con el nombre de la compañía representante de los otorgantes, como es el caso de TYSSA, representante en México de Carte Blanche.

En lo que se refiere a los preceptos legales que regulen ---

estas tarjetas de crédito, podemos decir que no existe ninguno..

El artículo 3 del Código de Comercio, nos dice que se reputan en derecho comerciantes:

1. Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria;

2. Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles;

3. Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio.

Por lo tanto el único medio o control existente, es el que todos los contratos de adhesión que elaboran las compañías emisoras de estas tarjetas de crédito son revisados y autorizados por la Procuraduría Federal del Consumidor.

Es importante también analizar cuál de las partes, acreditante o acreditado, tiene la propiedad de la tarjeta de crédito.

Al respecto, todos los contratos analizados estipulan que la tarjeta seguirá siendo propiedad de la compañía que la expide, la que podrá pedir su devolución o cancelarla en cualquier tiempo.

De esto podemos deducir que la compañía emisora tiene la propiedad de la tarjeta de crédito en forma directa, y el tarjetahabiente tiene la posesión.

El artículo 791 del Código Civil para el Distrito Federal, dice al respecto que cuando en virtud de un acto jurídico el propietario entrega a otro una cosa, concediéndole el derecho de retenerla temporalmente en su poder en calidad de usufructuario, arrendatario, acreedor pignoraticio, depositario u otro título análogo, los dos son poseedores de la cosa. El que la posee a título de propietario tiene la posesión ordinaria; el otro una posesión derivada. Así pues, en caso de pérdida el acreditado poseedor es responsable, la posesión da al que la tiene la presunción de propietario para todos los efectos legales, artículo 790 Código Civil para el Distrito Federal.

En estos contratos se establece que toda venta que se realice dentro del territorio nacional, se pagará en moneda nacional y las realizadas en el extranjero se pagarán en dólares americanos, convirtiéndose a moneda nacional al tipo de cambio vigente al día que se pague es nota. Según el artículo 3 de la Ley Monetaria vigente, la moneda extranjera no tendrá curso legal en la República, salvo en los casos en que la ley expresamente determine otra cosa.

3. El pagaré

Toda disposición que el acreditado o tarjetahabiente realice, a través de la tarjeta de crédito deberá documentarse mediante un pagaré.

El artículo 170 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito establece los elementos que debe llenar un pagaré para ser eficaz:

1. La mención de ser pagaré, inserta en el texto del documento;
2. La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero;
3. El nombre de la persona a quien ha de hacerse el pago;
4. La época y el lugar del pago;
5. La fecha y el lugar en que se suscriba el documento, y
6. La firma del suscriptor o de la persona que firma a su ruego o en su nombre.

En consecuencia los pagarés suscritos por el tarjetahabiente, si reúne los elementos característicos de los títulos de crédito.

3.1 Ilícitos penales

El Profesor Carrancá y Trujillo (39), nos dice "Que surge la tentativa de fraude cuando la ejecución del delito se materializa y ya iniciada la actividad criminal se da una circunstancia fortuita que impide que se cumpla la voluntad del agente. Ahora bien si el agente resiste de alcanzar su objetivo, se está en presencia de la tentativa no punible.

39 Carrancá y Trujillo Raúl, Carrancá y Rivas Raúl, Código Penal anotado, Editorial Porrúa, S.A., octava edición, México 1980, págs. 736 a 739.

En el caso de la tarjeta de crédito, puede darse la tentativa de fraude, cuando una persona utilice una tarjeta de crédito ajena y por encontrarse fuera de la línea de crédito no se le autorice la compra.

El artículo 386 del Código Penal del Distrito Federal, establece, que comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla, se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

Los elementos materiales del delito de fraude son:

a. El engaño a una persona o el aprovechamiento del error en que se halle (es el caso del proveedor que crea que el portador de la tarjeta es el titular de la misma, o bien el caso del titular de la tarjeta que proporcionando datos falsos se hace de una tarjeta de crédito).

b. Que por este medio se obtenga ilícitamente una cosa o se alcance un lucro indebido (la obtención de bienes o servicios a través del pago con la tarjeta de crédito, cuando la tarjeta de crédito es ajena o cuando se haya rebasado la línea de crédito).

Además la doctrina ha establecido únicamente que para la integración del delito de fraude, debe existir una relación inmediata y directa entre los dos elementos indicados o sea, que el engaño o aprovechamiento del error debe ser previo a la obtención ilícita de la cosa o al alcance del lucro indebido; y al mismo tiempo la causa determinante de una o del otro.

Para que exista el engaño o error de naturaleza penal, es necesario que exista en la mente del autor de aquél una dañada intención que tienda, no sólo a inducir a otro a celebrar un contrato, sino a la obtención ilícita de una cosa o al alcance de un lucro indebido; es decir, que entre la dañada intención del acusado, de defraudar y el beneficio ilícito, debe haber una relación inmediata de causa efecto; pero si no se demuestra de una manera plena, como lo exige el artículo 19 Constitucional, que el engaño o error en que incurrió el denunciante haya sido de índole penal (a menos que de haberlo sido hubiera constituido la causa inmediata del beneficio ilícito obtenido por el inculcado), el enriquecimiento sin causa que así obtiene el demandado debe considerarse como una cuestión de carácter civil y plantearse ante las autoridades civiles correspondientes".

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Cuando en el intercambio de una cantidad de dinero, de un bien o de un servicio, transcurre un plazo, estamos frente a un fenómeno de crédito. Por lo tanto el tiempo es el elemento constitutivo del crédito y la confianza es una condición.

SEGUNDA.- Conforme la sociedad ha ido evolucionando, ha procurado establecer medios para resolver los problemas comerciales que se le han presentado.

TERCERA.- La naturaleza jurídica de la tarjeta de crédito la encontramos en el contrato de apertura de crédito que funciona en cuenta corriente, por lo tanto este es un contrato autónomo, -- principal y típico mercantil.

CUARTA.- El nacimiento de la tarjeta de crédito, lo encontramos en los Estados Unidos de Norteamérica, alcanzando gran desarrollo en Europa y en México.

QUINTA.- La tarjeta de crédito bancaria, funciona partiendo del contrato entre el banco y el afiliado, al que la doctrina ha denominado como de afiliación, y que rige el acuerdo entre los emisores y los establecimientos que las aceptan, el otro contrato es el celebrado entre el emisor acreditante y el tarjetahabiente, y el último contrato es el que se da entre el establecimiento -- afiliado y el usuario de la tarjeta.

SEXTA.- La tarjeta de crédito no es un título de crédito, ni -- constituye un documento probatorio de una línea de crédito, sino que establece el nexo entre los tres contratos celebrados entre las partes.

SEPTIMA.- El contrato de afiliación es un contrato innominado, -- con contenido y características propias, al que considero debe -- reglamentarse, por no estimar como tal a las Reglas para el Funcionamiento y Operación de las Tarjetas de Crédito Bancarias.

OCTAVA.- Tomando en cuenta los contratos de apertura de crédito en cuenta corriente de instituciones bancarias, como son BANAMEX -- y BANCOMER, en ellos se establece que el banco no asume ninguna -- responsabilidad, en el caso de que alguna de las empresas afilia -- das al plan, rehusa admitir el uso de la tarjeta, por lo que, -- considero que debe establecerse una sanción para este caso ya -- que el tarjetahabiente queda en una situación muy desventajosa -- como ya quedo expresado en este trabajo de investigación.

NOVENA.- Se ha pretendido en el desarrollo de este estudio, ana -- lizar los aspectos más importantes de la tarjeta de crédito, y -- consecuentemente queda claro que su regulación es raquitica, to -- da vez que de su estudio se desprenden infinidad de lagunas --- acerca de esta figura jurídica.económica, por lo que se hace -- necesario reglamentar de manera más detallada en un cuerpo legal específico, como se desprende de este estudio que si bien es --- cierto no agota, el tema, si plasma algunas inquietudes que me -- han surgido.

RECOMENDACION.- Resultaría conveniente que el otorgamiento de las tarjetas de crédito por el emisor, no se haga a su libre albedrío, sino que atienda a objetivos de planeación económica a fin de combatir la inflación.

En efecto, es bien conocido que el aumento de circulante es un medio de inyectar inflación a una economía, y las tarjetas de crédito por la facilidad de su uso es cuasi-dinero, y por lo tanto un medio de provocar inflación.

A P E N D I C E



Banamex
Banco Nacional de México, S.A.
SEDE EN LA CALLE POSESION DE BARRIO Y CALLE 1904

C.M.I.I.S.F.O.L.

SOLICITUD DE TARJETA DE CREDITO INDIVIDUAL
CON SERVICIO DE CAJA PERMANENTE

MI TARJETA BANAMEX

SOLICITO UN CREDITO POR 10,000 15,000 MAS DE 15,000 (ANOTAR CANTIDAD)

MIS DATOS PERSONALES

MI NOMBRE COMPLETO ES _____

MI EDAD _____ AÑOS MI ESTADO CIVIL ES SOLTERA CASADA DEPENDEN DE MI _____ PERSONAS (NUMERO)

VIVO EN _____ CALLE NUMERO _____ COLONIA _____ CIUDAD Y ESTADO _____ CODIGO POSTAL _____

TELEFONO _____

ACTUALMENTE VIVO. CON MIS PADRES EN MI CASA PROPIA
 EN CASA DE ASISTENCIA EN CASA O DEPARTAMENTO DE RENTA O HIP.

MIS ACTIVIDADES SON:

TRABAJO EN _____ (NOMBRE DE LA EMPRESA) TELEFONO _____

DIRECCION _____ CALLE NUMERO _____ COLONIA _____ CIUDAD Y ESTADO _____ CODIGO POSTAL _____

EMPECE A TRABAJAR AQUI EL _____ DIA DE _____ MES DE 19 _____ AÑO MI PUESTO ES _____

MI SUELDO ES DE \$ _____ ADEMAS TENGO OTROS INGRESOS POR \$ _____

ESTOS ULTIMOS INGRESOS LOS PERCIBO EN _____

ANTES TRABAJE EN _____ (NOMBRE DE LA EMPRESA) DEL _____ DE _____ DE 19 _____

DIRECCION _____ (NOMBRE DE LA EMPRESA) AL _____ DE _____ DE 19 _____

_____ CALLE NUMERO _____ COLONIA _____ CIUDAD Y ESTADO _____ CODIGO POSTAL _____

REFERENCIAS

NUM. DE CUENTA DE CHEQUES	SUCURSAL
NUM. DE CONTRATO DE VALORES	SUCURSAL

TENGO LAS SIGS. TARJETAS DE CREDITO

1 _____ 3 _____
2 _____ 4 _____

ENVIAR MI CORRESPONDENCIA A MI: CASA EMPLEO
DECLARO QUE LOS DATOS ASENTADOS SON CORRECTOS. AUTORIZO AL BANCO PARA QUE LOS COMPROBE A SU ENTERA SATISFACCION. DOY MI CONFORMIDAD PARA QUE EL BANCO CONSERVE LA PRESENTE SOLICITUD. HE LEIDO EL "CONTRATO CON EL CLIENTE" QUE APARECE AL REVERSO Y ESTOY TOTALMENTE DE ACUERDO CON SUS TERMINOS Y CONDICIONES

MI FIRMA _____

PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO

COMENTARIOS DEL GERENTE

AUTORIZACION

AUTORIZACION POR EL GERENTE (NOMBRE, FIRMA Y NUMERO)

HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ _____ DIA _____ MES _____ AÑO _____

CONTRATO CON EL CLIENTE

La adhesión de una TARJETA DE CREDITO y de servicio de CAJA PERMANENTE BANAMEX, a favor de la persona cuyo nombre aparece en la solicitud que antecede, con el carácter de "beneficiario" y que en lo sucesivo se designará como EL CLIENTE, significa la conformidad del Banco Nacional de México, S.A. que en adelante se designará como el BANCO, respecto a un CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO que se regirá conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. — El BANCO abre al cliente un crédito en cuenta corriente hasta por una cantidad igual a la consignada en la solicitud que antecede o en la comunicación escrita enviada por el BANCO al CLIENTE haciéndole saber su resolución de crédito, o en su caso, mediante la cual se le comunicó la ampliación de su crédito, en este último supuesto bastará con la anotación que se haga en el estado de cuenta a que más adelante se hace mención. En el límite de crédito no quedan comprendidos los intereses, comisiones, cargos y demás gastos que originen con motivo del mismo.

SEGUNDA. — EL CLIENTE podrá disponer del crédito abierto mediante la suscripción de pagarés a la orden del BANCO, ya sea para pagar el importe de mercancías, consumos o servicios en las empresas comerciales o de otro índole, afiladas al plan de tarjeta de crédito Banamex, o para recibir eventualmente cantidades en efectivo que no excedan de \$10,000.00 en cada ocasión directamente en las oficinas del BANCO que este otorga o bien mediante el uso de las máquinas de CAJA PERMANENTE BANAMEX, hasta por las cantidades y número de disposiciones programadas magnéticamente en la tarjeta. EL CLIENTE deberá presentar la tarjeta de crédito al hacer cada una de las disposiciones, y tratándose del servicio de CAJA PERMANENTE BANAMEX, usará la tarjeta y el número clave de índice personal que el BANCO le proporcionó. EL CLIENTE será responsable en todo caso de las disposiciones que se hagan con su tarjeta y su número de clave confidencial. EL CLIENTE reconoce desde ahora en reserva con respecto a las disposiciones que se efectúen en las máquinas de CAJA PERMANENTE BANAMEX, los comprobantes que contienen el número de su tarjeta y las cantidades debidas conforme al modelo que aparece en el presente contrato.

TERCERA. — EL CLIENTE se obliga a que la suma de las disposiciones que haga al momento del crédito no exceda el monto autorizado del límite autorizado, de conformidad con lo que se indica en las liquidaciones conforme a lo previsto en la cláusula NOVENA y de hacer uso del plazo previsto en la cláusula DECIMA.

CUARTA. — El BANCO no asume ninguna responsabilidad en el caso de que alguna de las empresas afiliadas al plan, rechace en un momento dado admitir el uso de la tarjeta o cuando el cliente no pueda efectuar disposiciones por defectos ocasionales de las máquinas de CAJA PERMANENTE BANAMEX, o por la interrupción de la línea o alguno de las máquinas, o por la suspensión del servicio.

QUINTA. — Tampoco será responsable el BANCO con respecto a la calidad, cantidad o cualesquiera otros aspectos de las mercancías o servicios que el CLIENTE u obtenga mediante el uso de la tarjeta, por lo que el cliente se entenderá a partir de todo lo relativo directamente con la empresa afiliada de que se trata.

SEXTA. — En caso de robo o extravío de la TARJETA DE CREDITO BANAMEX, EL CLIENTE lo notificará de inmediato al BANCO, por escrito, hasta en tanto el BANCO no reciba notificación. EL CLIENTE será responsable de las disposiciones que a lo anterior hiciera mediante el uso de la tarjeta.

SEPTIMA. — En los términos del artículo 298 de la ley general de títulos y operaciones de crédito EL CLIENTE declara expresamente al BANCO para poder o descontar los pagarés que suscriba a favor de éste, durante del presente contrato.

OCTAVA. — El BANCO formulará y enviará al cliente un estado de cuenta mensual, que será cortado cada mes a un día fijo. El envío se hará dentro de los 3 días hábiles siguientes al del corte de la cuenta. El Banco queda relevado de esta obligación si la cuenta no hubiera mostrado movimiento en el período respectivo. Si el cliente no recibe los estados de cuenta deberá reclamarlos por escrito al banco dentro de los 10 días naturales siguientes al corte, se presumirá que recibió el estado si no lo reclama dentro de dicho plazo. El cliente, dentro de los 15 días naturales siguientes al del corte o durante los 3 días siguientes al término de éste cuando haya sido reclamado, deberá manifestar también por escrito sus objeciones o los estados de cuenta con las observaciones que considere procedentes. Transcurridos estos plazos sin haberse hecho objeción a la cuenta, los asientos que figuran en la contabilidad del banco serán prueba a su favor.

NOVENA. — EL CLIENTE, podrá cubrir al saldo que le reporte su estado de cuenta mensual, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de corte del mismo, en cuyo caso no pagará al banco cantidad alguna por concepto de intereses, en el entendido de que el banco cargará a la cuenta del cliente las disposiciones que efectúe, cuando las empresas afiliadas le presenten los pagarés correspondientes para su pago.

DECIMA. — Si EL CLIENTE opta por no efectuar el reembolso en los términos de la cláusula precedente, deberá amortizar mediante pagos mensuales del 10% del saldo que arrojen sus estados de cuenta. Cada uno de dichos abonos no podrá ser menor de \$500.00.

DECIMA PRIMERA. — El cliente se obliga a pagar al banco:

A) Una comisión del 4% sobre el importe de las disposiciones en efectivo que haga en las oficinas del banco, el que será cobrada al momento de hacer dichas disposiciones.

B) Una comisión del 4% sobre el importe de las disposiciones que efectúe en las máquinas de CAJA PERMANENTE BANAMEX, la que será cobrada en la cuenta del cliente.

C) Intereses anuales sobre saldos no cubiertos dentro de 7 puntos adicionales al costo porcentual promedio de colocación, el cual se determina al momento de emitir la tasa y en su caso, la sobretasa de interés de los pasivos en moneda nacional de la banca privada y mixta, correspondientes a préstamos de empresas y particulares, depositos a plazo, depósito a término y en su totalidad a los bancos de ahorro, ocho puntos al día a conocer mensualmente el Banco de México, S.A. y para fines de brevidad se denominará C.P.P., o el costo porcentual promedio mensual que lo sustituya, por determinación del Banco de México. Las tasas de interés sobre el uso de este crédito son variables y mensualmente serán ajustadas, en la misma medida en que aumente o disminuya el C.P.P., o el costo porcentual promedio mensual que lo sustituya. La tasa de interés mensual que se efectúen en función a las variaciones del C.P.P., antes indicado, se redondearán al cuarto de punto más

próximo y este será el tipo de interés a pagar por el CLIENTE. Los intereses serán pagados por mensualidades vencidas en las mismas fechas en que se efectuó los pagos de capital conforme a la cláusula decima. El C.P.P., que servirá de base para determinar las tasas de interés aplicables al presente crédito, será el del mes a que correspondiera la fecha de corte del estado de cuenta respectivo. En caso de que los intereses anuales fueran también variables y se calcularán adicionando al interés nominal ajustado el 50% del mismo interés ajustado. Las partes convienen que, para el caso de que se suspenda o se modifique el servicio que el Banco de México, S.A. proporciona respecto al C.P.P., a que antes se ha hecho referencia, EL CLIENTE Y EL BANCO negociarán la tasa de interés que deberá aplicarse en lo sucesivo, conforme a bases generales de costo promedio por el BANCO, el BANCO Y EL CLIENTE no se pondrán de acuerdo en un plazo de 30 días. EL BANCO podrá dar por vencido este crédito, durante este plazo legal el tipo del último ajuste de interés y una vez vencido este crédito se aplicarán los intereses moratorios pactados en esta cláusula.

D) Gastos de cobranza, a razón de \$50.00 por cada mes o fracción que se retrasase EL CLIENTE en pago de sus amortizaciones mensuales. EL BANCO queda facultado para cargar en cuenta al CLIENTE los intereses devengados, gastos de cobranza no pagados y comisiones.

DECIMA SEGUNDA. — EL CLIENTE facultó al BANCO a aplicar las cantidades que aquí pague en el orden siguiente a: intereses, a la amortización de las disposiciones de CAJA PERMANENTE BANAMEX, incluyendo sus accesorios, a la amortización de las disposiciones que hubiere hecho en las oficinas del BANCO o en las empresas afiliadas al PLAN DE TARJETA DE CREDITO BANAMEX. EL CLIENTE autorizó al BANCO a ordenar los pagarés que suscriba y los comprobantes de disposiciones en efectivo que haga tanto en las oficinas del banco como en las máquinas de CAJA PERMANENTE BANAMEX, después de liquidados.

DECIMA TERCERA. — La falta de pago oportuno de una o más de las mensualidades convenidas, así como el hecho de que el CLIENTE disponga de mayor cantidad del límite de crédito autorizado, serán causas de vencimiento anticipado y en consecuencia se notificará al cliente por escrito el saldo a cargo del CLIENTE, sin perjuicio de reclamarse la responsabilidad correspondiente en este último caso.

DECIMA CUARTA. — La duración de este contrato será de un año a partir de su fecha. Al vencimiento se prorrogará automáticamente por períodos iguales sucesivos, a menos que EL CLIENTE lo avise al BANCO por escrito, de su deseo de darlo por concluido el término del plazo en vigor, o EL BANCO no expida al CLIENTE la nueva tarjeta al expiration del plazo de la anterior, sin embargo, EL BANCO tendrá derecho a denunciar el crédito en cualquier tiempo, dando aviso al CLIENTE mediante la siempre comunicación escrita, dirigida al domicilio indicado en la solicitud, al vencimiento del contrato o de sus prórrogas si las hubiera, o en el caso de denuncia, EL CLIENTE deberá devolver al BANCO la tarjeta inmediatamente, la tarjeta proporcionada para disponer del crédito autorizado es propiedad del BANCO, y el tenedor queda obligado a devolverla inmediatamente a solicitud del mismo.

DECIMA QUINTA. — Las estipulaciones contenidas en las cláusulas anteriores serán aplicables a todas y cada una de las TARJETAS DE CREDITO y de servicio de CAJA PERMANENTE BANAMEX, que por cuenta y mediante autorización del CLIENTE, le expide EL BANCO a terceros para que sean utilizadas con cargo al crédito del propio CLIENTE.

DECIMA SESTA. — El presente contrato, junto con la certificación del contador del BANCO, es título ejecutivo en los términos del artículo 106 de la ley general de instituciones de crédito y organizaciones auxiliares.

DECIMA SEPTIMA. — Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, EL CLIENTE señala como su domicilio el indicado en la solicitud. Mientras EL CLIENTE no notifique al BANCO por escrito el cambio de su domicilio, las notificaciones, inclusive las personales y todas las diligencias judiciales y extrajudiciales, se practicarán en el domicilio señalado.

DECIMA OCTAVA. — Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la competencia de los tribunales del domicilio del CLIENTE, o a la de los tribunales de la ciudad de México, D.F., a elección del BANCO con renuncia a cualquier fuero de domicilio presente o futuro.

COMPROBANTE DE DISPOSICION DE CAJA PERMANENTE BANAMEX
06-31-3726-67

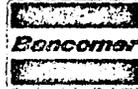


Banamex
Banco Nacional de México, S.A.
SISTEMAS PARA EL SERVICIO AL CLIENTE

Num. Uso	Núm. Num.	Clave Retención Tarjeta	Fecha	Núm. Cta.	Importe

TAN SENCILLO COMO LLENAR ESTA SOLICITUD.

Bancomer, S.A.



SOLICITUD DE TARJETA DE CREDITO

FECHA SOLICITUD				CUENTA No			
APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRE(S)		FECHA DE NACIMIENTO	
ENVIAR CORRESPONDENCIA A:						<input type="checkbox"/> OFICINA	
						<input type="checkbox"/> DOMICILIO	
NACIONALIDAD	PROFESION	ESTADO CIVIL	SEXO	NUMERO Y EDADES DEPENDIENTES		IMSS No	
			F M			ISSSTE No	
DOMICILIO (CALLE)		No. EXTERIOR	No. INTERIOR	COLONIA O FRACCIONAMIENTO		TIEMPO DE RESIDENCIA	
POBLACION	CODIGO POSTAL	ESTADO	TEL. DOMICILIO	TEL. OFF. EXT.	RESIDENCIA		
DOMICILIO ANTERIOR					<input type="checkbox"/> PROPIA		
					<input type="checkbox"/> RENTADA		
					<input type="checkbox"/> OTRAS		
SUELDO MENSUAL	OTROS INGRESOS FIJOS	FUENTE	OTROS VARIABLES	FUENTE	TOTAL		
\$	\$		\$		\$		
CUENTA DE CHEQUES BANCOMER No		SUCURSAL	CONTRATO DE VALORES BANCOMER No		SUCURSAL		
NOMBRE DE LA EMPRESA DONDE OBTENGO MI PRINCIPAL FUENTE DE INGRESOS				DEPARTAMENTO		PUESTO QUE OCUPO	
DOMICILIO (CALLE)		No.	COL. O FRACC.	POBLACION	CODIGO POSTAL	ESTADO	
ANTIGUEDAD	ASOCIACIONES, CLUBES, SINDICATOS						
EMPLEO ANTERIOR (EN CASO DE TENER MENOS DE 7 AÑOS EN EL ACTUAL)				PUESTO		DEPARTAMENTO	
NOMBRE DEL CONYUGE		APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO			
NOMBRE DE UN PARIENTE QUE NO VIVE CONMIGO				DOMICILIO		TELEFONO	
PROPIEDADES							
AUTOMOVIL (MARCA Y MODELO)				VALOR COMERCIAL			
				\$			
<input type="checkbox"/> CASA	VALOR ESTIMADO	GRAVAMEN	DOMICILIO				
<input type="checkbox"/> DEPARTAMENTO							
<input type="checkbox"/> TERRENO							
TARJETAS BANCARIAS				REFERENCIAS COMERCIALES (PRESTAMO PERSONAL, TIENDAS DEPARTAMENTALES)			
CUENTA No.	BANCO O CIA.	SUCURSAL	CREDITO OTORGADO	CUENTA No.	BANCO O COMPANIA	CREDITO OTORGADO	
CUENTA No.	BANCO O CIA.	SUCURSAL	CREDITO OTORGADO	CUENTA No.	BANCO O COMPANIA	CREDITO OTORGADO	
LINEA DE CREDITO AUTORIZADA							
LINEA DE CREDITO AUTORIZADA \$				LINEA DE CREDITO SOLICITADA			
POR				<input type="checkbox"/> \$ 40,000.00			
GERENTE				<input type="checkbox"/> \$			
EJEC. CTA.				MAYOR			
AREA FEM.				AMOTAR IMPORTE			
SUBGERENTE							
FIRMA DEL ACREDITANTE PAQ No				FIRMA DEL ACREDITADO			
				FIRMA ADICIONAL			
				FIRMA ADICIONAL			

CONDICIONES DEL CONTRATO

CONTRATO DE APERTURA EN CUENTA ÚNICA ÚNAMENTE PARA EL USO DE TARJETA DE CRÉDITO BANCOMER CILBRADO ENTRE BANCOMER S. A. INSTITUCIÓN DE BANCOS MULTIPLE, COMO ACREDITANTE A OMBEN EN LO SUCEESIVO SE DESIGNARA COMO EL BANCO Y COMO ACREDITADO A OMBEN EN LO SUCEESIVO SE DESIGNARA COMO EL CLIENTE AL TENDOR DE LAS SIGUIENTES

CLÁUSULAS

Artículo 1. El presente contrato se celebra entre el Banco y el Cliente, en virtud de la apertura de una cuenta única para el uso de tarjeta de crédito, en la cual el Banco otorga al Cliente el uso de una tarjeta de crédito, la cual será utilizada para el pago de los gastos que se generen en el uso de la misma.

Artículo 2. El Cliente declara haber leído y entendido las condiciones de este contrato, así como haber aceptado las mismas, y que no tiene ninguna objeción o reserva con respecto a ellas.

Artículo 3. El presente contrato se celebra en virtud de la apertura de una cuenta única para el uso de tarjeta de crédito, en la cual el Banco otorga al Cliente el uso de una tarjeta de crédito, la cual será utilizada para el pago de los gastos que se generen en el uso de la misma.

Artículo 4. El Cliente declara haber leído y entendido las condiciones de este contrato, así como haber aceptado las mismas, y que no tiene ninguna objeción o reserva con respecto a ellas.

Artículo 5. El presente contrato se celebra en virtud de la apertura de una cuenta única para el uso de tarjeta de crédito, en la cual el Banco otorga al Cliente el uso de una tarjeta de crédito, la cual será utilizada para el pago de los gastos que se generen en el uso de la misma.

Artículo 6. El Cliente declara haber leído y entendido las condiciones de este contrato, así como haber aceptado las mismas, y que no tiene ninguna objeción o reserva con respecto a ellas.

Artículo 7. El presente contrato se celebra en virtud de la apertura de una cuenta única para el uso de tarjeta de crédito, en la cual el Banco otorga al Cliente el uso de una tarjeta de crédito, la cual será utilizada para el pago de los gastos que se generen en el uso de la misma.

Artículo 8. El Cliente declara haber leído y entendido las condiciones de este contrato, así como haber aceptado las mismas, y que no tiene ninguna objeción o reserva con respecto a ellas.

Artículo 9. El presente contrato se celebra en virtud de la apertura de una cuenta única para el uso de tarjeta de crédito, en la cual el Banco otorga al Cliente el uso de una tarjeta de crédito, la cual será utilizada para el pago de los gastos que se generen en el uso de la misma.

Artículo 10. El Cliente declara haber leído y entendido las condiciones de este contrato, así como haber aceptado las mismas, y que no tiene ninguna objeción o reserva con respecto a ellas.

PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO		DATOS DEL OBLIGADO SOLIDARIO	
Nombre		Nombre	
Domicilio		Domicilio	
Tel. Domicilio		Tel. Domicilio	
Tel. Oficina		Tel. Oficina	
Firma		Firma	

TARJETA BANCOMER
MODO DE ATENCION PERSONAL

Bancomer, S.A.
Institución de Bancos Múltiple
Administración de Correos No. 1
06000 México, D.F.

EL PORTE SERA PAGADO POR:
CORRESPONDENCIA CON DERECHOS POR COBRAR
Solamente Servicio Nacional
Superficie.

MANIFIESTA EL ASIR
REEMBOSO POSTAL
06000 México, D.F.

SOLICITUD DE TARJETA DE CREDITO INDIVIDUAL CARNET



LECTO DE 1980 A 1981
 1982
 1983
 1984
 1985

NOMBRE		CURSUAL	
DIRECCION COMPLETA DE SU SOLICITANTE		EDAD	ESTADO CIVIL
NOMBRE DE SU Cónyuge		NOMBRE DE SU PADRE	
DIRECCION ACTUAL CALLE NUMERO POBLACION Z.P. + ESTADO		TELÉFONO	
<input type="radio"/> CASADO <input type="radio"/> VIUDA <input type="radio"/> SOLTERO <input type="radio"/> SEPARADO			

TIPO DE OFICIO		EMPRESA EN QUE PRESTA SUS SERVICIOS	
DIRECCION DE SU EMPRESA CALLE NUMERO POBLACION Z.P. + ESTADO		ANTIGÜEDAD	TELÉFONO
<input type="radio"/> PROPIETARIO <input type="radio"/> JEFE <input type="radio"/> EMPLEADO <input type="radio"/> COLABORANTE			

DIRECCION DE SUS BIENES	VALORES	DETALLE DE LOS BIENES	VALORES	DIFERENCIA
VALORES REALES		VALORES FICTICIOS		

TIPO DE CUENTA	NUMERO DE CUENTA	BANCO	CURSUAL

IMPORTE Y VALORES DE QUE DEPENDE		PARCIALMENTE PAGADOS	
TIPO	ESPECIFICACIONES O UBICACION	TIPO	ESPECIFICACIONES O UBICACION

IMPORTANTE LE REPLICAMOS RECAPTAR EN PRIMER TERMINO SU CASA HABITACION Y LA EMPRESA EN QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN EL CASO DEL PROPIETARIO

CUENTAS POR PAGAR Y BALANCE DE QUE DEPENDE Y ACTUALMENTE		ADELDO A LA FECHA	
TIPO DE CUENTA	NUMERO DE CUENTA	DETALLE DEL CREDITO	

EMPRESA EN QUE PRESTA SUS SERVICIOS		TELÉFONO	
DIRECCION CALLE NUMERO POBLACION Z.P. + ESTADO		ANTIGÜEDAD	TELÉFONO
DIRECCION ANTERIOR CALLE NUMERO POBLACION Z.P. + ESTADO		TELÉFONO	
NOMBRE DEL PROPIETARIO		TELÉFONO	
DIRECCION CALLE NUMERO POBLACION Z.P. + ESTADO		TELÉFONO	
NOMBRE DE SU FAMILIA EN QUE NO VIVE CONJUGO		TELÉFONO	
DIRECCION CALLE NUMERO POBLACION Z.P. + ESTADO		TELÉFONO	
NOMBRE COMPLETO DE SU DELEGADO SOLICITANTE		EMPRESA EN QUE PRESTA SUS SERVICIOS	
DIRECCION CALLE NUMERO POBLACION Z.P. + ESTADO		TELÉFONO	
DIRECCION CALLE NUMERO POBLACION Z.P. + ESTADO		TELÉFONO	

HE LEIDO Y ESTOY DE ACUERDO CON LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE CREDITO PRESENTADO AL PRESTARME DEL CARNET DE CREDITO INDIVIDUAL. HE LEIDO Y ESTOY DE ACUERDO CON LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE CREDITO PRESENTADO AL PRESTARME DEL CARNET DE CREDITO INDIVIDUAL.	DELEGADO DE LAS EMPRESAS CON CONECTORES Y AUTORIZADO AL PRESTARME DEL CARNET DE CREDITO INDIVIDUAL. HE LEIDO Y ESTOY DE ACUERDO CON LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE CREDITO PRESENTADO AL PRESTARME DEL CARNET DE CREDITO INDIVIDUAL.
FIRMA DEL SOLICITANTE	FIRMA DEL DELEGADO

LUGAR Y FECHA EN QUE SE PRESENTA EL CREDITO

EMPLEADO
 JEFE
 PROPIETARIO

SERVICIO EN CASO DE NO SER ACEPTADA ESTA SOLICITUD DE CREDITO INDIVIDUAL



CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE EJERCIBLE MEDIANTE EL USO DE LA TARJETA DE CREDITO BANCARIO CARNET EXCLUSIVAMENTE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL BANCO Y POR

COMO ACREBITANTE QUE EN LO SUCESIVO SEPA DESIGNADO COMO EL BANCO Y POR

OTRA PARTE

A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA COMO EL ACREBITADO

CLAUSULAS

PRIMERA El BANCO abre al ACREBITADO un crédito en cuenta corriente hasta por la cantidad de Cien (100) mil pesos incluyendo los intereses comisiones y gastos que deberá cubrir el ACREBITADO.

SEGUNDA El ACREBITADO dispone del crédito concedido
a) Inmediatamente mediante la presentación de la tarjeta CARNET que se entregará por el BANCO al hacer presionar la tarjeta e insertarla en el terminal del ACREBITADO.
b) Su uso para cualquier operación de pago mediante la tarjeta a favor del BANCO en el territorio nacional para negocios y de cualquier otra naturaleza.

TERCERA El ACREBITADO podrá hacer uso del crédito concedido
a) Para pagar el importe de las mercancías, comisiones y gastos que haya adquirido en cualquier establecimiento comercial que ofrezca modo de pagos a sistema de tarjeta de crédito CARNET.
b) Para dar uso eventual y limitado al CARNET con fines de un efectivo que en ningún caso podrá exceder de \$ 200.000 por día de operación en el BANCO acrebitante o en las oficinas bancarias de los Bancos que integran el sistema CARNET y que hayan sido autorizados para el uso del BANCO para operar a comisión de los 2 puntos en sobre cada entrega en efectivo lo cual se observará en el momento de cada entrega.
En ningún caso el límite de uso de un día de operación excluirá los límites de uso que el ACREBITADO pueda tener en el sistema CARNET en el momento de la operación. El uso en exceso del límite de uso diario aprobado en el momento de la operación será considerado como un uso indebido del sistema CARNET establecido por los artículos 386, 387 del Código Penal y las sanciones que a él corresponden, lo que implicará en su caso para el ACREBITADO el pago de las costas judiciales y honorarios de abogado para el BANCO de acuerdo al patrimonio para el propio ACREBITADO para el ACREBITADO.

CUARTA EL BANCO

- a) No incurrirá en ninguna responsabilidad en caso de que alguno o algunas de las personas morales físicas al igual que el sistema CARNET se rehusen a recibir el pago mediante el uso de la tarjeta.
- b) En ningún caso se hará responsable de la cantidad, cantidad o cualquiera otra cantidad de mercancías o servicios que se adquirieran mediante la tarjeta CARNET. Cualquiera reclamación o reclamaciones que se suscitaren por este medio, independientemente de su origen y naturaleza, se entenderán exclusivamente entre ACREBITADO y personas morales o físicas afiliadas al sistema CARNET.

En los casos de devolución de mercancías o de servicios de las mismas de los servicios pagados mediante la TARJETA CARNET el ACREBITADO no podrá exigir en ningún caso reembolso en su totalidad o en el establecimiento al comerciante respectivo y si no aparece el crédito en el siguiente Estado de Cuenta Mensual, deberá formular la reclamación que corresponda al establecimiento al cual.

QUINTA En caso de robo o extravío de la tarjeta de crédito CARNET el ACREBITADO lo notificará de inmediato al BANCO por escrito. Hasta en tanto el BANCO no reconozca la notificación y el ACREBITADO o el propietario del mismo sean responsables solidariamente y limitadamente de los daños y perjuicios que se ocasionen, quedando el BANCO relevado de esta obligación si es capaz de hacer mediante el uso de la tarjeta dentro del periodo de vigencia de la misma.

SEXTA EL BANCO queda obligado a enviar mensualmente al ACREBITADO un estado de cuenta que contenga el día de vencimiento en el que se muestran las cantidades cargadas o abonadas desde el momento a la fecha de corte, quedando el BANCO relevado de esta obligación si las cuentas no hubieren mostrado movimiento en el periodo respectivo.

- a) EL BANCO hará el envío dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de corte de la cuenta.
- b) Si el ACREBITADO recibe su estado de cuenta dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de corte, deberá reclamar por escrito al BANCO. Se presume que el ACREBITADO recibió el estado si no lo reclama dentro de cinco días.
- c) EL ACREBITADO deberá manifestar por escrito sus objeciones a los estados de cuenta y dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de corte de la cuenta durante los cinco días naturales siguientes al inicio de esta cuenta y dentro de la fecha declarada con las objeciones que considere procedentes. Transcurridos estos plazos sin haberse objetado la cuenta, los asientos que figuren en la contabilidad del BANCO han probado su validez a favor del BANCO.
- d) EL BANCO no podrá enviar ningún aviso por escrito enviado con un mes de anticipación la fecha de corte de la cuenta.

SEPTIMA Sin necesidad de requerimiento el ACREBITADO y/o obligado(s) solidario(s) se obligan a pagar al BANCO

- a) El importe de los pagares suscritos.
- b) Una comisión del 2% por las entregas que reciba en efectivo (Cláusula 3a inciso b).
- c) Los intereses pactados de acuerdo con el inciso b) de la Cláusula Octava. La cantidad de \$ 100 por concepto de gastos de cobranza por cada mes o fracción que se retrase el ACREBITADO en el pago de sus amortizaciones mensuales. EL BANCO cargará en la cuenta corriente motivo de este contrato el importe de los conceptos anteriores en el momento que éstos se originen.

NOVENA El ACREBITADO pagará los intereses que se calculen a partir de la fecha de la operación mensual. Cláusula Septima. Tanto el pago de intereses de las operaciones

- a) Pagará el importe de los 20 días naturales siguientes al término de cada periodo de estado de cuenta en el caso de los pagos suscritos al BANCO dentro del territorio nacional por concepto de intereses.
- b) Pagará el importe de los meses siguientes al término de los meses siguientes a la fecha de corte de la cuenta. El pago de los intereses de las operaciones de las tarjetas de crédito CARNET se hará a través del sistema CARNET en el momento de la operación en el territorio nacional. En los casos en que el ACREBITADO pague al BANCO una tasa de interés mensual variable, los intereses mensuales se calcularán sobre el saldo de la cuenta que el BANCO de México S.A. (Banco del ACREBITADO) le ha prestado y aceptado que el Cálculo Promedio que servirá de base para determinar los tasas de interés se calculará al promedio de los valores de los días que se aplican en el estado de cuenta de la tarjeta de crédito CARNET de intereses que se aplica a las operaciones que se efectúan en el territorio nacional. El Cálculo Promedio se determinará en función de las variaciones del CPM en los días indicados en el momento de la operación y en el momento de la operación.

El tipo de interés de las acciones de esta misma naturaleza que se determine en el BANCO DE MEXICO S.A.

NOVENA La duración de este contrato será de un año a partir de la fecha de su firma. Al vencimiento se prorrogará automáticamente por periodos iguales sucesivos a menos que cualquier una de las partes envíe a la otra por escrito a las 10:00 horas del día anterior al primer día de este contrato en el que el tiempo de duración del ACREBITADO mediante el pago de notificación de esta demanda o notificación de esta demanda. Al vencimiento del contrato de suscripción de las tarjetas de crédito CARNET emitidas en el territorio nacional el ACREBITADO deberá devolver al BANCO la tarjeta de crédito y cubrir al BANCO el saldo existente.

DECIMA Se declara que el envío mensual del ACREBITADO de este contrato en consecuencia el ACREBITADO exige de inmediato el saldo a cargo del ACREBITADO en el día de corte de la cuenta en la Cláusula Novena.

- a) La fecha de pago oportuna de una o más de las mensualidades convenidas con los intereses comisiones y gastos.
- b) Si el ACREBITADO hiciera sus pagos con el día de pago tardados se entenderá que el ACREBITADO no ha autorizado en las Cláusulas Primera y Tercera inciso b).

DECIMAPRIMERA El presente contrato es válido y efectivo tanto con la legislación de los países del BANCO en los términos del artículo 109 de la Ley General de Instituciones de Crédito, Organizaciones Auxiliares para efectos de suscripción de tarjetas de crédito emitidas conjuntamente en los términos del artículo 1051 del Código de Comercio.

DECIMASEGUNDA El ACREBITADO a la firma del presente contrato determina a mantener el inciso con una cuota a

- i) Autorizar al BANCO a cargar mensualmente en la cuenta de crédito que le devuelva el saldo mínimo indicado en el estado de cuenta al corte de la misma haciendo uso de los plazos que se refieren en el inciso b) de la Cláusula Octava.
- ii) Autorizar al BANCO a cargar mensualmente en la cuenta de crédito que le devuelva el importe total del saldo que se determina en el inciso b) de la Cláusula Octava.
- iii) Pagar cada mes directamente o por cualquier medio al cual quiera de las oficinas del BANCO la cantidad mínima a pagar del estado de cuenta que se determine al corte de la cuenta.

DECIMATERCERA El ACREBITADO faculta al BANCO para comunicarse al Promotor y Operador de C.V. los datos relativos a esta operación de crédito.

DECIMACUARTA El ACREBITADO podrá solicitar al BANCO y el BANCO de conformidad con el artículo 109 de la Ley General de Instituciones de Crédito, Organizaciones Auxiliares para efectos de suscripción de tarjetas de crédito emitidas conjuntamente en los términos del artículo 1051 del Código de Comercio.

DECIMAQUINTA Tanto el ACREBITADO como el Obligado(s) Solidario(s) manifiestan su interés en el uso de la tarjeta de crédito CARNET y en el uso de la tarjeta de crédito que todos los datos e intereses acordados en la SOLICITUD DE TARJETA DE CREDITO CARNET son auténticos y veraces. Autoriza al BANCO a utilizar los datos de su interés satisfactorio y OBLIGACIONES SOLIDARIAS LIMITADAMENTE y en el BANCO por todas y cada una de las cantidades de las que se spongan en ACREBITADO tanto con su tarjeta propia como con las cuentas que también hubiere solicitado en virtud de este contrato de apertura de crédito, tanto por concepto de crédito mismo como por el importe de los intereses comisiones y gastos que se originen a cargo del ACREBITADO. Esta responsabilidad se declara en forma conjunta y también en cualquier cantidad que en caso de incumplimiento de crédito no disponga indebidamente el ACREBITADO o los titulares de las tarjetas asociadas, así como también respecto de los intereses comisiones y gastos que se causen con este medio.

DECIMASEXTA Para la interpretación y cumplimiento de este contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales que a su elección determine el BANCO renunciando el ACREBITADO al fuero que por domicilio pudiera corresponderle.

Lugar y Fecha

BAICO

ACREDITADO



SOLICITUD DE TARJETA DE CREDITO CARNET EMPRESARIAL

AL BANCO:	SUCURSAL:	No. BASICO DEL CONTRATO
SOLICITAMOS A UDS. LA APERTURA DE UN CREDITO EN CUENTA CORRIENTE PARA SER EJERCIDO MEDIANTE EL USO DE LA(S) TARJETA(S) DE CREDITO BANCARIA CARNET (INDIVIDUAL DE EMPRESA POR UN LIMITE DE \$ _____)		

NOMBRE DE LA EMPRESA (DENOMINACION O RAZON SOCIAL)		
FECHA DE CONSTITUCION	REG. FED. DE CAUSANTES	CED. DE EMPADRONAMIENTO
OBJETO PRINCIPAL DE LA ACTIVIDAD	CAPITAL SOCIAL PAGADO	TELEFONO

DOM. SOCIAL ACTUAL	CALLE Y No.	COLONIA	POBLACION Y EDO.	Z. P.
EDIFICIO - LOCAL PROPIO <input type="checkbox"/>	PAGANDOLO <input type="checkbox"/>	VALOR APROXIMADO		
EDIF. LOCAL ALQUILADO <input type="checkbox"/>	NOMBRE DEL PROPIETARIO	DOM. DEL PROPIETARIO	TELEFONO	

BANCOS CON LOS QUE OPERA LA EMPRESA		
CUENTA(S) DE CHEQUES BANCO(S)	SUCURSAL(ES)	NUMERO(S)

REFERENCIAS DE CREDITO (PROVEEDORES, BANCOS, ETC.)			
NOMBRE(S)	NUM. DE CUENTA(S)	DOMICILIO(S)	TELEFONO(S)

DECLARAMOS QUE LOS DATOS ASENTADOS SON CORRECTOS Y AUTORIZAMOS AL BANCO PARA QUE LOS COMPROBE A SU ENTERA SATISFACCION Y DAMOS NUESTRA CONFORMIDAD PARA QUE EL BANCO CONSERVE LA PRESENTE SOLICITUD. ESTE DOCUMENTO DEBIDAMENTE LEIDO Y ACEPTADO POR AMBAS PARTES CONSTITUYE EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO, MISMO QUE SE RIGE POR LAS CLAUSULAS ESTABLECIDAS AL REVERSO Y QUE AMBAS PARTES ACEPTAN Y SE OBLIGAN EN LOS TERMINOS DE TODAS Y DE CADA UNA DE ELLAS.

NOMBRE Y FIRMA DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA EMPRESA

FIRMA BANCO

LUGAR Y FECHA

NOTA: EN CASO DE NO SER ACEPTADA, ESTA SOLICITUD SE QUEDARA EN PODER DEL BANCO

CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO

COMO ACREDITANTE DESIGNADO EN ESTE CONTRATO COMO "BANCO" Y POR LA OTRA

(Nombre de la empresa representada por)

DEMONSTRANDO EN ESTE CONTRATO "EMPRESA" Y LA PERSONA FISICA QUE ESTA AUTORIZADA COMO ACREDITADO Y QUE SE DENOMINARA "ACREDITADO"

PRIMERA. A petición y por cuenta de la EMPRESA, el Banco abre al ACREDITADO un crédito en cuenta corriente en moneda nacional, dentro de cuyo límite no se encuentran incluidas las operaciones comerciales ni gastos que se originen. La cantidad límite de este crédito, y el nombre y firma del ACREDITADO, se hace constar en la SOLICITUD enviada a este contrato la cual forma parte integrante del mismo.

La EMPRESA queda facultada para solicitar al estudio y aprobación del BANCO todas SOLICITUDES como aperturas de crédito en cuenta corriente, TODAS LAS CUALES SE REGISTRARAN INVARIABLAMENTE POR LAS ESTABILIDADES DE ESTE CONTRATO, FORMARÁN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO Y SON FIRMADAS POR BANCO, EMPRESA Y ACREDITADO. Cada contrato y las SOLICITUDES integrantes del mismo, se identificaran con un número básico.

SEGUNDA. EL ACREDITADO dispusiera del crédito concedido:

- 1) Inmediatamente mediante la presentación de su tarjeta "CARNET" que se será otorgada por el BANCO, la cual es personal e intransferible, y llevará la firma del ACREDITADO.

- 2) Sujeción en caso de otorgación un pagaré mercantil, a la vista, a favor del BANCO y pagadero en cualquiera de sus Oficinas. El BANCO queda autorizado para hacer cargo estos pagarés y destruíros una vez recibidos.
- 3) En cada pagaré que sustraer el ACREDITADO, constara en el mismo número, el nombre del BANCO beneficiario esta clave numérica se especificará en la tarjeta de número y quedará aceptada expresamente por el ACREDITADO.

TERCERA. EL ACREDITADO podrá hacer uso del crédito concedido:

- 1) Para liquidar el importe de las mercancías, consumos o servicios que haya adquirido o adquirido en los establecimientos comerciales o de otra índole, afiliados al sistema de la tarjeta de crédito Bancario "CARNET".
- 2) Para disponer eventualmente de cantidades en efectivo, con un monto cada periodo exceder de \$2.300 por cada depósito, en el BANCO acreedor, o en las Oficinas bancarias de los Bancos que integran al sistema "CARNET" y que hayan sido autorizados para ello. El BANCO cobrará una comisión del dos (2) por ciento sobre cada ingreso en efectivo, a cual se aplicará en el momento de cada ingreso.
- 3) En cualquier caso, al total de comisiones y disposiciones especificadas en los precios "A" y "B" que preceden, escapan del límite del crédito concedido en la Oficina Primera, ni de los límites máximos que establece el BANCO por cada operación individual del crédito.

El uso en exceso del límite del crédito aprobado, o de la tarjeta cuando ésta no está cancelada, será considerado como fraude en los términos establecidos por los artículos 386 y 387 del Código Penal y demás disposiciones legales aplicables.

CUARTA. EL BANCO:

- 1) No incurrirá en ninguna responsabilidad en caso de que alguno(s) de los Establecimientos Comerciales o de otra índole afiliado(s) al sistema "CARNET" se refuse(n) a admitir el pago mediante el uso de la tarjeta.
- 2) En ningún caso, se hace responsable de la cantidad, cantidad o cualesquiera otros aspectos de las mercancías o servicios que se adquirieran mediante el uso de la tarjeta "CARNET". Cualesquiera reclamaciones que se susciten por este concepto, independientemente de su origen y naturaleza se entenderán exclusivamente entre ACREDITADO y Establecimientos Comerciales o de otra índole afiliados al sistema "CARNET".
- 3) Establece en los casos de devolución de mercancías o sustracción de los recibos de las mismas o de los servicios pagados mediante el uso de la tarjeta "CARNET", que los Establecimientos Comerciales o de otra índole afiliados en ningún caso tendrán responsabilidad efectiva ni ACREDITADO. Esta última se obliga a ser informado, con problemas respecto del análisis efectuado, y si se aplicare en el siguiente estado de cuenta mensual, deberá formular la reclamación que correspondiere al Afiliado.

QUINTA. En caso de ROBO o EXTRAVÍO de la tarjeta de crédito bancaria "CARNET" ni ACREDITADO y/o EMPRESA, se notificará de inmediato al BANCO personalmente o por escrito, hasta en tanto el BANCO no reciba dicha notificación ni ACREDITADO y/o EMPRESA serán responsables solidarios por el importe de las compras, servicios o adquisiciones en efectivo que un tercero pueda hacer mediante el uso de dicha tarjeta dentro del periodo de vigencia de la misma.

SEXTA. El BANCO queda obligado a enviar mensualmente al ACREDITADO y a EMPRESA un estado de cuenta que constara en el momento de cada mes, en el cual se muestran las cantidades cargadas o abonadas desde el último corte, a la fecha de

emisión, quedando el BANCO responsable de todo abono que se le acredite no habiéndose presentado oportunamente en el periodo respectivo.

- 1) El BANCO hará el primer corte de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del corte de la cuenta.
- 2) Si el ACREDITADO y/o EMPRESA no recibe el estado de cuenta dentro de los diez días siguientes a la fecha del corte, deberá notificar por escrito al BANCO la preparación que el ACREDITADO y/o EMPRESA recibe el estado de la cuenta siguiente a dicho corte.
- 3) El ACREDITADO y/o EMPRESA deberá manifestar por escrito sus objeciones a los estados de cuenta dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de corte de la cuenta o durante los cinco días hábiles siguientes a la fecha de este estado cuando haya sido notificado, con las observaciones que considere procedentes. Transcurridos estos plazos sin haberse objetado la cuenta, los estados que figuren en la contabilidad del BANCO, serán probados contra el titular.
- 4) El BANCO no podrá hacer un primer pago por escrito, emitido con los fines de abono, con la fecha de corte de la cuenta.

SEPTIMA. Sin necesidad de autorización, el ACREDITADO y/o EMPRESA, cuando solicitare, se obligan a pagar al BANCO dentro de un plazo máximo de treinta días hábiles siguientes a la fecha del corte de la cuenta, el importe total de los pagos efectuados.

El BANCO cargará en la cuenta de ACREDITADO y/o EMPRESA el importe de estos pagos en la fecha de su abono.

OCTAVA. Si el ACREDITADO y/o EMPRESA no cubren el límite a su cargo dentro del plazo señalado en la Cuenta anterior, deberá pagar intereses moratorios al BANCO a razón del 1% mensual sobre saldos, con los intereses a partir de la fecha de corte de la cuenta y hasta el pago total de los saldos, y la cantidad de \$100 (cien pesos) por cada día de cobranza, por cada mes o fracción de mes, por cada día que pagare moroso.

NOVENA. La duración de este contrato será de un año a contar de la fecha de su firma. Al vencimiento, se prorrogará automáticamente por periodos iguales sucesivos e iguales que cualquiera de los partes de este a otra por escrito de su terminación. La tarjeta es otorgada por BANCO y el ACREDITADO y/o EMPRESA se obligan a devolverla, en cualquier caso, por escrito.

El BANCO tendrá derecho a dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, dando aviso al ACREDITADO y/o EMPRESA mediante comunicación escrita dirigida al domicilio indicado en la solicitud. Al momento de dar cuenta de su terminación, si los hubiera, o en caso de darse por terminado en forma anticipada al ACREDITADO y/o EMPRESA, deberán devolver al BANCO la tarjeta autorizada a cubrir y pagar el saldo existente.

DIGESIMA. Será causa de vencimiento anticipado de este contrato, en cualquiera de los casos siguientes, el incumplimiento de las obligaciones de ACREDITADO y/o EMPRESA, las que son:

- 1) El incumplimiento a la Cuenta siguiente de este contrato.
- 2) Si el ACREDITADO incurra disposiciones de crédito por cantidades superiores al límite autorizado en las Cláusulas Primera y Tercera, incisos "a" y "c".

UNDICESIMA. Este contrato y solicitudes adheridas del mismo, en todo momento, son los términos del artículo 128 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Afines. Para su interpretación y cumplimiento, las partes se someten expresamente a los Tribunales de

la jurisdicción, cualquiera que sea su sede.

DUODECIMA. EL ACREDITADO y/o EMPRESA, al firmar el presente contrato, declara que

- 1) Autoriza al BANCO a cargar mensualmente en la cuenta de cheques que se le abra, el importe total del saldo que se determine al corte de la cuenta.
- 2) Pagar directamente a por algún otro medio legal, en cualquiera de las Oficinas del BANCO el saldo total que se determine al corte de la cuenta.

TRIGESIMA. EL ACREDITADO facultó al BANCO para comunicar a Promoción y Operación S.A. de C.V. y para que esta transmita a los otros Bancos afiliados al sistema "CARNET", los datos relativos a esta operación de crédito.

DECLARACIONES. La EMPRESA hace este contrato y cada una de las SOLICITUDES que hace y que abre en el BANCO para que los ACREDITADOS y/o EMPRESAS que el BANCO cobrará y se obligan en los términos de todas y cada una de las Cláusulas de este contrato. A los ACREDITADO y/o EMPRESA, manifiestan sus intereses en la recepción de la tarjeta de crédito "CARNET" a favor del ACREDITADO declarando así todos los datos e intereses relacionados en la SOLICITUD con sinceridad y veracidad. La EMPRESA y el ACREDITADO se comprometen a su firma las cláusulas de este CONTRATO SO-LUCARIA E INMEDIAMENTE entre el BANCO por todos y cada uno de los representantes de las que suscriben el ACREDITADO a virtud de este contrato de apertura de crédito. Tanto por concepto del crédito como por el importe de las mercancías, consumos y servicios que se compran a cargo de dicho ACREDITADO y/o EMPRESA. Esta es la declaración conjunta y manifiesta de que ambos suscriben, en el momento de la firma del presente contrato, y manifiesta manifiesta entre el ACREDITADO y/o EMPRESA respecto de los intereses, condiciones y gastos que se causan con este motivo.

FIRMA EMPRESA

PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO

FIRMA BANCO

RECOMENDADO POR

AUTORIZADO POR

COMENTARIOS U OBSERVACIONES



SOLICITUD INDIVIDUAL DE TARJETA DE CREDITO CARNET EMPRESARIAL

AL BANCO:	SUCURSAL	ANEXO No.
SOLICITO SEA PROPORCIONADA UNA TARJETA DE CREDITO CARNET POR UN LIMITE DE \$ <input type="checkbox"/> \$ 5,000.00 <input type="checkbox"/> \$ 10,000.00 <input type="checkbox"/> \$ 15,000.00 <input type="checkbox"/> \$ _____		

NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	
NOMBRE TAL Y COMO DEBE APARECER EN LA TARJETA DE CREDITO (LIMITE 24 ESP.)			
FECHA DE NACIMIENTO	ESTADO CIVIL	NACIONALIDAD	REG. FED. CAUSANTES
PROFESION	PUESTO QUE OCUPA EN LA EMPRESA	ANTIGUEDAD	

DOMICILIO PERSONAL	CALLE Y No.	COLONIA	POBLACION Y EDO.	Z.P.
CASA PROPIA <input type="checkbox"/>	PAGANDOLA <input type="checkbox"/>	NOMBRE DEL PROPIETARIO		TELEFONO
CASA ALQUILADA <input type="checkbox"/>	NOMBRE DEL PROPIETARIO		DOMICILIO	TELEFONO

REFERENCIAS DE CREDITO (BANCARIAS, CASAS COMERCIALES, ETC.):

NOMBRE	NUM. DE CUENTA	DOMICILIO	TELEFONO

ESTA SOLICITUD ES PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE NUMERO _____
BANCO _____

DECLARO QUE LOS DATOS ASENTADOS SON CORRECTOS Y AUTORIZO AL BANCO PARA QUE LOS COMPROBE A SU ENTERA SATISFACCION ESTE DOCUMENTO DEBIDAMENTE LEIDO Y ACEPTADO POR LAS PARTES, CONSTITUYE EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO, MISMO QUE SE RIGE POR LAS CLAUSULAS ESTABLECIDAS AL REVERSO Y LO ACEPTAN Y SE OBLIGAN EN LOS TERMINOS DE TODAS Y DE CADA UNA DE ELLAS".

_____	_____	_____
FIRMA BANCO	FIRMA EMPRESA	FIRMA DEL ACREDITADO

LUGAR Y FECHA

NOTA: EN CASO DE NO SER ACEPTADA, ESTA SOLICITUD SE QUEDARA EN PODER DEL BANCO.

CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL BANCO _____

COMO ACREDTANTE, DESIGNADO EN ESTE CONTRATO COMO "BANCO" Y POR LA OTRA _____

(Nombre de la empresa denominada por)

DENOMINADA EN ESTE CONTRATO "EMPRESA" LA PERSONA FISICA QUE ESTA AUTORIZADA COMO ACREDTADO Y QUE SE DENOMINARA _____

NOTA.— A petición y por cuenta de la EMPRESA, el Banco abre al ACREDTADO un crédito en cuenta corriente en moneda nacional dentro de cuyo límite no se encuentran incluidas las intereses comerciales ni gastos que se originen. La cantidad máxima de este crédito y el nombre y firma del ACREDTADO se hacen constar en la SOLICITUD anexa a este contrato, la cual forma parte integrante del mismo.

La EMPRESA queda facultada para solicitar el crédito y aprobación del BANCO dentro de los límites de este crédito en cuenta corriente, siempre que las SOLICITUDES SE RECIPIAN INVARIABLMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS DE ESTE CONTRATO CONFORME AL INTEGRANTE DEL ANEXO A QUE SE REFIERE POR BANCO, EMPRESA Y ACREDTADO, CADA CUALquiera de las SOLICITUDES integradas del mismo, se constituirán con un número básico.

NOTA.— EL ACREDTADO declara ser el crédito concedido al responsable inmediato de su tarjeta "CARNET" que se será entregado por el BANCO, la cual es personal e instrumental, y llevará la firma del ACREDTADO.

1. Suscribiendo en cada operación un cheque mercante a la vista a favor del BANCO y depositando en cualquiera de sus oficinas EL BANCO queda autorizado para recibir estos cheques y depositarlos en su propio beneficio.

2. En caso de que el número de ACREDTADO constara en clave numérica, el nombre del BANCO beneficiario, esta clave numérica se exhibirá en reverso del cheque y sujeta a ser aceptada expresamente por el ACREDTADO.

NOTA.— EL ACREDTADO podrá hacer uso del crédito concedido:

- Para liquidar el importe de los mercaderías, mercancías o servicios que haya adquirido o adquirido en los establecimientos comerciales o de otra índole adscritos al sistema de tarjeta bancaria "CARNET".
- Para cualquier otro propósito de cualquier índole que en ningún caso podrá exceder de \$ 2,000.00 por cada operación en EL BANCO beneficiario y en los demás bancos que el BANCO que integran el sistema "CARNET" y que tengan sus autorizaciones para ello. EL BANCO cobrará una comisión del dos (2) por ciento sobre cada cheque en efectivo, a cual se agregará en el momento de cada entrega.
- En ningún caso, ni en caso de mercancías y disposiciones especificadas en los artículos "A" y "B" que amparan, excepciones de límites del crédito concedido en la Cláusula Primera, ni de los límites máximos que señala el BANCO para cada operación individual del crédito.
- En el momento de la emisión del crédito autorizado, o de la tarjeta cuando esta ha sido cancelada, será considerado como responsable de los términos establecidos por los artículos 326 y 327 del Código Penal, y demás disposiciones legales aplicables.

NOTA.— EL BANCO:

- Se hace responsable inmediatamente en caso de que alguno(s) de los Establecimientos Comerciales o de otra índole adscritos al sistema "CARNET" se refuse(n) a aceptar el pago mediante el uso de la tarjeta.
- En ningún caso se hace responsable de la cantidad cancelada o cualquier otra suma adeudada por los mercaderes o beneficiarios que se adquieren mediante el uso de la tarjeta "CARNET". Cualesquiera reclamaciones que se susciten por este concepto, independientemente de su origen y naturaleza, se entenderán exclusivamente entre ACREDTADO y Establecimientos Comerciales o de otra índole adscritos al sistema "CARNET".
- Establece en el sistema de provisión de mercancías o bienes de los precios de las mercancías o de los servicios cedidos mediante el uso de la tarjeta "CARNET" que los Establecimientos Comerciales o de otra índole adscritos en ningún caso podrán imponer precios a ACREDTADO. Este deberá aplicarse a dicho precio el porcentaje respectivo de este impuesto, y si no se aplicare en el momento de la compra mercadería, deberá formarse la reclamación que correspondiere al comprador.

NOTA.— En caso de ROBO o EXTRANEO de la tarjeta de crédito bancaria "CARNET" al ACREDTADO o a EMPRESA, el beneficiario de créditos en BANCO personalmente o por escrito, hasta en tanto EL BANCO no reciba dicha notificación, a ACREDTADO y a EMPRESA serán responsables solidarios por el importe de las compras, servicios o prestaciones en efectivo que un tercero pueda hacer mediante el uso de dicha tarjeta dentro del período de vigencia de la misma.

NOTA.— EL BANCO queda obligado a enviar mensualmente al ACREDTADO y a EMPRESA un estado de cuenta que contenga el saldo de cada mes, en el cual se mostrarán las cancelaciones cargadas o abonadas desde el último corte a la fecha del

estado, quedando el BANCO obligado de esta obligación a las cuentas no "deber" mostradas movilizadas en el período respectivo.

El BANCO hará el envío dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del corte de la cuenta.

- Si el ACREDTADO y a EMPRESA no recibe su estado de cuenta dentro de los diez días siguientes a la fecha del corte, deberá reclamarlo por escrito al BANCO. Se entenderá que el ACREDTADO y a EMPRESA recibió el estado si no reclama dentro de dicho plazo.
- El ACREDTADO y a EMPRESA deberá manifestar, por escrito sus objeciones a los estados de cuenta dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de corte de la cuenta o dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de esta cuenta cuando haya sido reclamada, con las observaciones que considere procedentes. Transcurrido este plazo sin haberse cobrado la cuenta, los estados que figuren en la contabilidad del BANCO, harán prueba plena a su favor.
- EL BANCO no podrá variar sin previo aviso por escrito, enviando con el mes de anotación, la fecha de corte de la cuenta.

NOTA.— Sin necesidad de requerimiento al ACREDTADO y a EMPRESA, el Banco liquidará los cheques a pagar al BANCO dentro de un plazo máximo de treinta días naturales siguientes a la fecha del corte de la cuenta, el importe total de los pagares procedidos.

EL BANCO cargará en la cuenta de ACREDTADO y a EMPRESA el importe de estos pagares en la fecha de su suscripción.

NOTA.— Si el ACREDTADO y a EMPRESA no cubren el saldo a su cargo dentro del plazo señalado en la Cláusula Primera, deberán pagar intereses moratorios al BANCO a razón del 15% mensual sobre el saldo adeudado a partir de la fecha del corte de la cuenta y hasta el pago total de su adeudo, y la cantidad de \$ 10.00 (diez pesos) por cada día de atraso, por cada mes o fracción de mes, por cada cheque moroso.

NOTA.— La duración de este contrato será de un año a partir de la fecha de su firma. Al vencimiento se prorrogará automáticamente por períodos iguales sucesivos a menos que cualquiera de las partes lo avisó a la otra por escrito de su terminación. La tarjeta es propiedad del BANCO y el ACREDTADO y a EMPRESA se obligan a devolverla en cuanto este se lo requiera.

EL BANCO tendrá derecho a dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, dentro del plazo de ACREDTADO y a EMPRESA mediante comunicación escrita dirigida al domicilio indicado en la SOLICITUD, a vencimiento del contrato o de sus prórrogas, si las hubiera, o en caso de darse por terminado en forma anticipada, el ACREDTADO y a EMPRESA, deberán devolver al BANCO a tarjeta inmediatamente y cubrir a este el saldo adeudado.

NOTA.— Será causa de vencimiento anticipado de este contrato y en consecuencia se volverá exigible de inmediato el saldo a cargo del ACREDTADO y a EMPRESA, en perjuicio de lo señalado en la Cláusula Novena.

El incumplimiento a la Cláusula Séptima de este contrato, o

si el ACREDTADO incurre en disposiciones de crédito por canceladas superiores al límite autorizado en las Cláusulas Primera y Tercera, incisos "B" y "C".

CONVENCIONES.— Este contrato y todos los integrantes del mismo, es título exclusivo, en los términos del artículo 108 de la Ley General de Instrucciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares. Para su interpretación y cumplimiento, las partes se someten expresamente a los Tribunales de _____

_____ renunciando al fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio, cualquiera que éste fuere.

DECLARACIONES.— EL ACREDTADO a la firma del presente contrato, declara que al firmar el mismo se obliga personalmente en la cuenta de cheques que se le exhibe a cubrir el importe total del saldo que se determine al corte de la cuenta.

El Poder otorgado por el artículo 20 del Código Penal en cualquiera de las oficinas del BANCO el saldo total, que se determine al corte de la cuenta.

DECLARACIONES.— EL ACREDTADO faculta al BANCO para comunicar a Promoción y Cooperación S. A. de C. V. y para que esta transmita a los otros bancos adscritos al sistema "CARNET" los datos relativos a esta operación de crédito.

DECLARACIONES.— La EMPRESA suscribe este contrato y cada una de las SOLICITUDES que haga y que abra el BANCO cada uno de los ACREDTADOS a petición de la EMPRESA, autorizada y comprometida SOLICITUD, declara que la misma es verdadera y se obliga en sus términos de todas y cada una de las Cláusulas de este contrato. Ambos, EMPRESA y ACREDTADO, manifiestan sus intereses en la expedición de la tarjeta de crédito "CARNET" a favor del ACREDTADO, declarando que todos los datos e informes suministrados en la SOLICITUD, son auténticos y veraces, facultando al BANCO para comunicarlos a sus vitros beneficiarios y OBLIGANDOSE SOLIDARIAMENTE entre EL BANCO por todas y cada una de las cancelaciones de las que disponga el ACREDTADO a virtud de este contrato de apertura de crédito, tanto por concepto del crédito mismo como por el importe de los intereses, comisiones y gastos que se originen a cargo de dicho ACREDTADO y a EMPRESA. Esta responsabilidad se extiende a "terceros" inclusive también cuandoquiera canceladas que en el curso de este crédito autorizadas, aunque independientemente el ACREDTADO así como también respecto de los intereses, comisiones y gastos que se causen con esta materia.

FIRMA EMPRESA

CAPAS USO EXCLUSIVO DEL BANCO

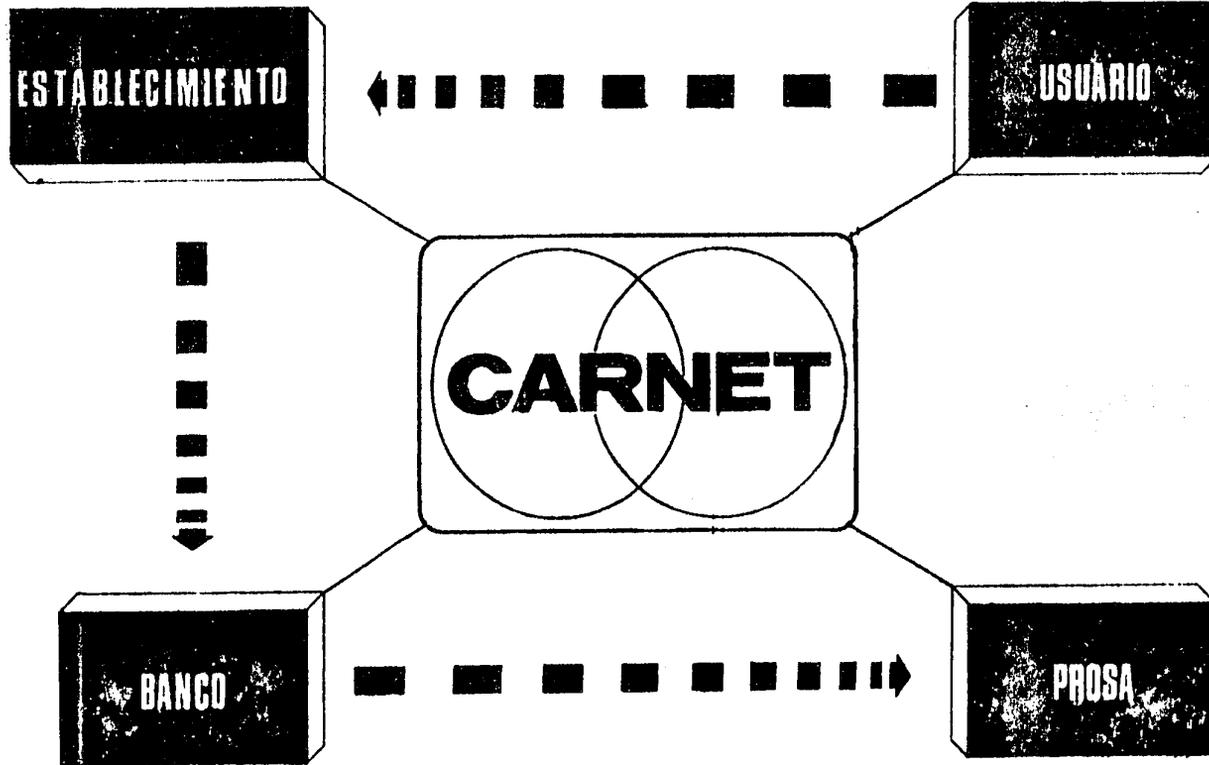
FIRMA BANCO

RECOMENDADO POR

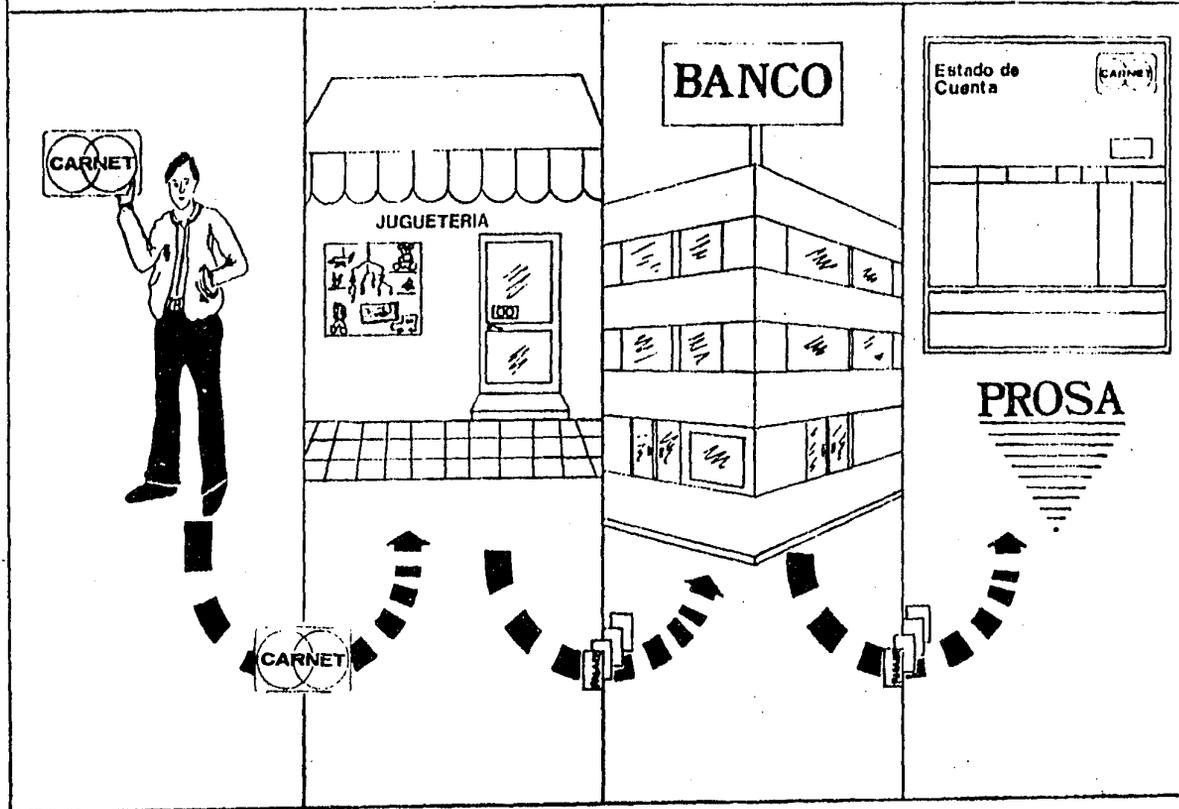
AUTORIZADO POR

COMENTARIOS O OBSERVACIONES

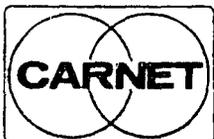
ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL SISTEMA CARNET



FLUJO DE UNA OPERACION DE LA TARJETA DE CREDITO CARNET



ESTADO DE CUENTA



1a. SECCION

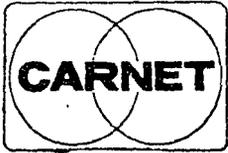
1	
2	
3	4
	<div style="border: 1px solid black; padding: 2px;">5</div>

2a. SECCION

6	7	8	9	10	11
12	13			14	15
16					
17					
18					

- 1.- NOMBRE DEL BANCO EMISOR DE LA TARJETA
- 2.- SUCURSAL DEL BANCO EMISOR DE LA TARJETA
- 3.- NOMBRE Y DIRECCION DEL CARNET HABIENTE
- 4.- NUMERO DE CUENTA
- 5.- IMPORTE DEL PAGO A REALIZAR
- 6.- NUMERO DE CUENTA
- 7.- LIMITE DE CREDITO DE LA TARJETA
- 8.- SALDO PROMEDIO DE LA TARJETA
- 9.- FECHA DE CORTE DEL BANCO EMISOR

- 10.- FECHA LIMITE PARA PAGAR
- 11.- PAGO MINIMO A REALIZAR
- 12.- FECHA DEL SONSUMO
- 13.- CONCEPTO DEL CONSUMO
- 14.- CARGO POR CONSUMO
- 15.- ABOGOS A SU CUENTA
- 16.- SALDO TOTAL DE LA CUENTA A LA FECHA DE CORTE
- 17.- COMO SE FORMA EL PAGO MINIMO MENSUAL
- 18.- MENSAJES VARIOS



ESTADO DE CUENTA

1a. SECCION

BANCO CARNET, S.A.

SUCURSAL 0001 22801

ALEJANDRO URIOSTEGUI
SEMINARIO 110 L. DE LA HERRADURA
MEXICO 10, D.F.

5205 9508 4771 3

SU PAGO POR

2a. SECCION

FECHA	DE CUENTA	LIMITA DE CREDITO	SALDO ANTERIOR	FECHA CORRIE	FECHA LIMITE	PAGO SALDO
	5205 9508 4771 3	50,000.00	16,902.36	15 JUN 82	09 JUL	5,151.89
	C O N C E P T O			C A R G O S		A B O N O S
17 MAY			SALDO ANTERIOR	17,550.06		
			INTERESES DEL MES	608.50		
24 MAY	CENTRAL DE REFACCIONES			12,672.00		
27 MAY	AURRERA LOMAS			15,394.50		
31 MAY	TOMES CAFETERIAS			870.10		
01 JUN	LIZ MOTORS			4,070.00		
08 JUN	CENTRAL DE REFACCIONES			2,108.70		
15 JUN	*** SU PAGO GRACIAS ***					1,755.01
			TOTAL	53,273.86		1,755.01
			SU SALDO AL 15 JUN 82	51,515.85		
COMO SE FORMA SU PAGO MINIMO MENSUAL						
		1/10 DEL SALDO &		PAGO MINIMO		
		5,151.89		5,151.89		
<p>EN ESTAS VACACIONES, GOCE DE LA TRANQUILIDAD QUE LE DA EL HACER SUS RESERVACIONES A TIEMPO CON CARNET, LA TARJETA DE CREDITO QUE VA CON SU PERSONALIDAD.</p>						

RECIBO DE PAGO

1

2

RECIBO DE PAGO

BANCO _____ 3 _____

HEMOS RECIBIDO, EN PAGO POR EL USO DE LA TARJETA DE CREDITO CARNET
CUYO NUMERO Y NOMBRE DEL POSEEDOR APARECE EN EL CUERPO DE ESTE RECIBO.
LA CANTIDAD DE:

CARNET NUMERO 5 _____

NOMBRE _____

DIRECCION _____ 6 _____

FECHA _____

7 _____
FIRMA Y SELLO DE RECIBIDO

BANCO PROSA

- 1.- TARJETA GRABADA
- 2.- DATOS DEL BANCO
- 3.- NOMBRE DEL BANCO RECEPTOR DEL PAGO
- 4.- IMPORTE (EN NUMEROS) DEL PAGO
- 5.- NUMERO COMPLETO DE LA TARJETA
- 6.- DATOS PERSONALES DEL TARJETA-HABIENTE
- 7.- FIRMA DEL CAJERO

NOTA: ES CONVENIENTE QUE EL SELLO SIEMPRE SE ESTAMPE EN LA PARTE POSTERIOR DEL DOCUMENTO.

5205 9903 2051 9
1221 CRN69 ABR 84
ARTURO ORTIZ P.

0001 BANCO CARNET
SUC.BARRAGAN
MEXICO, D.F.

RECIBO DE PAGO

BANCO _____ BANCO CARNET _____

HEMOS RECIBIDO, EN PAGO POR EL USO DE LA TARJETA DE CREDITO CARNET
CUYO NUMERO Y NOMBRE DEL POSEEDOR APARECE EN EL CUERPO DE ESTE RECIBO.
LA CANTIDAD DE:

CARNET NUMERO 52205990320519 _____

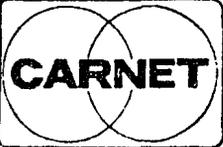
NOMBRE _____ ARTURO ORTIZ P. _____

DIRECCION _____ MIRAMAR No. 802-301 _____

FECHA _____ 27-01-83 _____

FIRMA Y SELLO DE RECIBIDO

BANCO PROSA



CARNET

CENTROS DE DISPOSICION EN EFECTIVO

EN LA REPUBLICA MEXICANA

MEXICO, D.F.

PASEO DE LA REFORMA NO. 404
LOCAL NO. 1
COL. CUAUHTEMOC
HORARIO DE LUNES A VIERNES
DE 14:00 HRS. A 23:45 HRS.
SABADOS, DOMINGOS Y DIAS
FESTIVOS DE 11:00 HRS. A -
18:45 HRS.
TEL: 533-63-30

GUADALAJARA, JAL.

MARIANO AZUELA NO. 124
SECTOR HIDALGO
HORARIO DE LUNES A VIERNES
SABADOS, DOMINGOS Y DIAS
FESTIVOS DE 11:00 HRS. A
18:45 HRS.
TEL: 16-83-40

ACAPULCO, GRO.

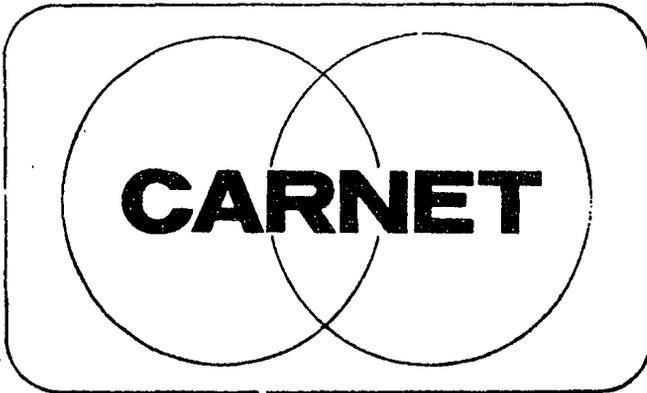
AV. COSTERA M. ALEMÁN NO. 147
CENTRO COMERCIAL "LA COSTA"
LOCAL NO. 1
HORARIO DE LUNES A VIERNES
DE 14:00 HRS. A 23:45 HRS.
SABADOS, DOMINGOS Y DIAS
FESTIVOS DE 11:00 HRS. A -
18:45 HRS.
TEL: 438-28

MONTERREY, N.L.

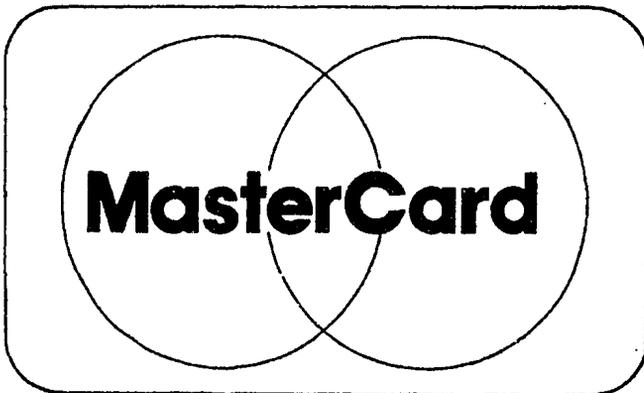
CUAUHTEMOC SUR NO. 756
HORARIO DE LUNES A VIERNES
DE 14:00 HRS. A 23:45 HRS.
SABADOS, DOMINGOS Y DIAS
FESTIVOS DE 11:00 HRS. A
18:45 HRS.
TEL: 40-73-99

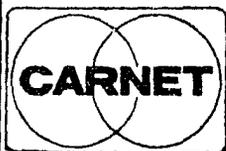
CONTANDO TAMBIÉN CON: 2,200 SUCURSALES BANCARIAS

LOGOTIPO DE LA TARJETA
DE CREDITO CARNET



LOGOTIPO QUE IDENTIFICA
A LAS TARJETAS INTERNACIONALES
DEL GRUPO MASTER CARD



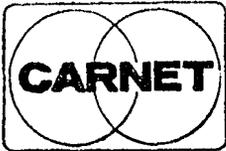


POLITICAS PARA OTORGAR DISPOSICIONES EN EFECTIVO A

USUARIOS CARNET

- 1.- EL SOLICITANTE DEBERA PRESENTAR INVARIABLEMENTE SU TARJETA DE CREDITO CARNET.
- 2.- SE SOLICITARA AL USUARIO UNA IDENTIFICACION A CRITERIO DEL BANCO.
- 3.- NO SE DEBEN DAR DISPOSICIONES EN EFECTIVO A PORTADORES DE TARJETAS VENCIDAS.
- 4.- EL BANCO DEBERA SOLICITAR AUTORIZACION A PROSA ANTES DE PROPORCIONAR LA DISPOSICION.
- 5.- LA DISPOSICION EN EFECTIVO SE PODRA OTORGAR POR UN MINIMO DE \$ 500.00 Y COMO MAXIMO \$ 10,000.00 EN MULTIPLOS DE \$500.00.
- 6.- SOLO SE PODRA DAR UNA DISPOSICION AL DIA.
- 7.- SE HARA UN CARGO POR COMISION AL USUARIO DEL 4% SOBRE EL IMPORTE DE LA DISPOSICION.
- 8.- SE DEBERA IMPRIMIR LA TARJETA DE CREDITO EN LA FICHA DE DISPOSICION EN EFECTIVO, USANDO LA MAQUINA IMPRESORA.
- 9.- SE DEBERA VERIFICAR LA FIRMA DE LA TARJETA CON LA DE LA FICHA DE DISPOSICION.

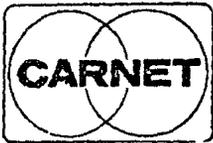
NOTA: TODAS LAS LLAMADAS PARA SOLICITAR AUTORIZACION SERAN POR COBRAR.



POLITICAS PARA OTORGAR DISPOSICIONES EN EFECTIVO
A USUARIOS MASTER CARD

- 1.- EL SOLICITANTE DEBERA PRESENTAR INVARIABLEMENTE SU TARJETA DE CREDITO.
- 2.- SE DEBERA IDENTIFICAR LA TARJETA COMO DEL GRUPO MASTER CARD ESTO ES, CON EL LOGOTIPO DE LA ASOCIACION RESPECTIVA.
- 3.- SE DEBERA SOLICITAR UNA IDENTIFICACION AL TARJETA-HABIENTE Y ESTA DEBERA SER ANOTADA EN EL PAGARE AL HACER LA OPERACION.
- 4.- NO SE DEBEN DAR DISPOSICIONES EN EFECTIVO A PORTADORES DE TARJETAS--VENCIDAS.
- 5.- EL BANCO DEBERA SOLICITAR AUTORIZACION A PROSA ANTES DE PROPORCIONAR LA DISPOSICION.
- 6.- LA DISPOSICION EN EFECTIVO SE PODRA PROPORCIONAR POR UN MINIMO DE --\$7000,00 Y COMO MAXIMO, EL LIMITE QUE AUTORIZA MASTER CARD.
- 7.- SOLO SE PODRA HACER UNA DISPOSICION EN EFECTIVO AL DIA.
- 8.- NO SE CARGARA NINGUNA COMISION EN DISPOSICIONES MASTER CARD.
- 9.- SE DEBERA IMPRIMIR LA TARJETA DE CREDITO EN LA FICHA DE DISPOSICION--EN EFECTIVO, USANDO LA MAQUINA IMPRESORA.
- 10.- SE DEBERA VERIFICAR LA FIRMA DE LA TARJETA CON LA DE LA FICHA DE DISPOSICION.

NOTA: TODAS LAS LLAMADAS PARA SOLICITAR AUTORIZACION SERAN POR CO--BRAR.

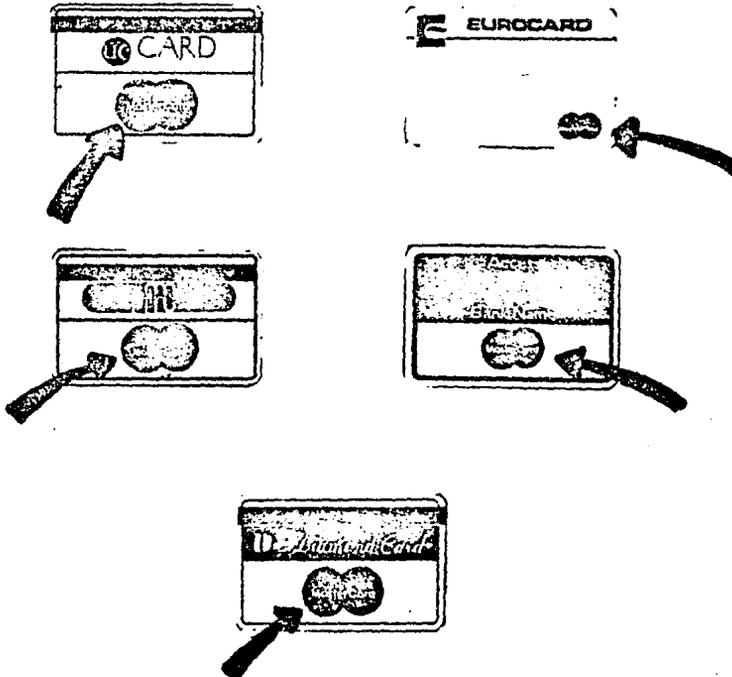


TARJETAS MASTER CARD*

ES MUY IMPORTANTE RECORDAR QUE LOS BANCOS ASOCIADOS AL SISTEMA CARNET, PUEDEN OTORGAR DISPOSICIONES EN EFECTIVO A LOS USUARIOS DE TARJETAS EXTRANJERAS DEL GRUPO MASTER CARD, LAS CUALES SON IDENTIFICADAS CON EL LOGOTIPO SIGUIENTE.



LAS SIGUIENTES SON EJEMPLO DE TARJETAS EXTRANJERAS DEL GRUPO MASTER CARD Y COMO SE PUEDE VER TODAS ESTAN LLEVAN EL LOGOTIPO INDICADO.



NOTA DE DISPOSICION EN EFECTIVO

1	CAJERA		APROBACION	BANCO	AUTORIZACION No.
	3		4	5	
2	FECHA DE HOY		FECHA DE VENCIMIENTO		13
	6		7		
IDENTIFICACION DEL USUARIO				DISPOSICIONES	9
8					
MARQUE UNA CASHA		FORMA DE ENTREGA AL USUARIO			COMISION
EFFECTIVO		CHEQUE	CUENTA DE CHEQUES No.		
EL PRESENTE TITULO SE EMITE PARA DISPONER DE LOS FONDOS DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE QUE FUE ABERTO POR EL BANCO Y AL CUAL POR MEDIO DE ESTE PAGARE SE OBLIGA A PAGAR LA CANTIDAD DE PRECISAMENTE EN CUALQUIERA DE SUS LUGARES				TOTAL	10
				TOTAL	11
				TIPO DE CAMBIO	EQUIVALENTE
				12	
				FIRMA DEL USUARIO	

- 1.- TARJETA GRABADA
- 2.- DATOS DEL BANCO O CENTRO DE EFECTIVO
- 3.- NUMERO DE CAJERA
- 4.- APROBACION DE GERENTE O CONTADOR
- 5.- NUMERO DEL BANCO
- 6.- FECHA DE LA DISPOSICION
- 7.- FECHA DE VENCIMIENTO DE LA TARJETA
- 8.- IDENTIFICACION DEL USUARIO (DE SER NECESARIO)

- 9.- IMPORTE SOLICITADO SIN CONSIDERAR COMISION
- 10.- IMPORTE DE LA COMISION (41)
- 11.- CANTIDAD QUE EL USUARIO SE OBLIGA A PAGAR
- 12.- FIRMA DEL USUARIO
- 13.- NUMERO DE AUTORIZACION

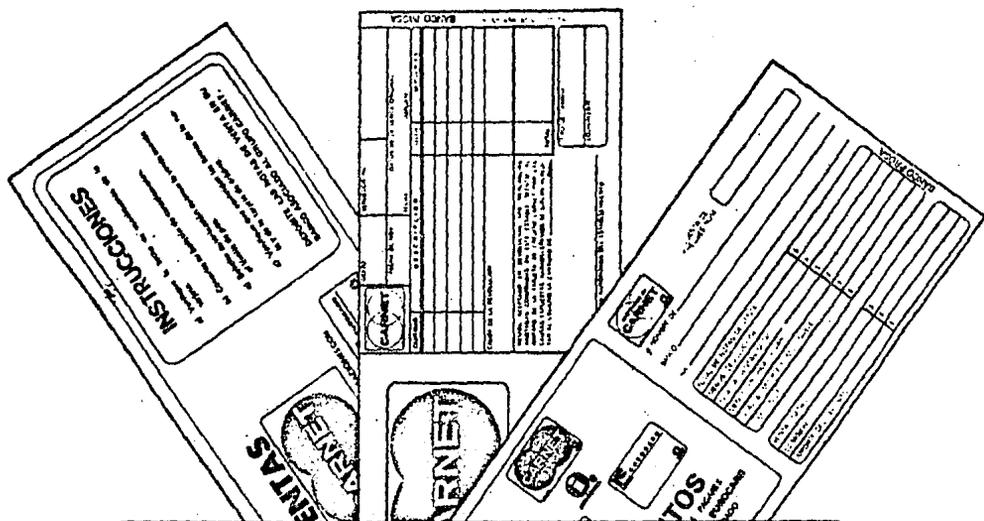
NOTA: EL IMPORTE QUE LE ES INTEGRADO AL TARJETA-HABIENTE ES EL QUE APARECE EN EL PUNTO NUMERO 9.

* PARA USO EXCLUSIVO DE PROSA.

5205 9903 2051 9	CAJERA		APROBACION	BANCO	AUTORIZACION No.
	21				
1221 CRN69 ABR 84 ARTURO ORTIZ P.	FECHA DE HOY		FECHA DE VENCIMIENTO		2734
	27-1-83		FEB-84		
IDENTIFICACION DEL USUARIO				DISPOSICIONES	\$ 5,000.00
Lic. 1623332					
MARQUE UNA CASHA		FORMA DE ENTREGA AL USUARIO			COMISION
EFFECTIVO		CHEQUE	CUENTA DE CHEQUES No.		
EL PRESENTE TITULO SE EMITE PARA DISPONER DE LOS FONDOS DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE QUE FUE ABERTO POR EL BANCO Y AL CUAL POR MEDIO DE ESTE PAGARE SE OBLIGA A PAGAR LA CANTIDAD DE PRECISAMENTE EN CUALQUIERA DE SUS LUGARES				TOTAL	200.00
				TOTAL	\$ 5,200.00
				TIPO DE CAMBIO	EQUIVALENTE
				4	
				FIRMA DEL USUARIO	

0001 BANCO CARNET
SUC. BARRAGAN
MEXICO, D.F.

DOCUMENTOS QUE COMPRENDE UN DEPOSITO



SOPORTE DE DEPOSITO*
INSERTE EN ESTE SOBRE SUS OPERACIONES
CARNET
MASTER CHARGE / INTERBANK / EUROCARD
NOTAS DE VENTA / REVOLUCIONE / FIDELIA DEPOSITO
Y LLEVELAS A SU BANCO CARNET ASOCIADO

*SELECCIONE AL REVERSO Y MARQUE CON UNA CRUZ SU BANCO CARNET

NOTA DE VENTA

NUMERO Y NOMBRE DEL USUARIO DEL ESTABLECIMIENTO

1

2

	ENVIAR <input checked="" type="checkbox"/> 3	LEVAR	DEPTO.	AUTORIZACION NO
	FECHA	ANEXOS NO	4	12
	5	FECHA	12	
	DIAS	MES	ANOS	
CANTIDAD	COMPRAS CONSUMOS O SERVICIOS	COSTO	IMPORTE	
	6	7	8	
POR ESTE PAGARE ME CONVIENE INDICARLE AL BANCO A LA ORDEN DEL BANCO			SUB TOTAL	9
LA CANTIDAD QUE APARECE EN EL TOTAL DE ESTE VOUCHER POR PROVENIR DE DISPOSICION DEL CREDITO INTERNO CORRIENTE PARA EL USO DE TARJERAS DE CREDITO NO CUBRE INTERESES NI PAGOS DENTRO DE LOS 30 DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE EMISION DE LA CUENTA RESPECTIVA Y ALGUNOS INTERESES QUE SE LISTAN EN UNA TABLA DE INTERESES MENSUALES PARA LOS SALDOS INCLUIDOS DICHOS TASA SON DE FACILITACION AGRADECIDA SOLO SE LE PAGA EN C.P. EN CASO DE CONCEPTOS POR EL BANCO DE MEXICO S.A. CADA MES			PROPINAS Y VARIOS	10
			TOTAL	11
				13
				TIPO DE CAMBIO EQUIVALENTE

NOTA DE VENTABANCO

- | | |
|--|---|
| 1.- TARJETA GRABADA | 8.- IMPORTE DE LA MERCANCIA O SERVICIO |
| 2.- DATOS DEL COMERCIO | 9.- SUBTOTAL DE LA MERCANCIA O SERVICIO |
| 3.- DATOS PARA EL COMERCIO | 10.- PROPINAS, VARIOS DEL SERVICIO E IMPORTES |
| 4.- DATOS INTERNOS DEL COMERCIO | 11.- TOTAL DE LA MERCANCIA O SERVICIO |
| 5.- FECHA DE LA VENTA | 12.- NUMERO DE AUTORIZACION |
| 6.- CANTIDAD O CONCEPTO DE LA MERCANCIA O SERVICIO | 13.- FIRMA DEL CARNET-HABIENTE |
| 7.- COSTO UNITARIO DE LA MERCANCIA | |

NUMERO Y NOMBRE DEL USUARIO DEL ESTABLECIMIENTO

5205 9903 2051 9

1221 CRN69 ABR 84
ARTURO ORTIZ P.

519783 00060
BOUTIQUE GIGLO
MEXICO, D.F.

	<input checked="" type="checkbox"/> ENVIAR	LEVAR	PERIODO	Damas	AUTORIZACION NO
	FECHA	ANEXOS NO	3	3	2112
	27	1	83	jha.	
	DIAS	MES	ANOS		
CANTIDAD	COMPRAS CONSUMOS O SERVICIOS	COSTO	IMPORTE		
1	Falda	700	\$ 700.00		
POR ESTE PAGARE ME CONVIENE INDICARLE AL BANCO A LA ORDEN DEL BANCO			SUB TOTAL	700.00	
LA CANTIDAD QUE APARECE EN EL TOTAL DE ESTE VOUCHER POR PROVENIR DE DISPOSICION DEL CREDITO INTERNO CORRIENTE PARA EL USO DE TARJERAS DE CREDITO NO CUBRE INTERESES NI PAGOS DENTRO DE LOS 30 DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE EMISION DE LA CUENTA RESPECTIVA Y ALGUNOS INTERESES QUE SE LISTAN EN UNA TABLA DE INTERESES MENSUALES PARA LOS SALDOS INCLUIDOS DICHOS TASA SON DE FACILITACION AGRADECIDA SOLO SE LE PAGA EN C.P. EN CASO DE CONCEPTOS POR EL BANCO DE MEXICO S.A. CADA MES			PROPINAS Y VARIOS	70.00	
			TOTAL	\$ 770.00	
				TIPO DE CAMBIO EQUIVALENTE	

NOTA DE VENTABANCO

NOTA DE DEVOLUCION

NUM. Y NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DEL USUARIO

2

	DEPTO	VENDEDOR No	INC.
	3	4	5
FECHA DE HOY		DATOS DE LA VENTA ORIGINAL	
6	FECHA	IMPORTE	
7	8	9	
CAUSA DE LA DEVOLUCION			10
<small>MEMOS ACEPTADO EN DEVOLUCION LAS MERCANCIAS ANOTADAS COMPRADAS EN ESTE ESTABLECIMIENTO AL ANIVARO DE LA TARJETA DE CREDITO CARNET POR LAS CAUSAS EXPUESTAS AGRADECEREMOS SE SIRVAN ACREDITAR AL USUARIO LA CANTIDAD DE</small>			TOTAL 11
12			TIPO DE CAMBIO
FIRMA AUTORIZADA DEL ESTABLECIMIENTO			1

BANCO PROSA
DEVOLUCION DE MERCANCIA

- 1.- TARJETA GRABADA
- 2.- DATOS DEL COMERCIO
- 3.4.5.- DATOS INTERNOS DEL COMERCIO
- 6.- FECHA DEL DIA DE LA DEVOLUCION
- 7.- DATOS DE LA CUENTA QUE DA ORIGEN A LA DEVOLUCION
- 8.- CONCEPTO DE LA DEVOLUCION
- 9.- IMPORTE NETO DE LA DEVOLUCION
- 10.- IMPUESTO DE LA MERCANCIA DEVUELTA
- 11.- TOTAL DE LA DEVOLUCION
- 12.- FIRMA DEL PERSONAL AUTORIZADO DEL ESTABLECIMIENTO

NUM. Y NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DEL USUARIO

5205 9903 2051 9

1221 CRN 69 ABR 84
ARTURO ORTIZ P.

519783 00060
BOUTIQUE GIGLO
MEXICO, D.F.

	DEPTO	VENDEDOR No	INC.
	Damas	3	jha.
FECHA DE HOY		DATOS DE LA VENTA ORIGINAL	
2-II-83	FECHA	27-1-83	IMPORTE \$ 770.00
1	Falda	700	\$ 700.00
	101 I.V.A.		70.00
CAUSA DE LA DEVOLUCION			
Falda Razzgada			
<small>MEMOS ACEPTADO EN DEVOLUCION LAS MERCANCIAS ANOTADAS COMPRADAS EN ESTE ESTABLECIMIENTO AL ANIVARO DE LA TARJETA DE CREDITO CARNET POR LAS CAUSAS EXPUESTAS AGRADECEREMOS SE SIRVAN ACREDITAR AL USUARIO LA CANTIDAD DE</small>			TOTAL \$ 770.00
+			TIPO DE CAMBIO
FIRMA AUTORIZADA DEL ESTABLECIMIENTO			100VALENTI

BANCO PROSA
DEVOLUCION DE MERCANCIA

FIGHA DE DEPOSITO

FECHA 1

NUMERO DE DOCUMENTOS ANEXOS 2

PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO
BANCO No 3 SUC No _____



CUENTA DE CHEQUES NUM 5

A NOMBRE DE 6

BANCO 7

SUC 8

4

TOTAL DE NOTAS DE VENTA	\$ 9
MEJENUS DEVOLUCIONES	\$ 10
IGUAL A VENTAS NETAS	\$ 11
MENOS PROPINAS Y VARIOS	\$ 12
IGUAL A IMPORTE COMISIONABLE	\$ 13
COMISION DEL %	\$ 14

BANCO PROSA

18.

FIRMA DEL CUENTA-HABIENTE

VENTAS NETAS	\$ 15
COMISION	\$ 16
IMPORTE DEL DEPOSITO	\$ 17

- 1.- FECHA DE DEPOSITO
- 2.- NUMERO DE DOCUMENTOS
- 3.- DATOS DEL BANCO RECEPTOR
- 4.- TRANSCRIPCION DE DATOS DEL ESTABLECIMIENTO (MAQUINA TRANSCRIPTORA)
- 5.- NUMERO DE CUENTA DE CHEQUES DEL ESTABLECIMIENTO
- 6.- NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO O DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LA CUENTA.
- 7.- NOMBRE DEL BANCO RECEPTOR DEL DEPOSITO.
- 8.- NOMBRE O NUMERO DE LA SUCURSAL BANCA RIA.
- 9.- SUMA DE TOTALES DE NOTAS DE VENTA
- 10.- SUMA DE TOTALES DE NOTAS DE DEVOLUCION
- 11.- LA SUMA DE TOTALES DE NOTAS DE VENTA - MENOS DEVOLUCIONES

- 12.- SUMA DE TODOS LOS MPORTES QUE NO GENERAN COMISION (IMPUESTOS, PROPINAS, ETC.)
- 13.- RESTA DE VENTAS NETAS MENOS PROPINAS Y VARIOS DA COMO RESULTADO EL IMPORTE SOBRE EL CUAL SE CALCULA LA COMISION.
- 14.- ES EL RESULTADO DE LA MULTIPLICACION DEL IMPORTE COMISIONABLE POR LA COMISION ASIGNADA A PAGAR
- 15.- IMPORTE DE LAS VENTAS NETAS EL CUAL SE OBTIENE DEL (No.11)
- 16.- IMPORTE DE LA COMISION QUE RESULTO DEL DEPOSITO DE LAS VENTAS (No.14)
- 17.- ESTE IMPORTE SE OBTIENE DE LA RESTA DE VENTAS NETAS MENOS COMISION.
- 18.- FIRMA DEL CUENTA-HABIENTE.

FECHA 27- ENERO-1983

NUMERO DE DOCUMENTOS ANEXOS 5

PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO
BANCO No _____ SUC No _____



CUENTA DE CHEQUES NUM 2733-12

A NOMBRE DE BOUTIQUE GIGLO

BANCO BANCO CARNET

SUC BARRAGAN

519783 00060
BOUTIQUE GIGLO
MEXICO, D.F.

TOTAL DE NOTAS DE VENTA	\$ 4,000.00
MENOS DEVOLUCIONES	\$ 1,600.00
IGUAL A VENTAS NETAS	\$ 2,400.00
MENOS PROPINAS Y VARIOS	\$ 200.00
IGUAL A IMPORTE COMISIONABLE	\$ 2,200.00
COMISION DEL 6 %	\$ 132.00

BANCO PROSA

VENTAS NETAS	\$ 2,400.00
COMISION	\$ 132.00
IMPORTE DEL DEPOSITO	\$ 2,268.00

FIRMA DEL CUENTA-HABIENTE

CONTRATO DE CREDITO

FECHA _____ LIMITE \$ _____ NOMBRE Y APELLIDOS _____ DIRECCION _____ C.P. _____ TEL. _____	ESTADO CIVIL SOLTERO (A) <input type="checkbox"/> CASADO (A) <input type="checkbox"/> DIVORCIADO (A) <input type="checkbox"/> VIUDO (A) <input type="checkbox"/>	TIPO DE CUENTA { <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> CORRIENTE <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> PRESUPUESTO <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> LARGO PLAZO A PAGAR EN MESES <input type="checkbox"/> DESEO QUE MI CUENTA SEA MANEJADA EN EL ALMACEN { <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> CENTRO <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> INSURGENTES <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> POLANCO <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> SATELITE <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> PERISUR <input type="checkbox"/> 																																				
CASA PROPIA <input type="checkbox"/> O A NOMBRE DE: _____ IMPORTE DE _____ CASA HIPOTECADA O LA HIPOTECA _____ AÑOS PARA LIQUIDAR _____ CASA ALQUILADA O RENTA \$ _____ TIEMPO DE VIVIR EN ELLA _____ CONTRATO A NOMBRE DE: _____	CUENTA DE CREDITO EN: _____ (LIQUIDADAS O EN VIGOR) _____ _____ PERSONAS QUE LE CONOZCAN: NOMBRE _____ DIRECCION _____ NOMBRE _____ DIRECCION _____ NOMBRE _____ DIRECCION _____ FIADOR _____ DIRECCION _____																																					
TRABAJA EN _____ DIRECCION _____ TEL. _____ ANTIQUEDAD EN ESTE TRABAJO _____ PUESTO _____ INGRESO MENSUAL \$ _____ SOSTIENE A _____ PERSONAS OTROS INGRESOS _____	FECHAS DE CORTE A LAS CUENTAS <table border="1" style="margin: auto; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="4" style="text-align: center;">Cuentas Corrientes y de Presupuesto</th> <th colspan="2" style="text-align: center;">Cuenta a largo plazo el día último de cada mes</th> </tr> <tr> <th style="text-align: left;">EL DIA</th> <th style="text-align: left;">5 DE CADA MES</th> <th style="text-align: left;">las</th> <th style="text-align: left;">terminadas en 0 y 1</th> <th></th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>"</td> <td>"</td> <td>"</td> <td>"</td> <td>"</td> <td>2 y 3</td> </tr> <tr> <td>"</td> <td>"</td> <td>"</td> <td>"</td> <td>"</td> <td>4 y 5</td> </tr> <tr> <td>"</td> <td>"</td> <td>"</td> <td>"</td> <td>"</td> <td>6 y 7</td> </tr> <tr> <td>"</td> <td>"</td> <td>"</td> <td>"</td> <td>"</td> <td>8 y 9</td> </tr> </tbody> </table>		Cuentas Corrientes y de Presupuesto				Cuenta a largo plazo el día último de cada mes		EL DIA	5 DE CADA MES	las	terminadas en 0 y 1			"	"	"	"	"	2 y 3	"	"	"	"	"	4 y 5	"	"	"	"	"	6 y 7	"	"	"	"	"	8 y 9
Cuentas Corrientes y de Presupuesto				Cuenta a largo plazo el día último de cada mes																																		
EL DIA	5 DE CADA MES	las	terminadas en 0 y 1																																			
"	"	"	"	"	2 y 3																																	
"	"	"	"	"	4 y 5																																	
"	"	"	"	"	6 y 7																																	
"	"	"	"	"	8 y 9																																	
1. La tarjeta de crédito que Liverpool México, S.A. de C.V., entrega al cliente, queda al cuidado exclusivo y personal del cliente quien se hace responsable ante Liverpool de cualquier mal uso que se haga con esta tarjeta y/o con las que se entreguen a otras personas con autorización escrita del cliente. El cliente se obliga a devolver su tarjeta de crédito cuando Liverpool México, S.A. de C.V.; así lo requiera, previa información al cliente de la o las causas que motiven esa decisión y a no usarla después que le haya sido cancelada. En caso de extravío o robo, el cliente tendrá obligación de dar aviso de tal acontecimiento, por la vía telefónica a Liverpool, y además tendrá que confirmarlo por escrito en un plazo máximo de 3 días, contados a partir de la comunicación telefónica; en caso de que no lo haga, Liverpool no se hará responsable de las compras que pudieren hacerse con la misma. 2. El cliente se obliga a pagar a más tardar el día de corte correspondiente, las cantidades que se indiquen, en el estado de cuenta respectivo. 3. Los pagos y demás abonos se aplicarán a cubrir en primer lugar los adeudos más antiguos distintos de compras de mercancías en el siguiente orden: Intereses; luego los otros cargos (Compras de Cupones, Cheques Devueltos, Localización, etc.) y luego los Impuestos repercutidos. Estas aplicaciones se harán por ejercicios anuales que finalizarán el 30 de Junio de cada año. Una vez cubiertos esos adeudos se cubren las compras de mercancías empezando también por las más antiguas y también por ejercicios anuales que finalizarán el 30 de Junio de cada año. 4. En caso de rescisión se estará a lo que establece el artículo 28 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.																																						
5. LIVERPOOL MEXICO, S.A. DE C.V., queda autorizado para hacer los siguientes cargos. En Cuentas Corrientes no se cobrará interés alguno, cuando el importe de las compras se liquide dentro de los 30 días siguientes al corte mensual de su cuenta. En cuentas de presupuesto, el interés será el equivalente al C.P.P. (Costo Porcentual Promedio) que fija el Banco de México, más el 25% del mismo, calculado sobre saldos insolutos promedio. En cuentas a largo plazo, el interés mensual será igual al C.P.P. más el 25% del mismo calculado sobre saldos insolutos promedio. En caso de mora, cualquiera que sea el tipo de cuenta, el interés será igual al C.P.P. más el 25% más el 25% sobre saldos insolutos. Se cargará también el IVA sobre todos sus cargos por concepto de intereses normales y moratorios. 6. Tratándose de Cuentas a Largo Plazo, la Nota de Venta-Pagaré firmada en el piso de venta no tendrá ningún valor de cobro. Sólo tendrá ese valor el Pagaré que en relación con la compra, suscriba el cliente en las oficinas de crédito de Liverpool. 7. Para la interpretación y cumplimiento de lo aquí estipulado, sus partes se sujetan a la jurisdicción de las leyes y tribunales del Distrito Federal o del Estado de México, según proceda, renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro, una vez agotada la intervención que hubiesen llegado a tener la Procuraduría Federal del Consumidor, en términos de la ley Federal de Protección al Consumidor. LIVERPOOL MEXICO, S.A. DE C.V. CLIENTE																																						
AUTORIZADO POR LA PROCURADURIA DEL CONSUMIDOR MEDIANTE OF. 25/86 DE 11 DE 1986 EN FECHA 7 DE JULIO DE 1981																																						

CUENTA CORRIENTE

Usted liquida el importe de sus compras dentro de los 30 días siguientes al corte mensual de su cuenta, sin ningún cargo adicional.

CUENTA DE PRESUPUESTO

Fije usted el límite de su cuenta de acuerdo con la siguiente tabla de pagos mensuales:

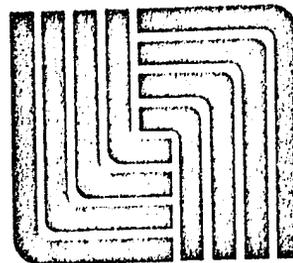
SI SU SALDO ESTA ENTRE	DEBE PAGAR
0 a 5,000	500
5,001 a 7,000	700
7,001 a 9,000	900
9,001 a 12,000	1,200
12,001 a 15,000	1,500
15,001 a 18,000	1,800
más de 18,000	1/10 de saldo

Esta cuenta tiene un cargo mensual de acuerdo con la Cláusula Quinta del presente Contrato, cuyo importe se agregará a la cantidad indicada arriba.

CUENTA ESPECIAL

Responde a su deseo de disponer de un plazo más amplio para liquidar sus compras mayores como muebles, refrigeradores, pieles, joyas, etc.

En esta cuenta los anticipos y pagos mensuales se adaptan a sus necesidades y tiene un cargo de acuerdo a la cláusula quinta del presente contrato.



Liverpool

LO INVITA A ABRIR
SU CUENTA DE
CREDITO

●CENTRO●INSURGENTES●POLANCO●SATELITE●PERISUR●

CONTRATO CUENTA CORRIENTE

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
Nombre																									
Apellido																									
Código Postal																									

62

Apellidos Materna, Hombres y Solteras. Casados Apellido Paterno

COMPRADORES AUTORIZADOS

1				
2				

CODIGO POSTAL

Desee una línea de Crédito de \$ _____ Soltero(s) Edad _____
 Entre qué _____ Casado(s) Primeras que _____
 calles _____ Divorciado(s) soltero _____
 Nombre esposa(s) _____ Viudo(s)
 Tiempo en actual Domicilio _____ Tel. Dom. _____ Tel. Of. _____

ENTREVISTADOR

MEN	DIA	AÑO	LÍNEA DE CREDITO	0	0	0
INV. POR:			AUTORIZADOR			
MES	DA	AÑO	FECHA			

Prop. Inquilino Huésped Pajado \$ _____ Nombre y Tel. Prop. casa _____ No. Seguro Social _____
 Si menos de 2 años _____ Domicilio anterior _____ Ciudad _____ Tiempo _____
 Nombre esposa _____ Dirección _____ Ciudad _____
 Tiempo _____ Ocupación _____ Sueldo mensual neto \$ _____
 Si menos de un año _____ Empleo anterior _____ Dirección _____ Ciudad _____ Tiempo _____
 Empleo esposa(s) _____ Dirección _____ Ciudad _____ Sueldo mensual neto \$ _____
 Tiempo _____ Ocupación _____ Otros ingresos mensual \$ _____ Explicarlos _____
 Banco _____ SUCURSAL _____ Ahorro Cta. No. _____
 Referencias { Nombre _____ Dirección _____ Ciudad _____ Tel. _____
 Familiares { Nombre _____ Dirección _____ Ciudad _____ Tel. _____
 Ha tenido Sí No Tienda _____ A.P. S.R.C. Saldo y fecha salido _____ Comis. No. _____

Propietario Año _____ Año _____ Plaza _____ Marca _____

REFERENCIAS	BANCOS FINANCIERAS, OTRAS TIENDAS	FECHA INFORMACION AL CLIENTE, NUMERO DE CUENTA	FECHA ABIERTA	CREDITO MAS ALTO	SALDO ACTUAL O FECHA LIQUIDADA	PAGO MENSUAL	EXPERIENCIA
1							
2							
3							
4							

F-12000 Rev. 2/78

CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE SEARS

Aprobado por la Procuraduría Federal del Consumidor según Oficio 31-III-19630 de Apto. 3 de 1982

- I. SEARS ROEBUCK DE MEXICO, S. A. DE C. V., otorga al CLIENTE un crédito en cuenta corriente, hasta por la cantidad que se consigne en la comunicación escrita que SEARS le dirigirá haciéndole saber su resolución a la solicitud de crédito que con esta fecha ha formulado, y en los términos y condiciones especificados en el presente contrato.
- II. SEARS entregará al CLIENTE, una TARJETA DE CREDITO personal e intransferible, que deberá firmar solamente el usuario, para fines de identificación, necesarla en cada operación que realice al amparo del presente contrato. En todo tiempo la TARJETA DE CREDITO es propiedad de SEARS, y su tenedor queda obligado a devolverla inmediatamente a solicitud de SEARS. En caso de pérdida o robo de la TARJETA DE CREDITO, el CLIENTE lo notificará de inmediato por escrito a SEARS, a fin de que cese la responsabilidad del cliente.
- El CLIENTE podrá solicitar a su cargo y bajo su responsabilidad la expedición de tarjetas adicionales para las personas por él indicadas, constituyéndose los titulares de cada tarjeta en obligados solidarios e ilimitados, resultándoles aplicables a todos, las disposiciones contenidas en el presente contrato.
- III. El CLIENTE sólo podrá disponer de su crédito, para la compra de bienes o servicios en cualquier tienda SEARS, mediante la exhibición de su TARJETA DE CREDITO y la suscripción de pagaré(s) a la orden de SEARS, SEARS, bajo su responsabilidad, cancelará dicho(s) pagaré(s) después de liquidado(s). La suma de las disposiciones que haga al amparo del crédito, en ningún momento podrán exceder el límite autorizado.
- En las compras efectuadas fuera de la República Mexicana, el cliente deberá efectuar sus reclamaciones, en aquellos casos en que la mercancía presente defectos, directamente en la Tienda donde haya hecho la operación.
- IV. La cuenta será cortada cada mes, en un día fijo determinado, llevándose el saldo al mes siguiente con adición de los intereses y cargos correspondientes. SEARS formulará y enviará al CLIENTE un estado de cuenta mensual, que mostrará el saldo por pagar correspondiente al crédito otorgado por la mercancía adquirida o los servicios suministrados, más los cargos de intereses y manejo de cuenta, menos los pagos y créditos recibidos.
- Si el CLIENTE no recibe el estado de cuenta, deberá reclamarlo por escrito dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de corte, y se presumirá que lo recibió si no lo reclamase dentro de dicho plazo.
- V. El CLIENTE deberá pagar a SEARS dentro de los 25 días siguientes a la fecha de corte del estado de cuenta, como mínimo, la cantidad que aparecerá en su estado de cuenta mensual. Dicho pago mínimo no disminuirá hasta la total liquidación de su saldo y si aumentará en caso de compras posteriores conforme a la tabla que aparece en su estado de cuenta mensual.
- VI. CUANDO el cliente haga uso de su Tarjeta de Crédito en cualquier Tienda Sears del Extranjero, acepto que se cargue a su cuenta el importe de sus compras. El importe de estas compras se cargará a su cuenta en moneda nacional, al tipo de cambio vigente al momento en que Sears Roebuck de México, S.A. de C.V. haga el pago a la Tienda Sears del Extranjero. El cliente podrá si conviene a sus intereses, pagar el importe en Dólares Americanos.
- VII. El saldo total incluye un cargo mensual por intereses basados en el saldo promedio diario más gastos de administración del crédito y la cobranza autorizados, de acuerdo con los artículos 20 y 22 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, y en el caso de que su retase en sus pagos mensuales, se cargarán adicionalmente intereses moratorios sobre las mensualidades vencidas, equivalentes al 25% de los intereses ordinarios, descontando de dichas mensualidades el importe de los intereses vencidos.
- SEARS notificará al CLIENTE la tasa de interés en el estado de cuenta mensual.
- Los intereses mencionados en el presente contrato causarán el Impuesto al Valor Agregado (Art. 12 de la Ley del IVA).
- En ningún caso se cobrarán intereses sobre intereses devengados y no pagados, ni éstos se podrán capitalizar.
- En todo tiempo, el CLIENTE podrá cubrir el total del saldo a su cargo, dentro de los 25 días siguientes al corte de "cuenta mensual" sin cargo de intereses.
- VIII. En caso de falta de pago oportuno de una o más de las mensualidades vencidas, o de que el CLIENTE disponga de mayor cantidad del crédito autorizado, SEARS podrá dar por vencido anticipadamente el monto adeudado, y en consecuencia será exigible de inmediato el saldo total a cargo del CLIENTE.
- IX. La duración de este contrato será indefinida, y cualquiera de las partes puede darlo por terminado a su voluntad o mediante aviso dado por escrito a la otra parte.
- X. SEARS se reserva el derecho de modificar las condiciones y cláusulas del presente contrato, notificándolo previamente al CLIENTE. El uso de la Tarjeta de Crédito significará el consentimiento expreso a las modificaciones realizadas.

A _____ de _____ de 19 _____

FIRMA DEL CLIENTE

LIMITE SOLICITADO <input type="radio"/> 3,000.00 <input type="radio"/> 10,000.00 <input type="radio"/> 5,000.00 <input type="radio"/> 12,000.00 <input type="radio"/> 7,500.00 <input type="radio"/> 15,000.00 <input type="radio"/> \$		No. DE CUENTA _____ SUCURSAL _____ LIMITE AUTORIZADO _____	SOLICITUD No. _____ AUTORIZO _____
--	--	---	---

NOMBRE COMPLETO _____		EDAD _____
ESTADO CIVIL _____	NOMBRE DEL CONYUGE _____	TEL. _____
DOMICILIO _____		
POBLACION _____		
<input type="radio"/> CASA PROPIA <input type="radio"/> PAGANDOLA <input type="radio"/> RENTADA <input type="radio"/> DE FAMILIARES CLAVE POBLACION _____		
*UTILIZAR UN ESPACIO PARA CADA LETRA		

	CLIENTE	CONYUGE
TRABAJA EN	_____	_____
DOMICILIO	_____	_____
PUESTO	_____ TEL. _____	_____ TEL. _____
INGRESO MENSUAL	_____	_____
ANTIGÜEDAD	_____	_____
OTROS INGRESOS	_____	_____
	RFC IMSS	RFC IMSS

REFERENCIAS COMERCIALES	REFERENCIAS PARTICULARES
1 _____ No. CTA. _____	1 _____
2 _____ No. CTA. _____	DOM. _____
3 _____ No. CTA. _____	2 _____
REFERENCIAS BANCARIAS	DOM. _____
1 _____	3 _____
2 _____	DOM. _____
CTA CHEQUES No. CTA. _____	

AUTORIZO A PARIS LONDRES, S. A. A EXPEDIR CON CARGO A MI CREDITO LAS SIGUIENTES TARJETAS INDIVIDUALES:	
1	_____
2	_____
3	_____

AVAL NOMBRE _____ DOMICILIO _____	TEL. _____ COL. _____ Z. P. _____
TRABAJA EN _____ TEL. _____ DOMICILIO _____	HE LEIDO Y ESTOY DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DEL CONTRATO.

_____ **FIRMA AVAL** _____ **FECHA** _____ **FIRMA CLIENTE**



Paris Londres

SOLICITUD DE CREDITO No. _____	
SI EN _____	DIAS NO HA TENIDO NOTICIAS DE SU SOLICITUD FAVOR DE INFORMARME CON LA SRITA _____
AL TELEFONO _____	DE NUESTRA UNIDAD EN _____
QUIEN GUSTOSAMENTE LE DARA EL RESULTADO DE SU SOLICITUD	

CONTRATO CREDITO

PRIMERA- Paris Londres, S. A. otorga al cliente un crédito hasta por la cantidad de \$ 1.000.000,00 que utilizará para adquirir mercancías de las que se venden en sus almacenes.

El cliente podrá realizar sus compras individualmente en cualquier de los sucursales de Paris Londres, S. A.

SEGUNDA- El cliente dispone del crédito con plazo

1. Mes a partir de la presentación de la tarjeta de crédito que es una anteposita por Paris Londres, S. A. en calidad personal y transfiere a su titularidad el mismo el día de la firma del presente.

2. Su valor será en moneda de operación de compra y en pagaré a favor de Paris Londres, S. A. en el momento de autorización para el uso de Paris Londres, S. A. con sereno y con el documento para el repatriación al cliente durante el término de 30 días contados a partir de la fecha de autorización, que serán los únicos términos de crédito de este tipo que el cliente puede utilizar en el presente crédito.

TERCERA- En los casos de devolución de mercancías Paris Londres, S. A. expedirá el comprobante de devolución de mercancías para abonar el abono a la cuenta del cliente, el cual, tanto en el momento de la devolución como el cliente deberá abonarlo por la cantidad de dicho abono.

CUARTA- En los casos de devolución de mercancías por parte de Paris Londres, S. A. el cliente deberá abonar el valor de las mercancías devueltas a Paris Londres, S. A. con sereno y con el documento para el repatriación al cliente durante el término de 30 días contados a partir de la fecha de autorización, que serán los únicos términos de crédito de este tipo que el cliente puede utilizar en el presente crédito.

QUINTA- Paris Londres, S. A. se obliga a proporcionar al cliente un estado de cuenta al día de la fecha de autorización de crédito, y a actualizarlo de acuerdo a las compras y a las devoluciones de mercancías que el cliente realice durante el presente crédito.

1. Paris Londres, S. A. se obliga a proporcionar al cliente un estado de cuenta al día de la fecha de autorización de crédito, y a actualizarlo de acuerdo a las compras y a las devoluciones de mercancías que el cliente realice durante el presente crédito.
2. Si el cliente no realiza sus compras en la cuenta dentro del período de las normas siguientes, a la fecha del corte de corte, reclamará al presentarse a Paris Londres, S. A. Se presume que el cliente recibió el estado de cuenta y no lo reclama dentro de dicho plazo.
3. Si el cliente declara manifestar por escrito sus objeciones a los estados de cuenta, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de corte de corte de la cuenta, transcurridos este plazo sin haberse objetado la cuenta, los asientos que figuren en la contabilidad de Paris Londres, S. A. serán prueba plena a favor de Paris Londres, S. A.

6. Paris Londres, S. A. no podrá retirar ni modificar el presente crédito, en un plazo de un mes de anticipación a la fecha de corte de la cuenta.

SEXTA- Si no se piden de requerir en el cliente, o en el caso de la sociedad se obligan a pagar a Paris Londres, S. A.

1. El importe de las pagaras suscritas
2. Los intereses y costas de cobranza con fines de la Clausula Séptima
3. La cantidad de \$ 1.000.000,00 de acuerdo a la conversión de moneda con base al artículo 22 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como el pago de los intereses y costas de cobranza con fines de la Clausula Séptima.

Paris Londres, S. A. garantiza el cumplimiento de las obligaciones de este contrato con el cliente y con el Estado de México.

SEPTIMA- El presente contrato tiene plena validez y efecto en todo el territorio de la República Mexicana.

El presente contrato es suscrito y autorizado en la ciudad de México, D.F. el día 10 de mayo de 1984, por el suscrito representante de Paris Londres, S. A. y el suscrito representante del cliente.

1. Pagar en cuantía de pagaras mensuales del 10 de cada mes enteros a la fecha de corte de la cuenta. Cada uno de estos abonos no podrá ser menor de \$ 100.000,00, excepto cuando en el corte de la cuenta sea menor de esta cantidad. En caso de que el cliente pague a Paris Londres, S. A. un interés de negociación de 20% mensual sobre saldos insolutos diarios.

El costo de interés y demás gastos de cobranza serán mediantes el presente contrato, en la Ley Federal de Protección al Consumidor, nueva versión de la Secretaría de Economía y Comercio.

NOVENA- La duración de este contrato será de 12 meses, a partir de la fecha de la firma del presente contrato por Paris Londres, S. A. Se podrá prorrogar el presente contrato por un periodo de 12 meses más, a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

En el caso de dación por vencido de un pagaré emitido por el cliente a Paris Londres, S. A. se pagará inmediatamente y con intereses de acuerdo a la Ley Federal de Protección al Consumidor.

NOVENA- En el caso de dación por vencido de un pagaré emitido por el cliente a Paris Londres, S. A. se pagará inmediatamente y con intereses de acuerdo a la Ley Federal de Protección al Consumidor.

1. La falta de pago oportuno de una o más de las mensualidades con intereses y costas.
2. Si el cliente no cumple con el pago oportuno de una o más de las mensualidades con intereses y costas, el presente contrato quedará automáticamente rescindido y el cliente deberá pagar el importe de las mensualidades con intereses y costas que correspondan a las mensualidades que no se pagaron.

DÉCIMA- En los casos de devolución de mercancías por parte de Paris Londres, S. A. el cliente deberá abonar el valor de las mercancías devueltas a Paris Londres, S. A. con sereno y con el documento para el repatriación al cliente durante el término de 30 días contados a partir de la fecha de autorización, que serán los únicos términos de crédito de este tipo que el cliente puede utilizar en el presente crédito.

DÉCIMA PRIMERA- En los casos de devolución de mercancías por parte de Paris Londres, S. A. el cliente deberá abonar el valor de las mercancías devueltas a Paris Londres, S. A. con sereno y con el documento para el repatriación al cliente durante el término de 30 días contados a partir de la fecha de autorización, que serán los únicos términos de crédito de este tipo que el cliente puede utilizar en el presente crédito.

DÉCIMA SEGUNDA- El cliente podrá solicitar a su sucursal Paris Londres, S. A. discrecionalmente el cambio de la expedición de los estados de cuenta de la cuenta, los cuales serán los únicos estados de cuenta que se utilizarán en el presente crédito.

DÉCIMA TERCERA- El cliente se obliga a Paris Londres, S. A. expedir un comprobante personal y no transferible en la forma de la tarjeta de crédito, que será el único comprobante que se utilizará en el presente crédito.

DÉCIMA CUARTA- El señor [Nombre del Cliente] se obliga a pagar el presente crédito de acuerdo a las obligaciones que el Cliente asume en el presente contrato, y a pagar el presente crédito de acuerdo a las obligaciones que el Cliente asume en el presente contrato, y a pagar el presente crédito de acuerdo a las obligaciones que el Cliente asume en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA- Paris Londres, S. A. garantiza el cumplimiento de las obligaciones de este contrato con el cliente y con el Estado de México.

PARIS LONDRES, S. A.

FIANZA POR \$ _____

Por la presente me constituyo en fiador del Sr.

en favor de PARIS LONDRES, S. A., tanto por la suma de:
\$ _____ como por los intereses moratorios-
que se causen hasta la liquidación de dicha cantidad, en virtud de las mercan-
cías que comprara en sus Almacenes.

Esta garantía subsistirá hasta que la cuenta de mi garantizado esté totalmente -
pagada.

Renuncio expresamente a los beneficios de orden y exclusión y los dispuestos por
los Artículos 2814 y 2815 del Código Civil que los establece y en tal virtud, en
caso de que mi fiado no dé cumplimiento a su obligación, convengo en que se ten-
ga por acreditado el adeudo de mi fiado con los documentos que expedidos por el
acreedor se acompañan a esta fianza, constituyendo el importe de los mismos la -
cantidad líquida exigible, la cual me comprometo a pagar en el acto que sea re -
querido, y respondo también en el caso de juicio de los réditos legales, gastos-
y costos que se originen y designo este capital para ser requerido de pago.

FIRMA

México, D. F., _____ de _____ de 19 _____

Domicilio del Fiador:

Domicilio del Fiado:

CRE-122

CUADROS CRISES PARA USO EXCLUSIVO DE AMERICAN EXPRESS COMPANY (MEXICO) S.A. DE C.V.

PARA AGILIZAR SU TRÁMITE FAVOR DE LLENAR ESTA FORMA POR COMPLETO A MANO O CON LETRA DE MOLDE Y FIRMAR EN LOS LUGARES SEÑALADOS CON UNA "X". LAS CUOTAS DE INSCRIPCIÓN Y MANTENIMIENTO SE CARGARÁN A SU CUENTA.

APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRE COMPLETO		EDAD		REG. FED. CONTRIBUYENTES	
CÓMO DESEARÍA UO QUE APAREZCAN SU NOMBRE EN LA TARJETA									
DOMICILIO ACTUAL - CALLE No.			COLONIA		DELEGACION				
CÓDIGO POSTAL		CIUDAD ESTADO		TELÉFONO			TIEMPO DE RESIDIR EN		
ESTADO CIVIL		SEXO		NOMBRE COMPLETO DEL CONYUGE		Nº DE DEPENDIENTES		VIVE EN CASA PROPIA <input type="checkbox"/> RENTADA <input type="checkbox"/>	
DOMICILIO ANTERIOR (SI TIENE MENOS DE 3 AÑOS EN EL ACTUAL)					TIEMPO DE RESIDIR AHÍ		PAGAMIENTOS <input type="checkbox"/> FAMILIARES <input type="checkbox"/>		
NOMBRE DE LA EMPRESA			ACTIVIDAD DE LA EMPRESA			PUESTO			
ANTIGÜEDAD		DOMICILIO - CALLE No.		COLONIA		DELEGACION			
CÓDIGO POSTAL		CIUDAD ESTADO		TELÉFONO					
EMPRESA ANTERIOR (SI TIENE MENOS DE 3 AÑOS EN LA ACTUAL)				ACTIVIDAD DE LA EMPRESA		PUESTO			
ANTIGÜEDAD		DOMICILIO - CALLE No. COL. DELEGACION C. POSTAL, C.D. (C.D.)			TELÉFONO				
INGRESO MENSUAL (OTROS INGRESOS MENSUALES FUENTE)					INDICAR LO CUALQUIER INFORMACION ADICIONAL PARA FACILITAR LA EMISION DE SU(S) TARJETA(S); BIENES RAICES VALORES, ETC.				
\$									
\$									
\$									
\$									
TOTAL \$									

NOMBRE DOMICILIO Y TELEFONO DE 3 PARIENTES O AMIGOS QUE LO CONOZCAN POR MAS DE 3 AÑOS

1 _____

2 _____

3 _____

¿HA SIDO TARJETA HABIENTE AMERICAN EXPRESS?

SI NO NUMERO DE CUENTA _____

LUGAR DONDE DESEA UO RECIBIR SU CORRESPONDENCIA/DEBIDO DE CUENTA

EN SU DOMICILIO SU OFICINA

INFORMACION ADICIONAL REFERENCIAS DEL SOLICITANTE

BANCAJAS (BANCO TIPO DE CUENTA No. Y SUCURSAL)	COMERCIALES (TARJETAS DE CREDITO)
1 _____	1 _____ NO
2 _____	2 _____ NO
3 _____	3 _____ NO
4 _____	4 _____ NO

NOMBRE COMPLETO	PARENTESCO	FIRMA DEL COMPLEMENTARIO
_____	_____	_____
NOMBRE COMPLETO	PARENTESCO	FIRMA DEL COMPLEMENTARIO
_____	_____	_____

EL SOLICITANTE MANIFIESTA QUE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS Y AUTORIZA A AMERICAN EXPRESS COMPANY (MEXICO) S.A. DE C.V. A VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE LOS MISMO EN CUALQUIER MOMENTO QUE AMERICAN EXPRESS COMPANY (MEXICO) S.A. DE C.V. LO JUZGUE NECESARIO Y CONARME EN QUE SI ESTA ES ACEPTADA POR AMERICAN EXPRESS COMPANY (MEXICO) S.A. DE C.V. SE EMITE UNA O MAS TARJETAS ESTA SOLICITUD TIENE EL CARACTER LEGAL DE CONTRATO ENTRE AMBAS PARTES EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE SE INDICAN EN LAS CUOTAS DE INSCRIPCIÓN EN EL REVERSO DE ESTA SOLICITUD.

NOTA: PARA SOLICITUDES DE EMPRESA COMUNICARSE AL TEL. 366-78-88 EXT. 2444 O AL APARTADO POSTAL M-8888 08000 MEXICO D.F.

FIRMA DEL SOLICITANTE PERSONAL	

LUGAR Y FECHA	

EL PROBLEMA DE ESTA SOLICITUD TOMA AUTOMATICAMENTE 45 DIAS EN CASO DE REQUERIR LA TARJETA CON MAYOR PRIORIDAD, POR FAVOR LLAMENOS AL TELEFONO 366-77-22 ANTES DE ENVIAR SU SOLICITUD.

Cláusulas del Contrato de Apertura de Cuenta de Cuenta Corriente que rigen a La Tarjeta American Express

1. El uso de la Tarjeta American Express crea un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente en las relaciones de American Express Company (México) S.A. de C.V. como acreditante, el Tarjetahabiente como acreditado y el correspondiente establecimiento, por el cual contrato "AMEX" se obliga a pagar al establecimiento por cuenta del Tarjetahabiente, el importe de las Notas de Cargo firmadas por éste y a su vez, el Tarjetahabiente se obliga a restituir a "AMEX" esa suma de dinero como lo establece el artículo 291 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

2. El Tarjetahabiente es la persona física o moral a quien se expide la Tarjeta. Su nombre está grabado en la Tarjeta. Es la única persona que puede utilizarla, ya que no es endosable ni transferible. Al recibir la Tarjeta deberá firmarla de inmediato. El uso de la Tarjeta es manifestación expresa del Tarjetahabiente de haber aceptado las normas aquí contenidas. Si no las acepta, debe romper la Tarjeta en dos partes y remitirlas de inmediato a la oficina más cercana de "AMEX", indicando el motivo de su decisión.

3. La Tarjeta seguirá siendo en todo caso propiedad de "AMEX" la que podrá pedir su devolución o cancelarla en cualquier tiempo, sin expresión de causa.

4. Cada vez que el Tarjetahabiente utilice la Tarjeta para pagar servicios o mercancías en un establecimiento afiliado al sistema American Express, debe firmar la correspondiente Nota de Cargo con la misma firma que aparece en la Tarjeta, que debe ser la misma que la que aparece en el contrato. La Nota tendrá casi siempre el texto de un pagaré incondicional suscrito por el Tarjetahabiente, pagadero a la vista a la orden de "AMEX". El Tarjetahabiente está de acuerdo en no recibir los originales o copias de las Notas de Cargo junto con su estado de cuenta, ya que éste es comprobante suficiente de esos cargos por compras o servicios, lo que se indicará en el propio estado de cuenta, por lo que autoriza a "AMEX" a destruir los pagarés y copias una vez pagados. El Tarjetahabiente autoriza en este acto a "AMEX" a descontar, ceder, negociar o en cualquier forma transmitir dichos documentos, entendiéndolos en propiedad o procuración.

5. Cuando sea requerido por "AMEX" el Tarjetahabiente suscribirá un pagaré a 10 días vista a la orden de "AMEX" por el importe de los cargos que le hayan sido documentados en forma diferente a la de un pagaré.

6. "AMEX" se obliga a enviar al Tarjetahabiente un estado de cuenta mensual que muestre las cantidades cargadas y abonadas desde el último corte, hasta la fecha del último estado.

7. Si el Tarjetahabiente no recibe el estado de cuenta, deberá reclamarlo por escrito a "AMEX" dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de corte, se presumirá que recibió el estado de cuenta si no lo reclama dentro de dicho plazo.

8. El Tarjetahabiente deberá manifestar por escrito sus objeciones a su estado de cuenta, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de corte, o durante los cinco días naturales siguientes al recibo de su cuenta, con las observaciones que estime procedentes.

Transcurridos estos plazos sin haberse objetado la cuenta, los asientos que figuran en la constancia de "AMEX" harán prueba plena de su favor.

9. Sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, el Tarjetahabiente se obliga a pagar a "AMEX" intereses moratorios sobre saldos insolutos mensuales, que vararán y serán calculados mensualmente a razón de 10 puntos adicionales al costo porcentual promedio de captación de recursos bancarios (C.P.P.) que determine Banco de México, más el 50% del interés. En caso de requerimiento judicial, pagará además los gastos y costos inherentes, que como mínimo será del 15% del adeudo.

*De aquí en adelante "AMEX"

10. "AMEX" no responderá por los actos y omisión de los establecimientos, entre otros su negativa a aceptar la Tarjeta, o de los defectos de las mercancías compradas o de los servicios prestados. Tales reclamaciones del Tarjetahabiente las hará éste directamente al establecimiento de venta o servicio y jamás justificarán la falta de pago de las Notas de Cargo respectivas.

11. El Tarjetahabiente no podrá pedir ni recibir de establecimiento alguno el reembolso en dinero del importe de las Notas de Cargo que haya firmado.

12. Ambas partes convienen reconocer que toda Nota de Cargo expedida por el Tarjetahabiente en moneda extranjera constituye una obligación en dólares americanos a cargo de "AMEX" quien la debe pagar en esta última moneda al establecimiento correspondiente a través de cualquiera de las oficinas de la organización mundial American Express. Por lo tanto, el monto de cada Nota de Cargo firmada por el Tarjetahabiente fuera de la República Mexicana en moneda extranjera será convertido a dólares americanos al tipo de cambio vigente el día en que "AMEX" pague esa Nota de Cargo y esa misma cantidad le será facturada al Tarjetahabiente, quien la solventará a "AMEX" por su importe en dólares americanos o, a elección del Tarjetahabiente, en moneda nacional al tipo de cambio que rija en la fecha en que el Tarjetahabiente haga el pago a "AMEX" en los términos del artículo 80 de la Ley Monetaria. Los cargos hechos por compañías transportadoras, se facturarán al tipo de cambio usado por ellas.

13. Toda Nota de Cargo que firme el Tarjetahabiente dentro de la República Mexicana será en moneda nacional y le será cargada en moneda nacional.

14. En caso de robo o extravío de la Tarjeta, el Tarjetahabiente deberá comunicarlo inmediatamente por teléfono y por escrito a la oficina más cercana de "AMEX", para su reemplazo. En caso de que el Tarjetahabiente recupere la Tarjeta robada o extravíada, se obliga a no usarla, notificando inmediatamente a "AMEX" pues se le responderá.

15. Mientras "AMEX" no reciba aviso en contrario del Tarjetahabiente, antes de la fecha de expiración de la Tarjeta personal (o de Empresa, en su caso) y de las complementarias correspondientes, las Tarjetas de renovación le serán enviadas por "AMEX" al Tarjetahabiente, quien deberá pagar la cuota anual respectiva.

16. "AMEX" se reserva el derecho de modificar las condiciones que anteceden, previa notificación por escrito al Tarjetahabiente. El uso de la Tarjeta American Express significa el expreso consentimiento de aceptación de las modificaciones a las normas que rigen este contrato.

17. El Tarjetahabiente podrá solicitar a su cargo y bajo su más estricta responsabilidad, y "AMEX" podrá conceder, la expedición de tarjetas adicionales o complementarias a la(s) su(s) construyéndose los titulares de cada tarjeta, básica y complementarias en obligaciones solidarias e ilimitadas resultándoles aplicables, a todas, las disposiciones contenidas en el presente contrato.

18. Para el caso de interpretación o cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, o a elección de "AMEX", a los del domicilio del Tarjetahabiente, renunciando este último al fuero que por domicilio u otra causa pudiera corresponder, en los términos del artículo 1093 del Código de Comercio y para el caso de demanda judicial, las partes convienen y exigen el procedimiento mercantil, en los términos del artículo 1051 del citado ordenamiento legal.

El presente documento ha sido aprobado por la Procuraduría Federal del Consumidor en Oficio No. 260/92.



**DINERS CLUB
DE MEXICO**

SOLICITUD DE TARJETA DINERS

Para mayor legibilidad y atención a su solicitud, por favor llenar ésta con máquina de escribir o letra de molde.

Nombre		Apellido Paterno		Apellido Materno		Domicilio Particular		Ciudad		C.P.		Estado		Teléfono	
Nacionalidad		Casa propia <input type="checkbox"/>		Rentada <input type="checkbox"/>		Pagadora <input type="checkbox"/>		Familiar <input type="checkbox"/>		M <input type="checkbox"/>		F <input type="checkbox"/>		Registro Federal de Contribuyentes	
No de Forma FM 2 si es extranjero		Tempo de residir ahí:		Casado <input type="checkbox"/>		Soltero <input type="checkbox"/>		Viudo <input type="checkbox"/>		Divorciado <input type="checkbox"/>		Edad		Sexo	
												Separación de Bienes <input type="checkbox"/>		Bienes Mancomunados <input type="checkbox"/>	
														Número de Dependientes: _____	
Nombre de la empresa donde presta sus servicios				Puesto		Sueldo Mensual		Actividad de la Empresa							

Antigüedad Si tiene menos de 3 años en este empleo, proporcionar datos de su empleo anterior		Domicilio		Teléfono(s)		Ciudad		C.P.		Estado					
Nombre de la Empresa		Puesto		Domicilio		Teléfono(s)		Actividad de la empresa		Ciudad		C.P.		Estado	

Otros ingresos (especificar procedencia)

Bienes Raíces (mencione):		Inversiones (mencione):	
Referencias Bancarias (Tipo Cta., antigüedad Bco., No. Cta., Sucursal, Teléfono)			
Cta. Personal <input type="checkbox"/>		Cta. Compañía <input type="checkbox"/>	

Enviar mis facturas a: Domicilio Particular (No operable en Ctas. de Cts.) Domicilio de la Cta. ¿Ha tenido antes tarjeta Diners Club? No Si Número de Cta. _____

Referencias Personales: Nombre, domicilio y teléfono de parientes o amigos que lo conozcan por tres años o más.

Mencione otras tarjetas de crédito de las que es poseedor y su número de cuenta.

Tarjeta de Crédito Cuenta No.

American Express _____

Banamex _____

Carnet _____

Otras: _____

Favor de firmar la solicitud también al reverso

TARJETAS ADICIONALES

Nombre	Parentesco	Firma
Nombre	Parentesco	Firma

Firma del representante legal de la empresa autorizando la expedición de la tarjeta, obligándose solidariamente con el solicitante. El beneficiario de la tarjeta asume responsabilidad solidaria con la Compañía solicitante.

Firma del Solicitante

Firma del Representante Legal
Sólo en caso de tarjeta de Compañía.

Lugar y Fecha

Al firmar la presente acepto las cláusulas indicadas al reverso, y autorizo a CLUB 202, S.A. a verificar los datos necesarios en cualquier momento

Contrato:

Contrato de apertura de crédito que celebra(n) por una parte Club 202, S.A. DINERS CLUB DE MÉXICO y en lo sucesivo se denominará "LA COMPAÑÍA" y por la otra parte

.....
Que en lo sucesivo se denominará "EL BENEFICIARIO", de conformidad con las siguientes:

Cláusulas:

PRIMERA.- El presente contrato de apertura de crédito entrará en vigor hasta que "La Compañía" haya aprobado la solicitud de "El Beneficiario", de acuerdo a sus normas, ya que en caso contrario se considerará el presente instrumento como mera solicitud sin responsabilidad alguna para las partes.

SEGUNDA.- Aprobada la solicitud "El Beneficiario" recibirá y firmará su tarjeta de crédito. Este hecho será manifestación que "El Beneficiario" acepta las normas aquí contenidas.

TERCERA.- La tarjeta de crédito será intransferible y deberá estar debidamente firmada por la persona a cuyo nombre fue expedida. Club 202, S. A. Diners Club de México no será responsable por la negativa de los establecimientos, cualquiera que ésta fuere, a aceptar su tarjeta, a la calidad de la mercancía adquirida, ni a los servicios prestados. Cualquier reclamación deberá hacerla "El Beneficiario" al establecimiento y no justificarán la falta de pago de la nota de cargo. Los beneficios de la tarjeta pueden ser retirados en cualquier momento sin responsabilidad alguna para "La Compañía" y "El Beneficiario" acceda a devolverla cuando sea requerido. El uso de la tarjeta después de su revocación se considerará fraudulento.

CUARTA.- En caso de extravío o robo "El Beneficiario" deberá comunicarlo inmediatamente por teléfono a "La Compañía" y lo confirmará por escrito. En caso de que "El Beneficiario" recupere la tarjeta extraviada o robada, no deberá usarla y la devolverá debidamente inutilizada a "La Compañía", la cual le expedirá una nueva.

QUINTA.- "El Beneficiario", será responsable por todas las compras que efectúe con la tarjeta hasta que sea devuelta a "La Compañía" o bien hasta que se reciba por escrito el aviso de extravío o robo.

SEXTA.- "La Compañía" enviará a "El Beneficiario", mensualmente, una Factura Estado Mensual que reflejará el adeudo que tiene este último con "La Compañía" debido a la utilización de la tarjeta de crédito. Estas Facturas Estado Mensuales deberán ser liquidadas por "El Beneficiario" dentro de los cuatro días siguientes a la fecha de recepción.

SEPTIMA.- "El Beneficiario", se obliga a pagar los gastos y honorarios en el caso de incumplimiento del presente contrato así como los recargos por mora en el pago y gastos de manejo y cobranza.

OCTAVA.- "El Beneficiario se compromete a pagar las notas de cargo firmadas en Moneda Nacional, en Pesos Mexicanos. Las notas de cargos firmadas por "El Beneficiario" en Moneda Extranjera deberán pagarse en Dólares Americanos, a la tasa que resulte de convertir la Moneda Extranjera a Dólares Americanos al tipo de cambio vigente a la fecha en que se facture, de acuerdo con los términos del Artículo 8o. de la Ley Monetaria en vigor. Si "El Beneficiario" optara por liquidar este importe en Moneda Nacional, el pago debe hacerlo al tipo de cambio que rija en la fecha en que "El Beneficiario" haga el pago a Club 202, S. A. Diners Club de México.

NOVENA.- La tarjeta queda al exclusivo y personal cuidado de "El Beneficiario", siendo responsable ante "La Compañía" de cualquier mal uso que se haga con la misma.

DECIMA.- "La Compañía" se reserva el derecho de modificar las cláusulas que anteceden previa notificación por escrito a "El Beneficiario". Si "El Beneficiario" no estuviese de acuerdo con alguna o algunas de las modificaciones deberá hacerlo saber a "La Compañía" en un plazo que no excederá de 15 días contados a partir de la fecha de la comunicación. Si no lo hiciera, este hecho se considerará como su aceptación a las modificaciones.

DECIMA PRIMERA.- Las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Civiles de México, Distrito Federal, renunciando "El Beneficiario" al fuero que por domicilio pudiera corresponderle y en su caso al de la Procuraduría Federal del Consumidor en la ciudad de México, D. F.

Firma
Acepto las cláusulas del Contrato

Este contrato fue aprobado por la Procuraduría Federal del Consumidor según oficio número 31-III de fecha 23 de agosto de 1979.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

Acosta Romero Miguel, Derecho Bancario, Primera Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1978.

Acosta Romero Miguel, Derecho Bancario, Editorial Porrúa, S.A.,- Segunda Edición, México 1983.

Bauche Garciadiego, Operaciones Bancarias, Editorial Porrúa, -- S.A., Tercera Edición, México 1978.

Carranca y Trujillo Raúl, Carranca y Rivas Raúl, Código Penal -- anotado, Editorial Porrúa, S.A., Octava Edición, México -- 1980.

Cervantes Ahumada Raúl, Títulos y Operaciones de Crédito, Editorial Herrero, S.A., Undécima Edición, México 1979.

De Pina Rafael, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, S.A.,- Segunda Edición, México 1970.

Dueñas Heliodoro, Evolución Bancaria, Editorial Cultura, México- 1935.

Francesco Messineo, Manual de Derecho Civil y Comercial, Tomo VI, Traducción de Santiago Senties Melendo, Ediciones Jurídicas Europea-América 1955.

Garrigues Joaquin, Curso de Derecho Mercantil, Editorial Porrúa, S.A., México 1979, Tomo II.

Greco Paolo, Curso Derecho Bancario, traducción de Raúl Cervantes Ahumada, Ed. Jus., México 1945.

García Pelayo y Gross Ramón, Diccionario Larousse Usual, Editorial Larousse, México 1974.

Hernández Octavio, Derecho Bancario Mexicano, Edición de la Asociación Mexicana de Investigación Administrativa, México -- 1956, Tomo I.

Iandaez Otazo Leoncio, La Tarjeta de Crédito, Valencia Venezuela, Universidad de Carabobo, Facultad de Derecho, Instituto de Derecho Comparado 1980.

Lozano Noriega Francisco, Cuarto curso de Derecho Civil Contratos, Segunda Edición, Editorial Luz, México 1970.

Pallares Eduardo, Diccionario de Derecho Procesal Civil, Décima-Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1977.

Rangel Couto Hugo, La Teoría Económica y el Derecho, Primera Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1977.

Rojina Villegas Rafael, Derecho Civil Mexicano, Editorial Porrúa S.A., Introducción y Personas, Tomo I, Segunda Edición, México 1975.

Sánchez Meda Ramón, De los Contratos Civiles, Sexta Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1982.

Soto Alvarez Clemente, Prontuario de Derecho Mercantil, Editorial Limusa, Primera Edición, México 1981.

REVISTAS

Abouchar Roger, Tarjeta de Crédito en los setentas, Revista Bancaria, Núm. 1, Vol. XVIII, Enero 1970.

Barrera Graf Jorge, Revista de la Facultad de Derecho de México, El Acto de Comercio, Inciso 4, Tomo V, Octubre-Diciembre 1955, Núm. 20.

Carrillo Patraca Joaquín, Estudios Jurídicos Núm. 5, México 1976, Xalapa Veracruz.

Exegesis, Revista de la Federación de Colegio de Abogados del Noreste A.C. Núm. 1, Abril-Mayo-Junio, Presidente Lic. Manuel Negrete III, 1972.

Greco Paolo, Las operaciones y los negocios de crédito jus., Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Tomo - XI Núm. 65, 1943, Traducción de Raúl Cervantes Ahumada.

Manuel Lewis, Credit Card, Use in the U.S.A., Universidad de Michigan, Michigan U.S.A. 1972.

Pérez Fernández del Castillo Bernardo, Aspectos Jurídicos y Civiles de la tarjeta de crédito, Tomo XXVIII, Núm. 109, -- Enero-Abril 1978, UNAM.

Weiss Ulrich, Las Tarjetas de Cheque, y el Sistema Eurocheque, - Revista Bancaria, Vol. XX, Núm. II, Noviembre 1972.

DISPOSICIONES LEGALES CONSULTADAS

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Indoamericana, S.A., 1975.
2. Código de Comercio, Editorial Porrúa, S.A., Trigesima edición, México 1976.
3. Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, Editorial Miguel Angel Porrúa S.A., Quinta Edición, México 1984.
4. Código Penal para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, México 1982.
5. Ley Reglamentaria del Servicio Pública de Banca y Crédito -- Publicada en el Diario Oficial el 14 de enero de 1985.
6. Ley General de Titulos y Operaciones de Crédito, Editorial -- Porrúa, S.A., Vigésimo octava Edición, México 1983.
7. Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, Editorial Porrúa, S.A., Vigésimoséptima edición, México 1982.
8. Ley General de Sociedades Mercantiles, Editorial Porrúa, S.A. Decima octava edición, Mexico 1976.

9. Ley Federal de Protección al Consumidor, Editorial Porrúa, -- S.A., Novena edición, México 1983.
10. Reglamento de las Tarjetas de Crédito Bancarias, Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, Circular Núm. 555.
11. Reglas para el Funcionamiento y Operación de las Tarjetas de Crédito Bancarias, Editorial Porrúa, S.A., Vigésimoséptima edición, México 1982.

Anexo 27

Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de enero de 1985 se expide la nueva "Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito", que deroga la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1941; la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1982; así como todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente ley (Art. 2 transitorio). Esta ley, regira a las Sociedades Nacionales de Crédito y a las instituciones de banca de desarrollo (Arts. 2 y 9 transitorio), no así a los bancos extranjeros que cuenten con concesión del Gobierno Federal y el Banco Obrero, S.A. (Art. 10 transitorio).

Esta nueva Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, viene a constituir la primera Legislación Bancaria -- emitida por el Congreso de la Unión que nos establece la posibilidad de utilizar las tarjetas de crédito, ya que con anterioridad a su expedición, esta operación de crédito se regulaba a través de reglamentos o circulares de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Así, la fracción VII del artículo 30 de la nueva Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, consagra dentro de las operaciones a realizar por las instituciones de crédito "expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente" dentro del Título Segundo; de las Instituciones de Crédito, Capítulo II; De las Reglas Generales de Operación.

De la misma manera, el artículo 4 transitorio de dicho cuerpo legal, nos habla de la posibilidad de utilización de las tarjetas de crédito bancarias y al respecto nos indica que en tanto el Ejecutivo Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros dicte las disposiciones administrativas de carácter general que modifiquen las disposiciones vigentes con anterioridad a la promulgación de la ley que nos ocupa, se seguirán aplicando las "Reglas para el Funcionamiento y Operación de las Tarjetas de Crédito Bancarias", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Agosto de 1981.